



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, IMPLICANCIA
COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR

DAIRA HUAMÁN PORTOCARRERO

ASESOR

DR. JAIME CHÁVEZ SÁNCHEZ

JURADOS

DR. GUSTAVO MOISES MEJIA VELASQUEZ

DRA. LUZ AURIA SAENZ ARANA

DR. LUIS HERNANDO BEGAZO DE BEDOYA

LIMA-PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por darme vida, salud y una familia hermosa que son mi anhelo y mi mayor orgullo.

A mis padres por darme la vida, su amor, su lealtad y estar allí siempre apoyándome, aunque se encuentren lejos, dándome los ánimos de que si puedo lograr aprobar esta Tesis.

A todos mis amigos, que me alentaron a seguir y culminar la presente tesis

AGRADECIMIENTO

A los integrantes del jurado, por ser un honor presentar mi Tesis ante excelentes profesionales y todos sus aportes y comentarios son bien recibidos

A mi asesor metodológico y temático **Dr. JAIME CHÁVEZ SÁNCHEZ**, por su constante apoyo con su conocimiento y tiempo en la realización de la presente tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. Introducción	1
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Descripción del Problema	5
1.3 Formulación del Problema.....	7
<input type="checkbox"/> Problema General.....	7
<input type="checkbox"/> Problemas Específicos	7
1.4 Antecedentes	7
Antecedentes Internacionales	7
Antecedentes Nacionales.....	9
1.5 Justificación de la Investigación	13
1.6 Limitaciones de la Investigación	15
<input type="checkbox"/> Limitación Temporal	15
<input type="checkbox"/> Limitación Económica.....	16
1.7 Objetivos de la Investigación.....	16
<input type="checkbox"/> Objetivo General	16
<input type="checkbox"/> Objetivos Específicos.....	16
1.8 Hipótesis	17
<input type="checkbox"/> Hipótesis General.....	17
<input type="checkbox"/> Hipótesis Específicas	17
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1 Marco conceptual.....	18
2.1.1. Mecanismos de Simplificación Procesal dentro del Proceso Penal Ordinario..	18
2.1.2. Apreciaciones conceptuales con relación a las fórmulas consensuadas de simplificación procesal en materia penal.....	19
2.1.3. El Proceso Especial de Terminación Anticipada.	21
2.1.3.1. Concepto en la Doctrina.....	21
2.1.3.2. El fundamento e implicancia de la terminación anticipada en sede constitucional	24

2.1.3.3.	Principios pertinentes al objeto del Proceso de terminación anticipada. ...	26
2.1.3.4.	Naturaleza Jurídica de la terminación anticipada.	27
2.1.3.5.	Ámbito de aplicación y oportunidad de la terminación anticipada.....	29
2.1.3.6.	Objeto de la terminación anticipada	30
2.1.3.7.	Oportunidad para solicitar la terminación anticipada del proceso penal ...	31
2.1.3.8.	Tramites antes de la audiencia	32
2.1.3.9.	La audiencia Especial	33
2.1.3.10.	La negociación penal	34
2.1.3.11.	Control jurisdiccional del acuerdo	35
2.1.3.12.	Supuestos de delitos en los cuales puede ejercitarse	37
2.1.3.13.	Beneficios por el proceso de terminación anticipada	39
2.1.4.	Características e intervención de los sujetos procesal en el Proceso de Terminación Anticipada.....	40
2.1.5.	Marco Legal de la Terminación Anticipada.....	42
2.1.6.	La Terminación Anticipada en el Acuerdo Plenario.....	42
2.1.6.1.	Ámbito de aplicación	43
2.1.6.2.	Fase de admisión.....	44
2.1.6.3.	Control judicial	45
2.1.7.	Teorías sobre el derecho de la víctima y la concurrencia en el proceso de terminación anticipada.....	46
2.1.7.1.	La víctima en el proceso penal.....	46
2.1.7.2.	La concretización de la justicia restaurativa y la atención al interés de la víctima. 49	
2.1.7.3.	La victima en el proceso de terminación anticipada	51
2.1.8.	Evaluación de casos de terminación anticipada	53
2.1.9.	La Terminación Anticipada en la Legislación Comparada.....	66
III.	MÉTODO	73
3.1.	Tipo de Investigación.....	73
3.2.	Población y muestra.....	74
3.3.	Operacionalización Variables	75
3.4.	Instrumentos de recolección de datos	79
3.5.	Técnicas o procedimientos.....	79
3.6.	Análisis de datos	80
IV.	RESULTADOS	81

4.1.	De la sustentación de la prueba piloto	81
4.2.	De los resultados de la encuesta y su validación	82
4.3.	De los resultados de las encuestas aplicados por dimensiones.....	85
4.4.	De la tabulación de gráficos de las encuestas	87
4.5.	Contrastación de Hipótesis	110
V.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	116
5.1.	Discusión de los resultados de la estadística general y dimensiones.....	116
5.2.	Discusión por preguntas de la encuesta	117
5.3.	Discusión de la Contrastación de las Hipótesis	126
VI.	CONCLUSIONES.....	130
VII.	RECOMENDACIONES	132
VIII.	REFERENCIAS.....	134
IX.	ANEXOS	141
	ANEXO 1: Matriz de consistencia	141
	ANEXO 2: Instrumento de Validez y confiabilidad.....	143
	ANEXO 3: Ficha de Validación de Expertos	147

RESUMEN

En la presente tesis “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, IMPLICANCIAS COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NCPP”, se enfoca en una de las realidades problemáticas advertidas en cuanto mecanismos de simplificación procesal introducido en nuestro Código Procesal Penal, regulado como un remedio para la sobrecarga procesal encontrados en los juzgados penales, pero que a la larga se ha evidenciado deficiencias en cuanto a los derechos que se vulneran en principal de la víctima y en aquellos delitos que revisten gravedad con una amplia negociación. Es por ello que esta investigación ha sido trabajada con herramientas metodológicas y técnicas de investigación confiables, presenta hipótesis, variables y su operacionalización de las mismas que son objeto de estudio en el presente trabajo, así como el tipo de investigación, además de los indicadores, las técnicas e instrumentos de la recolección de datos, análisis de encuestas y casos, permitiéndonos demostrar que es un trabajo consistente y confiable.

Palabras Claves: Mecanismo de simplificación Procesal, terminación anticipada del proceso, víctima, delito, negociación penal, reparación civil, beneficios premiales.

DAIRA HUAMÁN PORTOCARRERO

ABSTRACT

In this thesis "THE ANTICIPATED TERMINATION OF THE PROCESS, IMPLICATIONS AS A PROCEDURAL SIMPLIFICATION MECHANISM IN THE NCPP", focuses on one of the problematic realities announced regarding the mechanisms of procedural simplification in our Criminal Procedure Code, regulated as a solution for the procedural overload found in criminal courts, but that in the long term there have been deficiencies in terms of the rights that are violated in the principal of the victim and in those crimes that review seriousness with extensive negotiation. That is why this research has been worked with methodological tools and reliable research techniques, presentation of hypotheses, variables and their operationalization and that are the object of study in this work, as well as the type of research, in addition to the indicators, the techniques and instruments of data collection, analysis of surveys and cases, allows to demonstrate that it is a consistent and reliable work.

Key words: Procedural Simplification Mechanism, early termination of the process, victim, crime, criminal negotiation, civil compensation, premise benefits.

DAIRA HUAMÁN PORTOCARRERO

I. Introducción

El proceso penal común u ordinario llamado por los doctrinarios es el que tiene las etapas del rito procesal más completa y, por ello, extensas. Generalmente se reserva para los delitos que tienen singular gravedad o complejidad, ya sea por la pena que el legislador les ha conminado o por la cantidad de personas imputadas o delitos que le sirven de objeto. Este proceso como es sabido se desenvuelve en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. Secuencia que normalmente y obligatoriamente de llevar un proceso hasta culminar en una sentencia condenatoria o absolutoria de primera instancia que, de causar agravio puede ser blanco de impugnación y resueltos por la Sala de Apelación o la Corte Suprema en vía de casación. Ante este tipo de procesos, el legislador ha diseñado otros procesos que son especiales, destinados a resolver causas dando saltos o aceleraciones excepcionales.

En buena cuenta el proceso común viene a ser la regla, el molde o esquema del cual se desprenden otros tipos de proceso que representan una respuesta estratégica en el combate de la delincuencia, la criminalidad, los delitos de escasa gravedad o los casos en los que no es necesario recabar más elemento que vinculen con el imputado, es decir para aquellos delitos que en su mayoría por su no complejidad pueda que las pruebas las tengas oportunamente. Así, por ejemplo, se tiene el proceso de Colaboración Eficaz, en donde se obtiene delaciones necesarias para combatir la criminalidad organizada, y el colaborador obtiene beneficios premiales, pero que debe estar delimitado a un marco legal, con ello no digo que este procedimiento actualmente está siendo correctamente utilizado. Y por otro lado la Terminación Anticipada, que también es mecanismo de negociación y derecho premial, del cual nos centramos en la presente investigación.

El proceso de terminación anticipada, por especialidad procesal tiene como cometido evitar el juzgamiento, bajo el consenso o negociación entre el fiscal e imputado, donde este acepta los cargos, y se negocia la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, es decir quedando a manos del fiscal el velar también por la reparación civil, dado que nuestro sistema procesal nos dice que se notificara a las partes para que se pronuncie sobre la procedencia de solicitud, pero que pasa cuando la víctima llega tarde a la constitución en actor civil o no cuenta con el recurso para un abogado, la negociación se lleva a cabo si o si,

es por ello que los doctrinarios reprochan la escasa participación y la relevancia que tiene la parte civil en la negociación del monto de reparación civil y la falta de los operadores jurídicos por salvaguardar estos intereses, en vista que en el derecho penal no solo implica la figura del imputado, sino también el perjudicado del delito, quien carga el peor de las situaciones, donde en algunos casos muestra el desprecio por estas negociaciones que lleva la justicia.

Es cierto también, que la terminación anticipada apunta a los beneficios premiales al imputado por aceptar los cargos con un amplio límite de negociación por cualquier delito, ya que la norma procesal no delimita los delitos al que debe aplicarse, sino que recientemente mediante Ley 30369 publicada el martes 18 de junio del 2019, se restringe la aplicación del beneficio de reducción de la pena por terminación anticipada en los delitos de contra la libertad sexual, entendiéndose en su diferentes situaciones, por el delito de feminicidio, dejándose de lado a otros delitos de gravedad y que afectan gravemente los bienes jurídicos tutelados y el interés público, como poder citar por ejemplo el delito de homicidio calificado, robo agravado, secuestro, delitos de corrupción de funcionarios y otros.

Otra de las objeciones es, que el imputado al tener que negociar su pena, principalmente esta, y se le permita negociar incluso en aquellos delitos que revistan gravedad como alguno de los citados, recibe beneficios tanto por el mecanismos de terminación anticipada y añadiéndose según el caso por confesión sincera, pues se produce una reducción notable de la pena, entonces es ahí que se ha encontrado la problemática, y se dice si este negociara su pena, entonces por qué no negociar la reparación civil directamente con el ofendido o su abogado, y de esta manera se cumpla con el resarcimiento integral y pueda procederse a aceptarse una terminación anticipada.

Es en estas problemáticas encontradas en la labor de abogado y ejerciendo la litigación en procesos penales, es que ha visto la necesidad de estudiar e investigar las implicancias que representa este mecanismo de simplificación procesal, en la aplicación de casos concretos, pues si bien la terminación anticipada ha permitido la descongestión de casos que no necesitan mayores diligencias (así lo dice la doctrina), esto no conlleva a que se vulnere derechos de la víctima, más aun entendiéndose en delitos graves, y siendo ello así porque no delimitarse su aplicación a casos que no revistan gravedad.

1.1 Planteamiento del Problema

La demora en las resoluciones de una causa penal en el proceso común, es un mal endémico que sufre nuestra sociedad, esperándose por una justicia que a veces nunca llega a un fin o llega en aproximado de cinco a seis años por un promedio decirlo, así como una reparación a la víctima retardada y muchas veces ingrata; es así que nuestro legislador ha introducido en nuestro Código Procesal Penal figuras jurídicas que simplifican el proceso de un hecho considerado delito.

En este sistema simplificador encuentra su vigencia la figura de la terminación anticipada, cuyo texto normativo para algunos encuentra su divergencia en cuanto a la cautela de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima, pero el sustento doctrinario lo toma como un proceso especial y un mecanismo de simplificación que se sustenta en el consenso y en la negociación en virtud de cual sale beneficiado el imputado, encontrándose su base legal en el artículo 468 y siguientes del Código Procesal Penal.

Dentro de este sistema simplificado en nuestro país, como lo señala Alegría, Conco, Gutiérrez, Herrera, Menzala, Ponce y Villanueva (2012), la terminación anticipada del Proceso se ubica en la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de la legalidad procesal y amparándose en el principio del consenso. Ahora bien, hay quienes consideran a este procedimiento como un filtro selectivo que queda consensualmente aceptado, pues presupone el acuerdo de negociación de la pena entre imputado y el titular de la acción penal pública.

Este procedimiento, parafraseando a Peña (1995) la finalidad que persigue es reducir los tiempos de la causa, pero también le atañe un criterio de economía procesal, el cual tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre el procedimiento y la pena, lo que implica por parte del imputado la renuncia a su derecho a defenderse en un juicio oral, a cambio de una disminución de pena, incluso de una situación de la pena privativa de libertad por otra.

Es por ello, que este tema de gran relevancia jurídica, como mecanismo de simplificación procesal, si bien favorece en gran medida al imputado, deja disconforme a la

víctima, atenta contra principios fundamentales, y otorga beneficios más allá de los que se pueden brindar a un acusado, que en efecto ha cometido un hecho delictivo y que en su defecto debe pagar por el delito cometido en agravio de la víctima, así como no existe una delimitación a que delitos debe aplicarse, siendo aplicable en lo general podría decirse para todo tipo de delito, con las excepciones de reciente modificación para el delito de femicidio y libertad sexual.

Este aspecto siendo palpado a través de mi experiencia laboral, al desarrollarme profesionalmente en la defensa legal, donde participo tanto en defensa de los que resulten víctimas como los que son imputados, donde en varios casos reales que recayeron en mis manos, he visto víctimas disconformes por la negociación de delitos graves, casos de homicidio calificado, lesiones de gravedad y así como también en casos donde ya existió una terminación anticipada y no participamos de ese acuerdo se nos han fijado reparaciones ínfimas, el fiscal no valorando la afectación del bien jurídico y de los daños ocasionados.

Como lo señala Taboada (2008), es necesario establecer límites en cuanto a este tipo de proceso, puesto que se ha visto lesionado un bien jurídico tutelado, por el cual se tiene que reparar, debiendo ser resarcitoria a la magnitud del delito cometido, este no es el único vacío que evidencia este tipo de proceso simplificado es decir no se está desarrollando aspectos sumamente importantes como por ejemplo: Cómo negociar la pena y la reparación civil, que formalidades debe contar las negociaciones realizadas por el fiscal y el imputado, existen límites para negociar, debe participar la víctima en la celebración de la Terminación Anticipada como parte activa del proceso y de esa manera obtener una justa reparación civil, se cumplen con los fines de la pena y otros aspectos delimitadores.

Asimismo, si bien trata de un proceso especial que propone una forma simplificada, obviándose las etapas procesales, logrando con ello que el imputado y el titular de la acción penal pública puedan arribar a la conclusión anticipada de un conflicto jurídico penal, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, con respecto a la pena a imponerse y el monto de la reparación civil, y de esta manera lograr para el imputado una mejora sustancial en su situación jurídica y en cuanto a la Fiscalía la oportunidad de resolver un caso en un menor tiempo, siendo así que ambos obtienen un beneficio, pero ello no significa que los beneficios para el imputado resulten excesivos solo por acogerse a este proceso.

Al cual nos queda preguntarnos y que es de la víctima quien no tiene una participación activa dentro de la negociación previa que es arribada por el fiscal y el imputado, siendo así se genera una indefensión con respecto a la defensa de sus intereses sobre la reparación civil, y no teniendo en cuenta la gravedad del ilícito que haya cometido, sin perjuicio de que el Código Procesal Penal en el Artículo 468° numeral 3 y 7 le da la oportunidad de pronunciarse y oponerse posterior a la celebración, pero que pasa cuando no cuenta con los recursos para pagar un abogado que pueda velar por sus intereses, o en el peor de los casos ni se le notifica, quedando en el olvido y solo obteniendo una compasión del operador jurídico.

En ese contexto existen algunas divergencias de este mecanismo, con énfasis a la problemática de la víctima, teniendo en cuenta que esta se ve indebidamente tutelada al permitir que su agresor pueda negociar su pena y la reparación civil, la generalidad de los delitos en que es aplicado pudiendo ser esta leve o grave (adviértase los de reciente modificación), y por otro lado a los beneficios en conjunto y considerados abundantes de esta figura jurídica.

1.2. Descripción del Problema

Como lo señala Burgos (2009) el proceso penal, como se ha venido viendo a lo largo de la historia, supone el cumplimiento de una serie de actos en cadena, que finalmente concluye a través de una sentencia penal, la cual comprende la pena aplicable para un caso en concreto, por un hecho cometido imputable a un sujeto, así como un monto de reparación por los daños causados, si estos se hubieran producido.

Pero como es sabido, en tiempos actuales y modernos como los de hoy, se han incorporado a las legislaciones internacionales y nacionales algunos mecanismos de simplificación procesal o criterios de oportunidad, como se ha señalado en los párrafos precedentes, cuyo propósito es el de ponerle fin a un proceso de manera rápida y eficaz, el cual es detenido en la etapa instructiva o de investigación preparatoria.

Nuestro Código procesal penal del 2004, regula algunos de estos mecanismos de simplificación procesal, al resolver la causa en la etapa de investigación preparatoria u obviando etapas como puede ser la intermedia y pasar directo a juicio, siendo algunos de

estos mecanismos como es el caso del Principio de Oportunidad, los Acuerdos Reparatorios, Acusación Directa, Proceso Inmediato y lo que es nuestro tema de estudio en la presente investigación la Terminación Anticipada del Proceso.

Este Proceso de Terminación Anticipada encuentra su regulación en el artículo 468° y siguiente del Código Procesal penal y también lo regula el Acuerdo Plenario 5-2009-CJ-116 del trece de noviembre del 2009, presentando características propias, como es el caso de no existir delimitación a que tipos penales debe aplicarse, pudiendo incluso aplicarse por delito de homicidio calificado, como sucedió en el caso del Holandés Joran Vanderslot, quien se salvó de una cadena perpetua gracias a una negociación por terminación anticipada, así como en el acuerdo de negociación la víctima no participa de forma necesaria o activa, solo corriéndose traslado del acuerdo y en todo caso apelarlo, pero sin perjuicio de que el acuerdo proceda.

Así como, este mecanismo de simplificación procesal es desarrollado en diferentes legislaciones internacionales, como es el caso de Colombia, México, Bolivia, Costa Rica, Estados Unidos, entre otros, donde en algunos de estos países está regulado bajo el mismo nombre como lo está en nuestro ámbito nacional, buscando apaliar la carga procesal y en aquellos delitos que no revisten gravedad, existiendo incluso en algunas de estas legislaciones restricciones para su aplicación en cuanto a los tipos de delitos y exigiéndose una reparación integral a la víctima.

En ese contexto, si en otros países se ha ido tutelando a la víctima y restringiendo a que delitos aplicarse los mecanismos de simplificación procesal, como es la terminación anticipada, porque no resultaría prudente que nuestra legislación delimite estos aspectos en salvaguarda de los intereses de la víctima y que no sea posible su aplicación cuando los delitos revisten gravedad, como es el caso de un homicidio calificado, caso de corrupción de funcionarios u otros delitos graves; sin perjuicio de la reciente modificación con fecha de 19 de junio que se restringe a los delitos contra la libertad sexual y femicidio.

Es por ello que resulta trascendental investigar esta figura jurídica, delimitado a los aspectos de los acuerdos de negociación entre el fiscal e imputado y como resultaría posible que la víctima participa necesariamente del acuerdo de negociación y que no se permita

negociar al imputado su pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias cuando éste haya cometido delitos que revistan gravedad.

1.3. Formulación del Problema

➤ Problema General

¿Cuáles son las implicancias de la Terminación Anticipada del Proceso como Mecanismo de Simplificación Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal?

➤ Problemas Específicos

¿En qué medida con la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño sufrido al no tener esta una participación necesaria en los acuerdos de negociación entre el fiscal e imputado?

¿Se debería delimitar la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal para todos los tipos pénales regulados en el Código Penal Peruano?

1.4. Antecedentes

En la presente investigación jurídica se viene Planteando el Tema de la Terminación Anticipada y sus implicancias como mecanismo de simplificación Procesal, enfocados en la víctima y los tipos de delitos al que resulta aplicable; es así que, desde su introducción en el Nuevo Código Procesal Penal, ha merecido una ardua investigación, enfocado tanto en el ámbito internacional como nacional.

Antecedentes Internacionales

Benítez, (2017). Inconstitucionalidad de la limitación de las colusiones alternas y formas de terminación anticipada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, (tesis de maestría). Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Abordo la problemática de las reformas al sistema de justicia penal que han sido encaminadas a erradicar practicas del modelo inquisitivo para dar entrada al catálogo de las normas para el mejor seguimiento de los derechos humanos, los cuales se encuentran íntimamente ligados a la reforma de enjuiciamiento de los inculpados y en algunos casos de la parte ofendida. Reformas que han orientado a veces infructuosamente, hacia el establecimiento de un mayor equilibrio entre las partes, garantizando constitucionalmente una defensa adecuada al inculpado y las victimas u ofendidos autorizando al órgano de la jurisdicción la aplicación de salidas alternas tienen como finalidad concluir un asunto penal sin tener que llegar a una sentencia final; es en razón a ello que el autor se plantea el siguiente problema ¿Por qué se encuentran limitadas las salidas alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para su aplicación tanto al imputado y acusado durante el proceso?, y para ello aplica como objetivo general el análisis de las etapas del procedimiento penal mexicana y principios procesales a la luz de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en esta salida alternativa se deberá velar por resarcir a la víctima, es decir un equilibrio del proceso penal.

Larios, Bayona, (2018). El Principio de Legalidad y las Formas de Terminación Anticipada del Proceso Penal Colombiano (tesis pregrado). Universidad Libre de Colombia – Seccional Cucuta, Colombia.

Abordo la problemática en el ámbito fiscal, donde determina a través de un razonamiento silogístico de que en Colombia solo podrán ser objeto de persecución aquellas conductas típicas, antijurídicas y culpables, pero que pasaría si estos presupuestos no se cumplen ante un supuesto hecho delictivo, es en esa línea opinan que el Proceso Penal Colombiano no tienen una respuesta y es que se procederá con alguna forma de terminación anticipada del proceso; los cuales según la doctrina mayoritaria pueden identificare en las figuras de: preclusión, aplicación del principio de oportunidad, el archivo de las diligencias, entre otros. Enfocando como solución a esta problemática, se plantea ¿Cuál debería ser la figura de terminación del proceso penal a aquellas conductas que sean típicas, pero no antijurídicas? ¿Cuáles son los mecanismos existentes en el proceso penal colombiano para tramitar aquellos casos

que de entrada no constituyen delitos? ¿Cuál es la posición que ha asumido la jurisprudencia sobre la terminación anormal de un proceso frente a las conductas que no son antijurídicas en Colombia?

Quintero, (2013). La justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica” (tesis de magister). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Abordo la problemática de la aplicación concreta de la institución jurídica procesal en el país de Colombia, teniendo como influencia en diversas corrientes, generando así de esta manera una justicia penal negociada. Concibiendo a ciertos elementos que se pueden interpretar como un enriquecimiento de la institución procesal que reconoce a la víctima en delitos graves. Esto genera disfuncionalidades en el proceso, la aceptación unilateral de culpabilidad que se da tempranamente con la extrema rigidez de los beneficios. Todo esto demuestra que, para superar la crisis de congestión judicial en los entes de administración de justicia, no basta con la introducción de institucionales procesales del modelo anglosajón, sino por el contrario, se debe estudiar el proceso de aplicación de las mismas y verificar si cumplen con lo requerido, debiéndose cautelar los derechos tanto de la víctima y el imputado.

Antecedentes Nacionales

Espinoza, (1992). La Terminación Anticipada del Proceso Penal (tesis de magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Abordo la institución jurídica desde punto de vista, como la necesidad de un mecanismo alternativo al procesamiento que pueda contribuir el agudo problema de la congestión y sobrecarga procesal, pretendiendo esbozar el marco teórico para el conocimiento y aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, por ser este un procedimiento especial destinado a constituirse en una alternativa al proceso penal ordinario.

En ese sentido se plantea las siguientes interrogantes como problema principal ¿Cómo ha sido incorporado la Terminación Anticipada del Proceso en nuestra legislación Nacional?, y los problemas específicos de la siguiente manera ¿Cuáles han sido los antecedentes de la política de simplificación procesal penal en nuestro país? ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y legislativos sobre las que se incorporó esta institución a nuestra legislación? ¿Cuáles son los aspectos más implicantes de la regulación de la Terminación Anticipada del Proceso?

Parte del estudio del proceso de reforma de la justicia penal en los principales ordenamientos europeos y latinoamericanos a través del proceso de la simplificación en las últimas décadas, en los cinco años a nivel nacional; luego un análisis dogmático de la Terminación Anticipada del Proceso a la luz de los principios y postulados que brinda la lectura Constitucional del proceso penal.

Salinas, (2010). Principales Factores que influyen en la mayor aplicación del Proceso especial de Terminación Anticipada en la Provincia de Ilo (Distrito Judicial de Moquegua) a partir de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (tesis de magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Enfoca el Proceso de Terminación Anticipada y su contribución a la descarga procesal (casos que no llegan a la etapa de juzgamiento) en la provincia de Ilo (Departamento de Moquegua) procurando indagar qué factores son decisivos para que dicha figura sea aplicada en mayor manera, luego que se pusiera en vigencia la totalidad de las normas del Nuevo Código Procesal Penal.

Desarrolla los aspectos resaltantes de esta figura jurídica, y los beneficios que otorga al imputado para que este decida acogerse a este tipo de proceso, ya que se omite llegar a la etapa de juzgamiento, teniendo el aspecto positivo para la administración de justicia, pero de alguna manera hace la crítica los derechos que se vulnera tanto del imputado, aunque este encuentre beneficios y de la víctima.

Llega a la conclusión que, si bien es un mecanismo de descarga procesal, no debe perderse de vista los derechos que tiene el imputado en un proceso penal, así como no solo del imputado, sino se centra en la víctima.

Araujo, (2016). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Este enfoca los derechos que no pueden vulnerarse del procesado y para llegar a este acuerdo debe valorarse la voluntad del imputado de aceptar los cargos atribuidos, de allí que resulte indispensable que se deba garantizar al máximo posible que el proceso formativo de voluntad del imputado no se encuentra afectado, esto es, se debe cuidar que el imputado no se encuentre coaccionado que lo induzca u obligue a someterse a este proceso especial, con lo que se afecta su derechos fundamentales a la defensa y a la no autoincriminación.

Concluye que en la aplicación de la terminación anticipada se debe salvaguarda el derecho de defensa con el que cuenta cualquier imputado y para arribar a un acuerdo este debe estar debidamente asesorado. En este sentido este autor se enfoca más a los derechos del imputado que puedan violentarse como consecuencia acogerse a esta figura jurídica.

Cacha, Vereau, (2017). El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Estos enfocan la tesis desde la perspectiva en que su aplicación para los delitos contra el Patrimonio, como es el de hurto y robo en el distrito judicial del Santa en el año 2012 a 2014, han desnaturalizado la función que debe cumplir la pena, como es la corrección o reeducación del sentenciado.

Llega a la conclusión que actualmente el legislador importa de otras legislaciones los modelos de justicia negociada, cuyo propósito principal no es más la realización de la justicia y la obtención de la verdad, sino la gestión y distribución adecuada de los problemas sociales vinculados a la criminalidad.

Así como llega a determinar que el mensaje preventivo, dirigido al responsable de un hecho punible específico, prevención especial, se ve afectado mediante el recurso reflejo e inmediato a la Terminación Anticipada, puesto que la

pena, puede ser objeto de transacción o negociación, la intensidad de la amenaza punitiva, desde luego, disminuye, es decir el destinatario de la amenaza penal, reconoce que dicha amenaza no es categórica debido a que puede ser objeto de negociación, es obvia la reducción de la eficacia preventiva de la norma penal.

Del análisis de las sentencias anticipadas, determina que la aplicación el Proceso de Terminación Anticipada, ha desnaturalizado los fines de prevención especial de la pena, puesto que las personas que se han sometido al mismo han vuelto a delinquir.

Lara, (2016). Aplicación del Proceso Especial de la Terminación Anticipada, como Criterio de Oportunidad en la Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal, Chiclayo (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.

Aborda la Terminación Anticipada de Proceso como criterio de oportunidad, en la Etapa Intermedia como una medida para simplificar la etapa de juzgamiento, es decir, extender los límites de su aplicación hasta el estadio procesal de la referida etapa, con la finalidad de solucionar de manera rápida y eficaz los casos que se tramitan en el Poder Judicial bajo el sustento del Principio de Consenso y Negociación de las Partes sobre el hecho punible, la pena, la reparación civil y sus consecuencias accesorias.

Determina que actualmente el sistema penal peruano no contempla la Terminación Anticipada del Proceso como un criterio de oportunidad, por lo que no es posible instarse en la audiencia de control de acusación, así también lo ha determinado el Acuerdo Plenaria 005-2009-CJ-116 de fecha 13 de noviembre del 2009, en cuyos fundamentos ha limitado únicamente a la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, al considerar que no puede ser considerada un criterio de oportunidad, puesto que los criterios de oportunidad están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP y la incorporación de la Terminación Anticipada afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, sin embargo para la autora dicha postura constituye una formula netamente legalista, contrario a la posición asumida que propone privilegiar esta figura tomando como cuenta los

principios que rigen el nuevo modelo procesal con el objetivo de mejorar la administración de justicia en donde la descongestión judicial y la lentitud de los resultados son los grandes desafíos, he allí la imperiosa necesidad de implementar un marco normativo que contemple la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia como un criterio de oportunidad.

Mariño, (2014). La terminación anticipada del proceso y su eficacia en Distrito Judicial de Huánuco 2014 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huánuco, Huánuco, Perú.

Esta autora enfoca su trabajo de investigación en cómo se ha ido aplicando la terminación anticipada y la eficacia en la descarga procesal del Distrito Judicial de Huánuco, si esta alternativa de salida al proceso ha favorecido tanto al imputado y cuál fue el propósito de su aplicación. Asimismo, enfoca la Terminación Anticipada de cómo se vienen aplicando por parte de los fiscales y abogados, apreciando los criterios que se manejan en la negociación.

Llega a la conclusión que el nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014 ha sido poco eficiente, por la falta de aplicación de parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales.

Que, para su análisis de su investigación, la terminación anticipada es beneficiosa por que ayuda a reducir la carga procesal, el tiempo, el costo y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o proceso.

1.5. Justificación de la Investigación

La Terminación Anticipada del Proceso, como se ha podido ver, es un tema con notable relevancia jurídica, pues atañe una reducción en la pena y más que nada porque supone el fin inmediato de un proceso que se concibe como una omisión de sucesión de etapas por la que, y en alusión al principio de legalidad y del debido proceso- se tiene que pasar, para poder tener una sentencia verdaderamente motivada.

Es decir que este mecanismo de simplificación procesal, omite llevar los pasos de un verdadero proceso, caso del nuevo proceso penal, como es el de la etapa intermedia y juzgamiento, y que para muchos doctrinarios este aspecto resulta contradictorio por qué no permite a los operadores jurisdiccionales tener un verdadero conocimiento del caso en concreto que permita determinar la magnitud de responsabilidad del imputado, ya que si tenemos en cuenta que resulta aplicable para todo tipo de delitos y de lo beneficioso que resulta para el imputado acogerse a dicha figura jurídica (Villavicencio, 2009, p. 36).

Por otro lado es pertinente señalar que se ha emprendido el estudio de esta institución penal, porque se ha podido observar a través del material bibliográfico y otras fuentes de información, que esta figura en un sistema como el nuestro, si bien por un lado contribuye a la descarga procesal, es decir no es un mal aporte; pero por otro, en la medida en que no se tenga una correcta figura de la institución, es decir una correcta delimitación ajustada a ciertos parámetros que todavía son necesarios, se estarían llegando a tener penas ilegales, o ilícitas, por cualquier delito, ya que por favorecer la sobrecarga procesal existente, puede aplicarse desproporcionadamente dejando de lado garantías mínimas, en este caso a la víctima, que es materia también de nuestro estudio.

Así tenemos, parafraseando a Sánchez (2008), si bien la Terminación Anticipada del Proceso es una figura jurídica plasmada en nuestro nuevo ordenamiento procesal, donde el legislador ha querido dotar de herramientas a los operadores de la justicia para aminorar la carga procesal, porque recordemos que es un mecanismo de simplificación procesal, sin embargo esta herramienta todavía resulta contraproducentes en ciertos aspectos, como es para los tipos penales aplicables, los límites a la negociación del fiscal e imputado, los daños resarcibles a la víctima, los beneficios otorgados al imputados por su acogimiento, y la supuesta vulneración a derechos constitucionales.

En ese sentido creemos que resulta necesario el estudio y crítica de esta institución, ya que de esta va a depender el destino, en principio del imputado por el delito que haya cometido, pero también de la víctima, quien resulta ser el más perjudicado del delito (leve o grave), pues su conformidad con la determinación plasmada en una sentencia, también es relevante dentro del proceso, y más aún si este va a finalizar de una manera apresurada.

Teniendo en cuenta que no existe restricción a los tipos penales y la no participación necesaria de la víctima en el proceso de terminación anticipada genera una desigualdad entre las partes, y con ello se manifiesta una desprotección de los derechos de la víctima, siendo la misma Constitución Política del Perú quien consagra el principio de igualdad jurídica, asimismo el Código Procesal Penal del 2004 donde indica que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la norma y se allanara todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Asimismo, el desarrollo de este tema tiene la visión de contribuir al mejor tratamiento legal, delimitar parámetros para con su aplicación por parte del órgano jurisdiccional (Ministerio Público) e imputado, ya que estos son los sujetos imprescindibles para su celebración, ya que la iniciativa parte de cualquiera de ellos, así como determinar en qué medida resulta necesario la participación activa de la víctima como parte de la negociación para no ver afectados su derecho a recibir una reparación civil adecuada a la magnitud del daño ocasionado y no dársele la oportunidad posterior al acuerdo de presentar su observaciones o apelación, teniendo que de la revisión de casos no hemos encontrado que la víctima haya observado el acuerdo, porque recordemos para recurrir a un órgano jurisdiccional hay que hacerlo mediante un abogado y genera gastos.

Así como, no dejamos de lado la importancia de la educación del graduando, ya que un trabajo de investigación consiste en seguir diferentes métodos de estudio y recolección de una abundante bibliografía que le permiten afrontar positivamente una sustentación de grado.

Por último, podemos decir que la importancia radica en una contribución social de la investigación, ya que nuestra realidad engloba una sociedad estructurada, donde la defensa y respeto de los derechos resultan fundamentales, y como sabemos cualquier ciudadano puede verse incurso en el ámbito judicial al ser víctima o imputado.

1.6. Limitaciones de la Investigación

➤ Limitación Temporal

Para el desarrollo de presente trabajo e investigación, el tiempo fue muy importante, dado que soy una servidora pública, trabajando en la Policía Nacional del Perú, en el área de la Defensa Legal, donde debido a la carga procesal y los turnos que se establecían para la defensa del personal policial, imposibilitaba de alguna manera los tiempos para la búsqueda de información y desarrollo de trabajo de campo en la aplicación de las encuestas y entrevistas.

➤ **Limitación Económica**

Los recursos económicos, fue trascendental en esta investigación, existió ciertas limitaciones, que obligo a priorizar los recursos para la realizar de este trabajo, dado que implico gastos no solo en lo referente al material utilizado sino por los gastos de asesoría que ocasiono, pero que fue trascendente para la culminación de la presente tesis.

1.7.Objetivos de la Investigación

➤ **Objetivo General**

Determinar cuáles son las implicancias de la Terminación Anticipada del Proceso como Mecanismo de Simplificación Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal.

➤ **Objetivos Específicos**

Determinar en qué medida con la Terminación Anticipada del Proceso se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño sufrido al no tener esta una participación necesaria en los acuerdos de negociación entre el fiscal e imputado.

Establecer si se debe delimitar la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal para todos los tipos pénales regulados en el Código Penal Peruano.

1.8.Hipótesis

➤ **Hipótesis General**

HG: La implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal es respecto a delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica.

➤ **Hipótesis Especificas**

H1: Con la terminación anticipada del proceso se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado.

H2: La terminación anticipada del proceso para todos los tipos penales regulados en el Código Penal Peruano debe delimitarse solo aquellos delitos que no revistan gravedad donde no resulta trascendental aplicar las funciones punitivas del estado y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados y que afectan gravemente a la víctima.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Mecanismos de Simplificación Procesal dentro del Proceso Penal Ordinario

Como señala Herrera (2011) hace varias décadas se ha venido impulsando una serie de reformas en los sistemas procesales latinoamericanos. En la mayoría de casos se pretendía dejar atrás el sistema mixto o inquisitivo reformado, y como elemento esencial de aquellas se plantea la necesidad de simplificar el proceso penal, para este fin se incluyen diversas instituciones procesales que tiene su origen en el sistema anglosajón (pág. 45).

Es así, que, a su opinión gracias a estos mecanismos de simplificación procesal, la carga procesal habría disminuido notablemente a partir de la entrada en vigencia el Nuevo Código Penal a partir del año 2006, puesto que hoy en día lo que se requiere es un Derecho Penal que resuelva conflictos mediante alternativas mucho más rápidas con una celeridad, pero siempre garantizando los derechos de los involucrados. Ahora nos queda verificar dicha información, si es verdaderamente cierto el descongestionamiento procesal en los juzgados penales no solo a nivel lima sino de todo el país.

Es muy cierto que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se ha incorporado un conjunto de salidas tempranas y mecanismos de simplificación procesal con el fin de arribar a la solución más rápida del conflicto, cuya finalidad material es la abreviación de los procesos, pero debemos tener presente que estos mecanismos presentan ciertas características propias, tal es el caso del principio de oportunidad, acusación directa, proceso inmediato y propiamente la terminación anticipada.

Para Rosas (2011) el nuevo modelo procesal penal apunta hacia un Derecho Penal reparador en contraposición a un Derecho Penal sancionador, y a una justicia restaurativa frente a una justicia retributiva. Pues hoy en día lo que se requiere es un Derecho Penal que resuelva conflictos mediante alternativas de solución inter partes con la propuesta de soluciones inmediatas y dentro del marco legal, respetando los derechos y garantías inherentes a las partes involucradas (pág. 67).

El Código Procesal Penal, publicado el 29 de Julio de 2004, mediante Decreto Legislativo N° 957, ha incorporado un conjunto de salidas tempranas y mecanismos de simplificación procesal, con el fin de arribar a la solución más rápida del conflicto, cuya finalidad material es la abreviación de los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales predeterminados.

De acuerdo con la legislación especial anterior, existía un procedimiento ordinario y otro sumario y algún proceso especial creado por leyes igualmente especiales, como es el caso del proceso de colaboración eficaz, terminación anticipada y de investigación para delitos tributarios. Con el Código Procesal Penal del 2004 se crea un solo proceso ordinario para todos los delitos y además los llamados procesos especiales. Estos tienen naturaleza jurídica distinta, normatividad propia, se inician a requerimiento del Fiscal o a pedido de las partes, complementan el proceso ordinario o van en paralelo a aquél, y poseen características particulares en su procedimiento, que permiten una mejor conducción de los casos.

Dentro de estos procesos especiales regulados en el Código Procesal Penal podemos encontrar al proceso inmediato y acusación directa (art. 446 y ss), al proceso por razón de la función pública (art. 449 y ss), al proceso de seguridad para inimputables (art. 456 y ss), al proceso por ejercicio privado de la acción penal (art. 559 y ss), al proceso de terminación anticipada (art. 468 y ss) y al proceso por colaboración eficaz (art. 472 y ss); pero si bien son especiales no todos ellos son de mecanismos de simplificación procesal como es el caso del proceso inmediato y acusación directa o propiamente la terminación anticipada del proceso que corresponde a nuestro tema de investigación, son mecanismos que sustentan que el legislador a introducido diversas figuras que en su conjunto está diseñado para beneficiar al imputado y al sistema de justicia, donde en muchos casos hasta crea irregularidades en su aplicación con el fin de terminar una causa de forma rápida.

2.1.2. Apreciaciones conceptuales con relación a las fórmulas consensuadas de simplificación procesal en materia penal.

Para Maier (2003) las fórmulas de simplificación procesal, sea que se trate de institutos procesales o insertados en el proceso común, o procesos especiales alternativos a

este, concebidos modernamente, no son otra cosa que mecanismos basados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, que propenden a la eficacia y celeridad del procesamiento penal, dentro del marco de un debido proceso, que sin vulnerar los derechos procesales del imputado y víctima, se orienta a la búsqueda de una solución consensuada, donde las partes legitimadas convengan dentro de ciertos límites, no solo la extensión de la pena a imponerse, sino eventualmente también, los términos facticos y jurídico penales de la condena, y de la reparación civil (pág. 276).

Entonces podemos entender que la finalidad material de estos mecanismos de simplificación, es abreviar los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales determinados; y como lo decía Rosas (2011) su objetivo político criminal es la racionalización de las causas a tramitarse mediante procesos comunes de extensión lineal (pág.43).

Lo antes glosado nos permite inferir inequívocamente que, la inserción de estos mecanismos simplificadorios, en nuestro ordenamiento procesal penal, surge como respuestas a las practicas procesales burocrático-rituales, inherentes a la tradición procesal europeo continental, que aunadas a la expansión del derecho penal sustantivo; generan la saturación de la carga procesal, altos niveles de población carcelaria en condición de procesados sin condena e ineficacia que se traduce en amplios márgenes de impunidad, pero que estas ineficacia de respuesta no puede ser óbice para que el estado no tutele los bienes jurídicos de gravedad que afectaron a una víctima (persona) o al propio estado (institución) (Gálvez, 2005, pág. 78).

Morales (2005) señala: “Esta respuesta político criminal que, evidencia el decaimiento del principio de legalidad procesal, por apartamiento gradual, dada la inoperancia de su rigidez y supeditación a limitantes criterios moralistas, frente a los requerimientos de versatilidad que impone el procesamiento penal en los tiempos actuales” (pág. 89)

Nuestro Código Procesal Penal, desarrolla dos fórmulas consensuadas de similitud: una de conformidad al artículo 372.2, bajo la denominación de conclusión anticipada de juicio, este como mecanismo insertado en el proceso común; y la otra como proceso especial

en el artículo 468, denominado el proceso de terminación anticipada, ambos de aplicación general sin límites en la punición requerida por el fiscal, lo cual se trasluce en una potestad amplia de negociar la penal por cualquier delito cometido, sin importar su gravedad y trascendencia y dejando en ciertas oportunidades reparaciones irrisorias (Cruz, 2007, pág. 137).

Si hacemos una comparación no muy lejana, en el caso del del Código Procesal Penal de Chile y el de Ecuador, incluyen como única fórmula de procedimiento especial, el procedimiento abreviado, en el modelo chileno puede solicitarse concluida la investigación formalizada o en la audiencia preparatoria de juicio, procediendo solo en aquellos casos que el requerimiento de pena del fiscal no supere los cinco años de pena privativa de libertad; mientras que en el modelo ecuatoriano puede solicitarse hasta el momento de la clausura de juicio, procediendo solo si el delito materia del proceso tiene conminada una pena privativa de libertad cuyo máximo no supera los cinco años.

Entonces nos podemos percatar, que estos mecanismos de simplificación procesal, no son aplicados sin una regla para todos los delitos, como si sucede en nuestro país con la terminación anticipada del proceso, por lo que la presente investigación que está sustentada en fuentes documentales y doctrinarios, así como legislación comparada que es desarrollada líneas más adelante, son de suma importancia para nuestro sistema penal.

2.1.3. El Proceso Especial de Terminación Anticipada.

2.1.3.1. Concepto en la Doctrina

Sánchez (2008), dice que la terminación anticipada “es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación procesal que modernamente es introducen en los códigos procesales. Su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de reducción de la pena en una sexta parte. Se trata de una transacción penal para evitar un proceso penal” (pág. 384).

Es decir, podemos ver al concepto acertado por el doctor Sánchez, refiriéndose a la terminación anticipada como una negociación o transacción penal entre el imputado y el fiscal con el objeto de que el primero sea beneficiado en la reducción de la pena y el segundo vea facilitado su trabajo de persecución penal y el logro de la aplicación de la pena y reparación civil ante el órgano jurisdiccional.

El profesor Peña (1995), conceptualiza la terminación anticipada como “un rito procesal que se da una vez abierta la instrucción o investigación hasta antes la terminación del mismo o en su defecto en el plazo complementario, a iniciativa del fiscal o imputado, quienes solicitan al juez por una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constara de cuaderno a parte y solamente con la asistencia del juez, fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor. Donde de acogerse o aceptarse el acuerdo, se rebaja la pena al imputado en una sexta, sin perjuicio del de confesión sincera” (pág. 161).

Para Burgos (2009), la terminación anticipada “es un proceso que está sujeto a los principios formales del Estado de Derecho, toda vez que se aplica en un proceso que, si bien es acusatorio, también garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos ciudadanos; por lo que, al realizar un análisis de nuestra realidad actual, observamos que este proceso podría estar entrando en un conflicto debido a una serie de factores tanto formales como materiales” (pág. 92).

Para el jurista Cubas (2009) es una institución por la cual se permite la solución de un conflicto jurídico penal mediante la negociación entre el Fiscal y el Imputado, siendo así que mediante este proceso especial se evita la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento. Lo que se busca es que el imputado llegue a un acuerdo con el fiscal sobre las circunstancias del delito y la pena aplicarse, con lo que esta renuncia a su derecho de defensa y a un juicio oral; pero que ciertos parámetros de este proceso aún no han sido bien definidos y existen contradictorios que ponen entre dichos en su aplicación (pág. 46).

Así también lo ha entendido nuestro Tribunal Constitucional en el **Expediente N° 0855-2003-HC/TC** al señalar que la terminación anticipada del proceso “*es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con la admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución*”

punitiva, pero no debiéndose dejar desprotegido a los derechos que tiene la víctima” (ff. 03).

Para otros autores este tipo de procedimiento se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida, es una suerte de transacción previa a la etapa final del juzgamiento que contiene consecuencias recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la pena. Asimismo, se concretiza la reparación civil al agraviado, pero sin embargo la víctima no tiene una participación activa en la negociación de este procedimiento, aspecto que algunos doctrinarios detallan la problemática evidenciada en cuanto este proceso especial de terminación anticipada.

Por ello Schunemann y Alfaro (2006), nos dice que la falta de atención a los intereses de la víctima se ha producido no solo en el ámbito del Derecho penal material, sino también en el ámbito del derecho penal formal, que ha privilegiado el respeto a los derechos del procesado en perjuicio de la víctima. La constatación más evidente de dicha situación se observa en el sistema de garantías del proceso penal, construido fundamentalmente en función a los intereses del imputado. No falta razón a García (2000) cuando sostiene: *“la víctima inocente del delito sólo inspira, en el mejor de los casos, compasión: a menudo desconfianza, recelo, sospechas...” (pág. 83).*

Por otro lado, Peña (2008), conceptualiza a la terminación anticipada como la vía arbitrada que ha previsto el legislador, en cuanto a la articulación de un mecanismo de alternativa, al proceso penal ordinario, que toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la magnitud de la sanción y el monto pecuniario por indemnización, logrando así el imputado una mejora sustancial en su situación jurídica, la justicia, la resolución de la causa en un tiempo razonable y la Fiscalía la oportunidad de concentrar su actuación funcional en los casos más complejos (pág. 77).

Es un procedimiento simplificado que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado, en donde la premialidad correlativa a la solicitud o a la aceptación de tales filtros incentiva su funcionamiento; deja a las partes desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso. El consenso opera de modo básico sobre el tipo de pena y sobre la

calificación jurídica y, como efecto reflejo, sobre el procedimiento, al determinar una particular clausura del mismo.

Taboada (2008) sostiene que, lo que busca este proceso especial, más allá de la sanción que debe imponerse al agente del delito, es lograr un resarcimiento al daño causado por la conducta delictiva, y de esta manera proteger al titular del bien jurídico afectado. Pero sin embargo se puede constatar que, en el proceso penal, a pesar que tiene como finalidad la satisfacción de ambos intereses, de la víctima (privada) y del Estado (pública) solo se puede lograr satisfacer el interés público recuperando la paz social, de esta manera se evidencia que el interés privado de la víctima no se satisface debidamente (pág. 76). En ese sentido se evidencia que la participación de la víctima en este tipo de proceso de simplificación procesal reviste de necesidad con la única finalidad de lograr una reparación civil adecuada al daño sufrido por hecho delictuoso (pág. 56).

Al entender de San Martín (2007) con el Proceso de Terminación Anticipada se reduce considerablemente la función jurisdiccional, porque aquí el Juez solo toma un conocimiento acelerado del caso y deberá dictar sentencia de manera apresurada, sin antes tener alegatos contundentes de las partes, ni de quien acusa, ni de quien se defiende, ello aunado a otro punto es que se deja también de lado la publicidad del proceso, el cual es uno de los principios fundamentales del sistema penal acusatorio, ya que esta figura ha sido creada o se perfila como una propia de este sistema penal garantista (pág. 23).

2.1.3.2. El fundamento e implicancia de la terminación anticipada en sede constitucional

El fundamento o implicancia de la terminación anticipada del proceso se ubica en el modelo de Estado social de derecho establecido en la Constitución Política del Perú (art. 43°, 44° y 51°). No cabe duda que el derecho penal y constitucional se encuentran estrechamente vinculados desde el momento en que el ejercicio del ius puniendi de Estado afecta a la libertad de los ciudadanos y decide en torno al interés de reparación que tienen las víctimas del delito (Contreras, 2005, pág. 178).

En ese sentido, se tiene que, las manifestaciones del ius puniendi estatal se deben guiar sobre la base una política criminal respetuosa de los derechos fundamentales y la

justificación de las sanciones en el marco del Estado democrático de derecho. Es decir, las concepciones meramente retributivas de la pena, deben dar paso a las concepciones relativas o preventivas porque el marco de éstas se busca más el bienestar de los ciudadanos afectados por el delito (Gálvez, 2005, pág. 75).

No debe olvidarse que es deber del Estado promover el bienestar general sobre la base de la Constitución y la Ley, deber que concuerda con la posibilidad de que a través del ejercicio del *ius puniendi* se llegue a la reparación civil de la víctima sin dejar de lado la aplicación de la ley penal y procesal penal (en atención del interés público).

Los fines del derecho penal en el marco del Estado social y democrático de derecho armonizan con la introducción de pautas de oportunidad regladas en la investigación y el proceso penal. En este sentido, la terminación anticipada armoniza con los valores que predica la Constitución Política del Estado en vista de que procura el bienestar general de la sociedad, pero siempre en el marco de la Ley. El principio de oportunidad en nuestro ordenamiento procesal difiere, pues, la regla de la disponibilidad de la acción penal de origen anglosajón. Aquí se trata de una excepción y como una fórmula discriminadora que se realiza por la vía del procedimiento (Espinoza, 1998, pág. 69).

Parafraseando a Asencio (2003) la propia concepción actual del Estado democrático de derecho nos conduce a aceptar la ampliación de las alternativas de sanción y mecanismos procesales para hacerlas efectivas. La búsqueda del bienestar general comprende también el de las víctimas del delito. El estado tiene el deber de atender a los intereses de reparación y, con ello, debe replegar la mera retribución y la alternativa de la cárcel como única respuesta de político criminal automática e irracional. Pero debe entenderse el repliegue penal en ciertas conductas según la gravedad del delito, unos que, si merezcan una sanción efectiva y otros que deban tener la oportunidad de negociarlo, como esta conceptualizado la terminación anticipada, pero existiendo el compromiso del Estado de velar por el interés resarcitorio (pág. 145).

La concepción de la terminación anticipada en el Estado democrático de derecho actual, debe entenderse como una respuesta rápida al proceso y a la reparación integral del daño causado por el delito. Que, no solo debe centrarse como una alternativa de descarga del sistema procesal, sino evaluar los casos en los que debe procederse estas alternativas, aunque

nuestra actual norma como está redactada no se oponga taxativamente a los delitos que deba negociarse.

2.1.3.3. Principios pertinentes al objeto del Proceso de terminación anticipada.

En lo que respecta a los principios que lo regulan el proceso especial de terminación anticipada, que enriquece la legitimidad de los sujetos procesales, puesto que sirve de parámetros y mecanismos de interdicción a toda manifestación de arbitrariedad pública, recogiendo la clasificación efectuada por los autores Alegría et al (2012), tenemos los siguiente.

- **Principio de Postulación de parte.** Con respecto a dicho principio se hace una distinción entre el proceso ordinario, puesto que en el proceso de Terminación Anticipada se encuentra sometida a instancia de las partes, es decir, solo el Fiscal y el imputado son quienes pueden solicitar la ejecución de dicho proceso especial.
- **Principio de Consensualidad.** Consiste en que este tipo de procesos está sometido a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir que el Fiscal es quien decide si acepta o no la procedencia de este tipo especial.
- **Principio de intermediación.** Con relación a este principio la doctrina señala que el Juez que va a fallar ha de tener trato directo con los sujetos procesales puesto que de esta forma se estaría garantizando el conocimiento del resultado.
- **Principio de legalidad.** Este principio tiene una doble dimensión un material y la otra el dinamismo formal, considerándose como un principio político criminal, permitiendo con ello la seguridad jurídica, ya la vez en base a este principio se evita toda sanción ilegal, arbitraria.
- **Principio de publicidad.** Dicho principio consiste en dejar abierta el ingreso del público al juicio oral donde las partes como el público en general pueda concurrir, pero ello no indica que puede tener sus excepciones, tal como sucede en algunos casos que requiere de privacidad por la delicadeza de controversia, por citar un ejemplo tenemos los delitos de violación sexual, en el que la intimidad de la víctima no puede ser soslayada por la publicidad.
- **Principio de oralidad.** Apreciado este principio como una de las peculiaridades del nuevo proceso penal, eso quiere decir que la sentencia ya sea condenatoria o

absolutoria tiene que desarrollarse los hechos y pruebas que se haya practicado ante el en forma oral.

- **El derecho de defensa.** Dicho principio se encuentra regulado en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 14° inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8° inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y en cuanto a nuestro contexto nacional está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala y en el Código Procesal Penal regulado en el Título Preliminar artículo IX.
- **Principio de Contradicción.** Para el autor Neyra (2010) que el ejercicio de dicho principio tiene como base el principio de igualdad de armas que deben tener las partes en el contradictorio lo que guarda íntima relación con el derecho de defensa.

Gracias a este principio el Juzgador como tercero imparcial tiene la obligación de conceder cada sujeto procesal la argumentación y contradicción de su tesis o antítesis, que no es otra cosa que la acusación y la defensa, la norma lo dice, pero en la práctica se hace caso omiso a la tesis planteada por la víctima en el Proceso de Terminación Anticipada, puesto que no se estaría considerando como parte necesaria para defender sus intereses en cuanto a la reparación civil.

2.1.3.4. Naturaleza Jurídica de la terminación anticipada.

El Proceso de Terminación Anticipada según Taboada (2008), es un tipo de institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su apresuramiento y eficacia a la culminación tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de acuerdo y transacción previa a la etapa de juzgamiento que palpablemente contiene aquiescencias reciprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la penal (pág. 56).

Es decir, podemos entender que su naturaleza lo constituye una forma de simplificación procesal, cuya característica es el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia negociada, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la investigación preparatoria. El objeto de negociación es sin duda la pena; pero ello no implica negociar de los cargos que se imputa, es decir cambiar de imputación a la

legalmente imputada o una pena distinta a la prevista en la norma, por cuanto este principio debe respetar los estándares de legalidad, y debería ser no solo los estándares de legalidad sino los estándares punitivos para los delitos que revisten gravedad y los resarcimientos integrales a la víctima.

En ese sentido la terminación anticipada debe entenderse como un consenso entre fiscal y el imputado, sin las demás partes, aspecto que nos parece contradictorio, ya que es la víctima titular del bien jurídico protegido y del cual debería participar en la negociación, donde el imputado supone la aceptación de los cargos, negociando su pena, así como también se sostiene que la finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación; es decir, seguir con las demás etapas (Doig, 2004, pág. 132).

Según Cubas (2009) existen dos tipos de procesos especiales, aquellos que recurren a las formas de simplificación de trámite del proceso como es el caso de la terminación anticipada, el proceso inmediato y colaboración eficaz, desarrollando un trámite reducido en comparación con el proceso común y, a aquellos que existen, por la mayor idoneidad de su trámite para conocer ciertos casos como el proceso de seguridad, el proceso por ejercicio privado de acción privada o el proceso por razón de la función pública (pág. 91).

Entonces de los párrafos indicados podemos decir, que la naturaleza de la terminación anticipada radica no solo en la reducción del procedimiento sino también la descarga procesal, pero que ello no conlleva a que vaya negociarse por cada delito sin límites y sin la participación de la víctima, lo cual el estado todavía tiene una tarea en delimitar la naturaleza de este mecanismo de simplificación, con esto no estamos diciendo que no se aplique sino que debe delimitarse sus estándares normativos, ya que a lo largo de la historia de su implementación habido casos que han dejado disconformes a la sociedad y a la propia víctima.

Asimismo, se dice, que la simplificación procesal que conlleva la introducción de la terminación anticipada del proceso en nuestro ordenamiento procesal no debe conducir a sacrificar las garantías. La eficacia y simplificación del proceso penal no tiene por qué significar el sacrificio de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima, se debe garantizar en este mecanismo tanto una pena racional con los beneficios que otorgue esta

figura jurídica y que el beneficiado (imputado) repare a la víctima del delito (Espinoza, 1998, pág. 46).

Es preciso también indicar, siguiendo a Doig (2004) que en aras de la simplificación procesal no se puede sacrificar el interés público que existe en perseguir, procesar y castigar los delitos de extrema gravedad. Se han de simplificar los procesos para delitos que no tienen conminada pena elevada o cuya investigación y juzgamiento requiera el desarrollo de la actividad probatoria con todas las garantías de inmediación, contradicción y oralidad. No cabe duda, por ejemplo, que para el combate del crimen organizado no está diseñado la terminación anticipada (pág. 176).

Por otro lado, dentro de esta naturaleza jurídica de la terminación anticipada, se señala que se trata de uno de los exponentes de la justicia penal negociada y basada en el principio del consenso, entiéndase a la primera como un sistema de contractualismos entre el fiscal e imputado, donde se negocia la pena, el monto de la reparación civil y la admisión o conformidad con los cargos imputados por el Ministerio Público que se infunden en la necesidad del imputado de obtener beneficios o premios a cambio de la confesión y del fiscal lograr el éxito de la pretensión en forma célere; y existe consenso porque ambos deberán estar de acuerdo para su procedencia, no importando la participación de la víctima (Sánchez, 2008, pág. 386)

2.1.3.5. Ámbito de aplicación y oportunidad de la terminación anticipada

En cuanto a la aplicación de la terminación anticipada anteriormente solo se traba de dos rubros delictivos, siendo uno de ellos para los delitos de tráfico ilícito de drogas regulado en el Código Penal por imperio de la Ley 26320 y la totalidad de delitos aduaneros regulados en la Ley 28008.

Como se trataba de un proceso limitado solo para algunos delitos, solo se daba curso a la solicitud respectiva una vez que se haya dilucidado, en incidente aparte, la terminación anticipada se podía instaurar en la medida que dicho ilícito no era de mayor gravedad que el de tráfico ilícito en drogas o aduanero.

Actualmente, según la regulación de la terminación anticipada en el código procesal penal, importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, así fluye del artículo 468° y 5 del Código Procesal. Al resultar aplicable para la generalidad de delitos (con la excepción de criminalidad organizada en su texto original, con la reciente modificaciones para el delito de feminicidio y delitos conexos a la libertad sexual), teniendo un ámbito de aplicación general y sometido sus reglas a una pauta unitaria, es decir estas pautas señaladas ha ido remplazando a las dos normativas acotadas como es la Ley 26320 y la Ley 28008.

En cuanto a la oportunidad de presentar la solicitud, puede instarse una vez que se ha dictado el auto de apertura de instrucción y durante la etapa de investigación o de investigación preparatoria (artículo 468 numeral 1 del CPP). Y quienes están legitimados para su presentación son el imputado y el Ministerio Público, y la parte civil o el tercero civil están excluidos siendo así que tampoco tiene la posibilidad de oponerse e imposibilitar su realización, tal como lo señala la doctrina en este caso se estaría vulnerando los derechos que tiene la víctima como principal afectado del delito, ya que no tiene esa facultad absoluta de expresar o negociar sus intereses en cuanto a la reparación civil, siendo así llego a la conclusión que el sistema penal está vulnerando los derechos que la constitución le asiste.

2.1.3.6. Objeto de la terminación anticipada

Puede afirmarse que el objeto de esta institución es la simplificación del proceso que lograría finalmente que la sociedad cuente con una administración de justicia eficaz y tiene como efecto el descongestionamiento de la carga procesal. Pero este objeto debería no solo buscar el descongestionamiento de la carga judicial, sino que debe velar por que se respetan los estándares del derecho penal persecutor y la reparación integral a la víctima.

Así mismo, San Martín (220) señala que el “procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, siempre que se respete el principio de legalidad procesal” (pág. 31)

El artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que el imputado que se acoja a este proceso (terminación anticipada), recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, este beneficio es adicional y se acumula al que reciba por confesión, siendo entonces que el imputado recibe doble beneficios.

2.1.3.7. Oportunidad para solicitar la terminación anticipada del proceso penal

Neyra (2010) sostiene que la terminación anticipada del proceso supone la realización de una serie de diligencias (de negociación) que se tramita de forma paralela al proceso de cognición, que se da una vez abierta la instrucción o investigación y hasta antes de la terminación del mismo, puede ser a iniciativa del fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez por única vez la celebración de una audiencia especial y privada (pág. 154).

La Terminación Anticipada regulada por el Nuevo Código Procesal Penal observa las siguientes reglas, a iniciativa del Fiscal o del imputado, y el Juez de investigación Preparatoria dispondrá una vez expedida la Disposición Fiscal hasta antes de formularse acusación fiscal (artículo 468 numeral 1), su celebración no impide la continuación del proceso, ya que este proceso simplificado se forma en cuaderno aparte.

- **Durante la Investigación Preliminar:** Es allí donde el imputado y el Fiscal dan inicio a las primeras conversaciones sobre la aplicación de este proceso especial. De tal manera que en esta etapa ya se cuenta con el acuerdo precio entre ambos sujetos, posterior a ello el Fiscal dispone pasar a investigación preparatoria y presenta el requerimiento al Juez

- **Durante la Investigación Preparatoria:** Tal como se encuentra regulado el proceso de terminación anticipada solo se presenta hasta antes de formularse la acusación escrita del Fiscal. Asimismo, considerándose este proceso como un mecanismo de simplificación procesal que permite que la causa concluya durante la investigación preparatoria según el artículo 468 inciso 1 donde señala que la disposición de formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de la acusación y se aplica a cualquier tipo de delitos

Ahora la discusión de los doctrinarios viene en cuanto si resulta aplicable la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, opinando que no sería correcto pues la etapa intermedia tiene funciones específicas para la preparación del juicio oral, esto es que ya se formulado una pretensión punitiva de parte del fiscal que está siendo controlado por el órgano jurisdiccional con la finalidad de ingresar a la nueva etapa de juicio y básicamente no cabe interponerla en un estado avanzado si precisamente su finalidad es darle celeridad al proceso, es por ello que resulta procedente su interposición en la fase inicial del proceso, es decir fase de investigación.

En cuanto a su oportunidad cabe destacar además que su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo un beneficio por ello en la reducción de la pena hasta en una sexta parte. Y Sánchez (2008), además señala que este proceso dada su especialidad adelanta el requerimiento acusatorio del Fiscal el cual se plante en la audiencia especial celebrada entre el fiscal y el imputado (pág. 91).

2.1.3.8. Tramites antes de la audiencia

La norma faculta a los siguientes sujetos procesales para instar la terminación anticipada; son el Fiscal y el imputado en consonancia con el modelo acusatorio que atribuye el monopolio de la acusación al Ministerio Publico, sometidos a los principios de legalidad y objetividad que le permite actuar en defensa del interés público ante la producción del delito (pretensión penal) y del derecho de los ciudadanos a la reparación económica del daño derivado del ilícito penal pretensión civil (Taboada, 2008, p. 79).

En cuanto a la víctima señala que la posición que tiene es distinta al fiscal, básicamente este le compete la fijación de reparación económicas que van más allá del daño efectivamente causado, aspectos que puede obstaculizar, limitar y hasta impedir el éxito de esta institución consensual construida específicamente para la parte acusadora y acusada (Chinchay, 1961, p. 145)

Como el mismo autor señala la víctima es el sujeto quien sufrió el daño y que mejor que el defiende su interés, pero el miedo que el órgano jurisdiccional tiene es que con la

participación de la víctima se imposibilite la continuación del proceso de terminación anticipada.

Reuniones informales.

Con respecto a este punto muchos de los autores señalan que las reuniones informales se realizan con el Fiscal, el imputado y su defensor, a efectos de arribar un acuerdo, pero en ningún momento indican la presencia necesaria de la víctima quien también es parte del proceso. Taboada (2008) expresa que las reuniones informales tienen lugar exclusivamente entre el Fiscal, el Imputado y su abogado defensor, la intervención del actor civil y/o tercero civil en la discusión no está prohibida, pero si restringida a la permisión de los primeros. Lo cierto es que un acuerdo provisional producto de una negociación entre los actores principales (fiscal- imputado), pero que también comprenda a los demás sujetos procesales (actor civil y tercero civil) le dota de mayor legitimidad y firmeza (pág. 9).

2.1.3.9. La audiencia Especial

Es una de las etapas más importantes de la terminación anticipada del proceso. Ella se realiza con la asistencia del procesado(s), su(s) abogado(s) y el fiscal; la concurrencia de los demás sujetos procesales es facultativa.

El artículo 468.2 del nuevo Código, permite establecer al Fiscal y al imputado, reuniones preparatorias, las cuales probablemente deriven en un Acuerdo Provisional, que deberá ser presentada con la solicitud conjunta de celebración de la terminación anticipada.

Seguidamente en el desarrollo de la audiencia, el Juez quien se encarga de impartir justicia advierte a los procesados de los alcances y consecuencias del acuerdo que se pueda adoptar. Posteriormente el Fiscal presenta los cargos de manera general y plantea una posible pena que podría merecer el imputado por la comisión del hecho delictivo. Seguidamente, sobre los cargos, el inculcado quien es el principal actor del hecho delictivo proporciona información que está directamente relacionada con su responsabilidad con los hechos investigados. Y de esa manera se genera una discusión entre las partes con la finalidad de lograr la aceptación o el rechazo de los cargos se le imputen.

Una vez llegados a los acuerdos, se redacta los términos del acuerdo y se expresa la pena, si ésta es efectiva, se aprobará la rebaja de una sexta parte de la pena que se acumulará a los beneficios obtenidos por la confesión si la hubiera y el monto fijado por concepto de la reparación civil; luego el magistrado (juez) emitirá el fallo (sentencia) anticipada dentro de las 48 horas de ejecutada la audiencia.

Sin embargo, si no hay acuerdo o este no ha sido aprobado por el juez penal, se continuará con el trámite procesal ordinario del proceso originario.

2.1.3.10. La negociación penal

La negociación en el sistema penal peruano, se pensaba que hace unos años atrás se decía que era imposible que el Fiscal e imputado se pusieran de acuerdo para, en cierta forma, disponer del proceso y de algunas de sus consecuencias. Sin embargo, tal contingencia es una experiencia cotidiana en las naciones anglosajonas, en los que nuestra práctica jurídica ha buscado opiniones (ideas) y principios para compensar las nuevas demandas sociales (Taboada, 2008, p. 10).

Con este sistema penal se busca un dinámico intercambio entre el Fiscal e imputado sobre alguno de los ámbitos de su intervención procesal, en los que tiene poder de disposición.

En el nuevo Código procesal penal del 2004 se ha introducido diversos mecanismos procesales de simplificación dando con ello una solución rápida y efectiva, las cuales se detallan de la siguiente manera:

- Por decisión Fiscal el proceso inmediato y acusación directa.
- Por acuerdo entre el imputado y la víctima: el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.
- Por acuerdo del Fiscal y del imputado: terminación anticipada, colaboración eficaz y conclusión anticipada

Ahora propiamente a la terminación anticipada, pues se trata de una negociación arribada por el fiscal e imputados, sobre la pena, la reparación civil y consecuencias

accesorias; pues el imputado al aceptar la responsabilidad del delito lo que busca es un beneficio en la rebaja de su pena, más aún cuando conoce que los delitos en los que participo y existe evidencia, resultan graves, su salida más salomónica es acogerse a una terminación anticipada.

La norma procesal faculta esta negociación, pues se sostiene que el fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales con el fin de llegar a un acuerdo, y para la continuación de su trámite se requiere que no haya oposición de uno de ellos (artículo 468 numeral 2 del CPP).

2.1.3.11. Control jurisdiccional del acuerdo

Con respecto a los acuerdos tenemos a los llamados acuerdos previos entre el Fiscal y el imputado como una alternativa legítima para agilizar el sistema de justicia y de esa forma presentar al Juez una propuesta ya negociada entre las partes es decir se adjunta el acuerdo provisional, en dicho documento se detalla lo siguiente, el tipo penal aplicable a los enunciados normativos concurrentes, el cual debe corresponderse con la figura delictivas propuestas por el Fiscal.

En esta etapa interviene el órgano jurisdiccional de manera determinante en la terminación anticipada del proceso. El acuerdo al que se arriba en audiencia, el cual es presentado al juez, no tiene carácter vinculante, así que el actuar del magistrado es totalmente discrecional, puesto que puede aprobarlo o no. Si lo aprueba emitirá sentencia. Sin embargo, a pesar de existir un componente discrecional en la decisión del juez, también existe razón de peso que avala la intervención del magistrado, que es la de estrictamente garantizar, cautelar o controlar la legalidad del acuerdo.

El control de legalidad judicial según Alegría et al (2012) constituye un acto discrecional que por encima del acuerdo del inculpado y el Ministerio Público, sobrepone el interés superior de cautelar los principios procesales que pudieran corresponder, como la inocencia del imputado y su derecho a acceder a un proceso con todas las garantías, así como cautelar los intereses de la víctima (pág. 41). Esta mediación precisa del magistrado pareciera tener cierta oposición con el propio fundamento que se da a los procedimientos

simplificados, esto es, con el hecho de que, por principio, el conflicto y resolución corresponde a sus protagonistas, pero respetando los derechos de las partes involucradas en el delito, es decir sujeto activo y pasivo.

Según Reyna (2009), este control de legalidad comprende tres planos: a) el ámbito de la tipicidad o calificación jurídica-penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que lo rodean al hecho punible; b) el ámbito de legalidad de la pena y, en su caso, a la correspondencia de los parámetros mínimo y máximo que fluye del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas, también abarca a los ámbitos legales de la reparación civil, y de las consecuencias accesorias; c) la exigencia de una suficiente de una actividad indiciaria, es decir que de las investigaciones permitan concluir que existe base suficiente de la comisión de los hechos imputados y su vinculación al imputado, que están presentes los supuestos de punibilidad y perseguibilidad (pág. 132).

Para Frisancho (2019), el control debe comprender la razonabilidad de la pena que este concentrado en el examen del quantum y de la reparación civil objeto del acuerdo. El juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima, aunque en la práctica se ha visto mucha vulneración a los intereses de ese sujeto procesal, que en peor de los casos solo inspira lastima. Por consiguiente, el juez debe rechazar el acuerdo si se evidencia estas falencias (pág. 176).

Es claro, a lo expuesto, que el juez debe desaprobado el acuerdo si advierte la inexistencia de los hechos, la atipicidad de la conducta atribuida u otra situación similar citada, o en el caso de la investigación enfocada a los intereses de la víctima. Por lo que, sería correcto es que el acuerdo sea rechazado y los cargos se diluciden en el proceso común donde el imputado reciba una pena según corresponda sin los beneficios premiales de una terminación anticipada y quizá darse el plazo para que la víctima constituida en actor civil ejercite sus derechos a la indemnización y también contribuya al ofrecimiento de pruebas. Y no como sucede en el proceso de terminación anticipada, en el mejor de los casos solo se pone en conocimiento el acuerdo, luego de haberse adoptado, o en el peor de los casos ni siquiera se notifica.

2.1.3.12. Supuestos de delitos en los cuales puede ejercitarse

En el Nuevo Código Procesal Penal en su libro V, sección V, desde el artículo 468° al 471° se regula el procedimiento especial de terminación anticipada, este mecanismo estando instaurado para todo tipo de delitos, con la excepción que en un primer momento con fecha 07 de enero 2017 se modifica el artículo 471° por el De. Leg. N° 1352, señalándose que no procede la reducción de la pena en caso que al imputado se le atribuya ser parte de una organización criminal; por lo demás sin restricción alguna y el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo de este modo que los fiscales en el ejercicio de su derecho a la acción penal publica lo apliquen, en cualquier caso, es evidente por lo tanto que su aplicación es de forma general sometiendo sus reglas a una pauta unitaria.

Si tomamos en cuenta el Acuerdo Plenario 5-2009-CIJ-116, esta figura jurídica tienen una aplicación unitaria, por razones que podrían ser de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del Nuevo Código Procesal penal han venido a reemplazar disposiciones procesales penales especiales, tales como leyes 26320 y 28008, debido a que antiguamente el proceso de terminación anticipada solo procedió por delitos aduaneros y de tráfico ilícito de drogas.

Pero en los casos de delitos aduaneros según la ley 28008, las normas de contenido relevante penal material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras y al modo como se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.

La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal es distinta al antiguo código, ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados bajo la terminación anticipada, como lo establecía Rosas (2004) al respecto, antes podía darse la terminación anticipada la instrucción judicial, en los presupuestos siguientes: delito de lesiones graves y leves, hurto simple y agravado, robo simple y robo agravado, y el delito de comercialización y micro producción de drogas (pág. 32).

Por lo que nos damos cuenta, que esta figura de simplificación en el antiguo código, si regulaba a que delitos debería ser aplicado, observando que solo procedía en algunos delitos que en algunos se sancionan con penas leves y otros penas graves o delitos de

gravedad, entonces resulta procedente que nuestro código procesal penal deba delimitar esta figura jurídica, más aun teniendo que estos dispositivos si bien establecen patrones que facilitan el proceso, también conlleva a que deba existir la responsabilidad y compromiso por parte del imputado de una reparación integral o proporcional al daño ocasionado, tal como sucede en otros países, que desarrollaremos más adelante.

Es en este contexto, siguiendo con nuestra investigación, encaminados ya en esta línea, en agosto del 2018, dada la Política del Estado en la lucha de igualdad de género, ante los alarmantes casos de feminicidio que se transmitían por los medios de comunicación social, es que por el Deg. Leg. N° 1382 se modifica una vez más el artículo 471° del Código Procesal Penal, donde se restringe la reducción de la pena por terminación anticipada en el caso del artículo 108-B del Código Penal, es decir por el delito de femicidio.

Ahora dándonos mayor razón, que la postura de esta investigación es significativa y confiable, hace menos de un mes, específicamente con fecha 18 de junio 2019, mediante ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis en a las niñas, niños y adolescentes y mujeres, en la Disposiciones Complementarias Modificatorias, se adiciona al artículo 471° que se restringe la reducción por terminación anticipada en los delitos específicos que tengan que ver contra la libertad sexual.

Entonces podemos apreciar que el legislador se ha dado cuenta de que existen delitos dada su trascendencia jurídica y el bien jurídico vulnerado, no debe acogerse a una terminación anticipada, pero estos delitos de gravedad no solo pasan por los delitos de criminalidad organizada, feminicidio o delitos contra la libertad sexual y sus modalidades; sino que existen otros delitos que regula nuestro código penal que revisten gravedad, del cual no debería proceder una terminación anticipada, como lo señalan algunos doctrinarios.

Por así señalarlo, nuestro código procesal penal, no solo se delimita a la protección de las mujeres, niños o adolescentes, o por política de género se debe aplicar a estos delitos la improcedencia de la reducción de terminación anticipada, ya que hay delitos incluso que no revisten gravedad y solo por el hecho de igualdad de género se delimita, sino que se advierten delitos que realmente revisten gravedad y que en esta investigación se ha confirmado.

Por citar algunos delitos tenemos: parricidio, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión, delitos financieros en su forma agravada, delitos contra la seguridad pública en su forma agravadas, delitos de tráfico ilícitos de droga en sus modalidades y formas agravadas, delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada, tortura), delitos contra la administración pública en algunas formas, con precisión en los delitos de corrupción de funcionarios en sus formas agravadas y otros delitos cuya penas mínimas no bajan de 8 años.

2.1.3.13. Beneficios por el proceso de terminación anticipada

Como es bien sabido la terminación anticipada constituye un mecanismo de simplificación procesal, donde el fiscal e imputado negocian la pena y también accesoriamente la reparación civil y consecuencias accesorias, pero dando central importancia a la negociación de su pena, dado que la reparación civil viene en un segundo plano con el fin de que el caso se acabe en la etapa de investigación, importando para el sistema procesal la descarga de los juzgados.

Pero el imputado por acogerse a esta figura sale premiado, donde el beneficio recibido por haber aceptado los cargos y haber alcanzado el acuerdo con el fiscal consiste en que la condena (pena) que se aplique puede ser extensamente menor a la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía habitual y/o regular de un proceso penal.

Siendo para delimitar esta pena, se tiene entendido que debería ser bajo los estándares legales referido a la configuración establecido para cada tipo penal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas sean estas agravantes o atenuantes, es decir debería contarse con factores individualizados que establece el artículo 45° y 46° del código penal, siempre dentro del marco legal fijado en la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y la culpabilidad del investigado, porque no debe tratarse de una negociación sin los más mínimos estándares de respetos normativos, ya que lo que se va negociar no es de la pena máxima del delito sino de lo que el fiscal vaya a requerir según el caso (Reyna, 2009, p. 155).

El acuerdo luego de la negociación, deberá determinar la pena concreta o final consensuada de lo que pidió el fiscal, aplicándose los beneficios que puede otorgarse por la figura de terminación anticipada. Es así que el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal estipula que el beneficio que se adquiere por terminación anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena, es adicional y se acumula al beneficio que se recibe por confesión sincera (artículo 161 NCPP). Como lo establece el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, este beneficio por confesión modifica la responsabilidad de carácter genérico y excepcional, además define el marco penal correspondiente, por tanto, la acumulación de confesión sincera con el de terminación anticipada no encuentra obstáculo alguno.

Asimismo, debe tenerse presente conforme ya se ha ido advirtiendo, que la aplicación de la reducción de una sexta parte tiene un carácter fijo y automático debiendo aplicarse únicamente cuando ya se haya definido la pena concreta o final, no entendamos esta como pena máxima sino de lo que el fiscal solicita por el delito en aplicación de otros estándares que rodean al imputado y de lo que la norma regula los criterios de aplicación de la pena. Por lo que debe observarse, que el imputado sale premiado con la terminación anticipada, dado que permite la acumulación de beneficios y se negocia bajo una pena concreta y no sobre la máxima del delito.

Entonces si este sale premiado, también debería existir como contraparte que la víctima tenga una participación activa de ese acuerdo negociado y lograra que el imputado beneficiado cumpla con repáralo íntegramente, dado que es este quien sufre la acción típica del delito.

2.1.4. Características e intervención de los sujetos procesal en el Proceso de Terminación Anticipada.

Para Peña (1995) las reglas básicas se encuentran previstas en el Nuevo Código Procesal, donde se establece ciertas características:

- a) El Proceso de terminación anticipada puede ser solicitada por el Fiscal o el imputado ante el Juez de investigación preparatoria
- b) Oportunidad desde que el fiscal dispone la formalización de la investigación preparatoria de hasta antes de formula acusación

- c) El Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, por única vez la celebración de una audiencia de terminación anticipada, pero sin embargo el cuaderno principal sigue en camino,
- d) La solicitud se presenta de manera conjunto o individual por el fiscal o el imputado, asimismo estos sujetos pueden sostener reuniones preparatorias informales antes de presentar la solicitud)

En cuanto al desarrollo de la audiencia se instalara con la asistencia obligatoria del fiscal y del imputado y su abogado defensor, y siendo facultativa la concurrencia de las demás partes, tal como se señala en este principio la concurrencia de la víctima es insignificante, siendo así que nos da a entender que la víctima es quien menos importa, lo cual discurre lo contrario puesto que es la víctima y/o el agraviado el principal interesado en culminar el proceso y de esa forma obtener una reparación civil de acorde al daño ocasionado, pero si su participación es insignificante como se cree que efectivamente se lograra un resarcimiento adecuada a sus necesidades.

Siguiendo a Villavicencio (200) el Nuevo Código Procesal penal también establece a los siguientes sujetos procesales protagonistas del proceso de terminación anticipada:

- **El Imputado y su defensa.** - considerado como uno de los actores de mayor importancia puesto que es el conocedor de los hechos por las cuales está siendo procesado así mismo es el beneficiado que este tipo especial le otorga por someterse a este procedimiento especial.
- **El Ministerio Público.** - El ministerio público, representado por el Fiscal Provincial Penal asumiendo un rol muy importante. La ley le confiere la iniciativa para solicitar la celebración de la audiencia especial al fiscal.
- **El Juez Penal.** - La juez una vez recibida la solicitud de terminación anticipada debe de constatar que los delitos objeto de procedimiento penal están incursos en su ámbito de aplicación, siendo así el Juez dispondrá la audiencia se realizará en acto privado, en cuaderno aparte y con la asistencia solo del imputado, su abogado defensor y el fiscal, en ella el juez deberá de explicar al procesado los alcances y consecuencias de su aceptación total o parcial.

2.1.5. Marco Legal de la Terminación Anticipada

Mediante la Ley 28671 del 31 de enero del 2006 se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01 de febrero del 2006, pues bien, a partir de dicha fecha se viene aplicando en el territorio nacional el proceso de terminación anticipada.

De este modo la regulación, en sus aspectos esenciales, está desarrollada en el libro V, sección V, artículos del 468 al 471, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y ordinario e incluso sumario del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso penal se erige de un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquel.

La sensatez para interpretar en este caso, es instituir de forma supletoria las pautas del proceso común u ordinario siempre y cuando justifiquemos la existencia de un defecto o vacío, por supuesto en tanto la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que son base del procedimiento de terminación anticipada o las decisiones procesales que la rigen. (Fundamento del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116).

Es evidente por tanto que la interpretación y aplicación de dichas normas debe procederse dentro del contexto del código procesal penal del 2004, y lógico esta, dentro del sistema acusatorio, dejando así viejas interrogantes y dudas que se presentaban como por ejemplo si se podía aplicar a los procedimientos ordinarios, división que se hace a los delitos sumarios y ordinarios del Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo 124, y otras interrogantes que surgen cuando aun aplicando el código de procedimientos penales (inquisitivo y mixto) se trata de aplicar normas propias de otro contexto como lo es del código procesal penal, siendo así; cualquier interrogante en la aplicación de la terminación anticipada deberá de examinarse conforme al sistema que se indica

2.1.6. La Terminación Anticipada en el Acuerdo Plenario

La terminación anticipada ha sido desarrollada paralelamente a lo que establece el Código procesal Penal en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, donde aborda distintos

puntos problemáticos como es el de la norma procesal que debe aplicarse en este mecanismo cuando se detectan vacíos o lagunas en aplicación de los artículos 468 al 471 del NCPP.

Este plenario para nosotros precisa el carácter independiente de dicho proceso dentro del juicio el que se ventila, separando que pueda ser apreciado como un incidente procesal o como accesorio al principal. En segundo lugar, a la citada autonomía se añade la especialidad del proceso, que no responde a su ámbito material de aplicación, puesto que tiene vocación de generalidad en cuanto resulta procedentes en procesos por cualquier delito. Su especialidad responde a la forma anormal de terminación del proceso en una anterior al pronunciamiento de la acusación (Doig, 2004, p. 341).

Al tratarse de un proceso especial, señalamos que se ha de aplicar, en primer lugar, su normativa específica prevista en el artículo 468° y ss del NCPP, y en caso de vacíos normativos se recurre de forma supletoria a la regulación del proceso común del CPP o del proceso ordinario del Código de Procedimientos Penales. Es decir, el proceso de terminación anticipada cuyos acuerdos apuntan al acuerdo negociado, tiene un carácter especial frente al general de la regulación común aplicada supletoriamente.

2.1.6.1. Ámbito de aplicación

La necesidad de establecer una clarificación en este extremo, cuando resulta nítida la opción del legislador por una fórmula abierta que permita concluir el proceso de un modo anticipado en cualquiera clase de delitos, obedece a los alcances suscitados con la Ley 28088 del 18 de junio de 2003 – Ley de Delitos Aduaneros, está en su Título Primero se dedica a tipificar los delitos aduaneros, diseña circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad penal y contempla reglas en materia de aplicación de la pena. En el Capítulo Segundo del Título II, se consagra una modalidad de la conclusión anticipada del proceso para delitos aduaneros, donde se establecía con precisión su tramitación.

Esta no fue la única ley existente, puesto que en el año 1994 se había promulgado también la Ley 26320, que estableció un procedimiento de conclusión anticipada para los delitos de tráfico ilícito de droga, previsto en los artículos 296, 298, 300, 301, 302 del Código Penal.

El Código Procesal Penal, al implantar la terminación anticipada del proceso con carácter general sustituye las fórmulas que se contemplan en leyes anteriores, pero no deroga, sin embargo, las normas de contenido penal que dichas leyes tipificaban, tal y como sucede con los delitos aduaneros, cuyas normas de contenido material tienen plena vigencia actualmente.

2.1.6.2. Fase de admisión

En este punto, el acuerdo plenario intenta precisar los requisitos y presupuestos que debe cumplirse en las distintas fases del proceso de terminación anticipada, con ese fin distingue en fase inicial, fase de audiencia y finalmente fase decisoria.

Primero, que la etapa de admisión de la solicitud, significa someter a la solicitud a un control de admisibilidad y procedencia del juez que supone, comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código Procesal Penal, sin cuyo cumplimiento no puede instaurarse válidamente la terminación anticipada y por lo tanto entrar al examen jurídico material del acuerdo que ha llegado el fiscal y el imputado, sin la participación de la víctima, dado que no es necesaria su participación para el acuerdo.

Siguiendo con la solicitud esta debe ser interpuesta en el momento procesal que señala el Código Procesal Penal, esto es: tras el pronunciamiento de la Disposición fiscal, lo que significa que el Fiscal habrá comprobado la existencia de indicios reveladores del delito, que la acción penal no ha prescrito y se ha individualizado al imputado (Asencio, 2003, P. 131).

Segundo, que la solicitud corresponda al fiscal, al imputado o ambos y se admitirá si proviene del resto de sujetos procesales, tal y como podría ser si la insta el actor civil o la víctima, pues carecen de legitimidad para promover la legitimidad anticipada. Es decir, podemos ver que la opinión de la parte agraviada este constituida o no, no importa su actuación para llegar al acuerdo. Y en caso que la solicitud sea instada exclusivamente por el fiscal o imputado, el juez comprobará antes de audiencia, que no exista oposición por la parte contraria, pues en dicho supuesto, no dará trámite a la misma.

Tercero, que debe tratarse de la instancia de un primer acuerdo entre el fiscal e imputado, y de tratarse de un segundo intento de acuerdo esta corresponde al juez rechazar la solicitud, debiendo obligatoriamente velar por una conducta recta y proba del acuerdo, sin tropiezos de ilegalidad como se han ido dando sentencias anticipadas.

Cuarto, no cabe la admisión de la solicitud por razones que no estén expresamente establecidos en el Código Procesal Penal, no proceda a que cada juez exija requisitos, como ha sucedido en algunos casos. Con un fin pedagógico, el Acuerdo Plenario brinda ejemplos de requisitos que no pueden ser exigidos por los jueces para admitir a trámite una solicitud, tal y como puede suceder, con una concreta diligencia preliminar o la declaración del imputado.

2.1.6.3. Control judicial

Para nosotros constituye una fase principal, que consiste esencialmente en celebrar la audiencia, cuya dirección recae en el juez de la investigación preparatoria, a quien le corresponde efectuar un control de la legalidad del acuerdo, y quizá podría hasta extender su funcionalidad desaprobando el acuerdo cuando la reparación civil no es proporcional al daño ocasionado por el imputado, pero como dijimos debe ser legal su actuación, es decir basarse en la norma. Y a esto dedica su atención el acuerdo plenario, con la finalidad de establecer una suerte de protocolo de actuación del juez.

Un primer ámbito de control judicial es el de la capacidad del imputado. Tras la intervención del fiscal consistente en la presentación de los cargos y antes de que el imputado exprese su aceptación, el juez comprobara que tiene conocimiento del alcance y consecuencias del eventual convenio. Como bien precisa el acuerdo del Pleno, el juez debe vigilar que el consentimiento sea informado, prestado con el asesoramiento de un abogado defensor. El grado de comprensión de los alcances del acuerdo cobra una especial relevancia para el consentimiento del imputado (Doig, 2004, P. 67).

La segunda fase del control judicial tiene lugar cuando el fiscal e imputado ya han alcanzado un acuerdo, del cual han de verificar según el Pleno Jurisdiccional, tres aspectos: primero, la necesaria correspondencia entre los hechos objeto de la causa y la calificación jurídica del acuerdo; en segundo lugar, la legalidad de la pena impuesta, lo que supone

establecerla entre los parámetros del tipo penal y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y reconocer que la reparación civil se rige por el principio dispositivo de su carácter patrimonial y, en tercer y último término, el grado de convicción sobre la comisión del delito y la responsabilidad del imputado (Moncada, 2009, P. 23).

De la configuración de la terminación anticipada, entendemos, en principio, que el juez está vinculado por el acuerdo celebrado entre el fiscal y el imputado, pero conservando un margen de control sobre la calificación legal, sobre lo que es conveniente detenerse. Como por ejemplo el juez, al realizar el control de legalidad se da cuenta que el hecho no constituye delito, este deberá no aprobar el acuerdo y proseguir con la investigación preparatoria y al acabar esta pronunciarse sobre el sobreseimiento si el fiscal no lo realiza, en el control que este hará como parte de una acusación.

Lo que no corresponde según el Acuerdo Plenario, es que el juez dicté una sentencia absolutoria, pues ello supone, una valoración y un examen jurídico que corresponde practicarse en el juicio oral, a saber, el momento procesal oportuno para apreciar y valorar los actos de prueba y aplicar criterios como el indubio pro reo.

Este acuerdo plenario en cuanto al control judicial, también hace ver que el juez de investigación preparatoria puede desaprobar el acuerdo si la penal y la reparación civil es desproporcional, es decir ese acuerdo entre el fiscal e imputado no respeta los estándares de la aplicación de la pena: mínimo, máximo y a las circunstancias modificativas de responsabilidad penal, y tampoco de respete la reparación civil, que en la mayoría de casos por no decir todos el fiscal no vela por la reparación, importando negociar solo la pena, ahí encontrando la importancia de la participación necesaria de la víctima a fin de cautelar sus derechos a una reparación integral por los daños ocasionados, como sucede con el estado que está representado en los procuradores, o por que el estado no dar un abogado a favor de la víctima.

2.1.7. Teorías sobre el derecho de la víctima y la concurrencia en el proceso de terminación anticipada.

2.1.7.1. La víctima en el proceso penal

Debemos entender que la víctima no solo es la persona física sino también jurídica agraviada por el delito, que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, es el sujeto con derechos que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de los perjuicios morales y materiales ocasionado por el sujeto que cometió el ilícito penal, y a esta víctima cuando actúa en el proceso penal, se le denomina actor civil.

Para Gimeno (2007) la víctima es el perjudicado por el delito, es decir, quien ha sufrido en su esfera patrimonial o no patrimonial los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito o resarcimiento económico, sin perjuicio de la responsabilidad de pena que alcance al sujeto que cometió el delito, ya que fue este delito el que dio origen a la responsabilidad civil objetiva (pág. 139).

Al perjudicado del delito, le asiste el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva o acceso al proceso para la interposición de la pretensión resarcitoria. Lo puede hacer originariamente, mediante la presentación de un escrito en el que acumulara a la acción penal la civil dimanante del delito o en la misma forma en que puede efectuar el ofendido (Gálvez, 2005, pág. 67).

Debido a la circunstancia de que el delito es, según la criminología, frente de la responsabilidad civil, su capacidad civil de postulación no puede quedar limitada a la determinación de los daños o del “quantum” de la indemnización, sino que también está legitimado para instar los actos de investigación y de prueba que evidencien la existencia del delito y la responsabilidad penal de su autor, ya que, como encuentra sustento el proceso penal, sin prueba del objeto procesal penal, tampoco existe título de imputación civil. Por esta razón, sin perjuicio de su derecho a la reparación civil, también se le faculta en lo relativo a la pretensión penal, similar a la de un coadyuvante (Reyna, 2006, pág. 56).

El código de procesal penal en su artículo 95° establece una serie de derechos con el que cuenta el agraviado del delito, donde se incluye que la víctima como sujeto pasivo del delito tiene derecho de participar en el proceso penal, señalándose sus derechos potenciales a ser informado del proceso en el que haya o no intervenido, a ser escuchado antes de cada decisión, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, a impugnar las decisiones judiciales y por ultimo a interponer denuncias. Es decir,

otorgándosele facultades propias de un sistema penal que garantice no solo los derechos del imputado sino también del agraviado (víctima) y que constituido al proceso se convierte en actor civil.

Este mismo código procesal penal en su artículo 98° establece que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir por quien según ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. Asimismo, a este sujeto, debidamente constituido, sin prejuicios de los derechos que se refiere el párrafo precedente, se otorga también los derechos de deducir nulidades de actuados, es decir bien podría ser necesaria su participación en el acuerdo de terminación anticipada, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar de estos actos de investigación y prueba, intervenir en el juicio oral y otras solicitudes en salvaguarda de sus derechos.

Por lo que se puede advertir, el proceso penal avala los derechos de agraviado y/o víctima, así este o no constituido en parte civil, sin perjuicio que a su constitución goza de más amplias facultades, entonces es razonablemente procedente que el agraviado pueda participar del acuerdo de negociación en un proceso de terminación anticipada y constituirse en parte civil para cautelar sus derechos, participando activamente de este proceso y ser parte de la audiencia, como sucede actualmente en aquellos que la víctima concurre voluntariamente a cautelar sus derechos, pero que pasa con aquellos que por la falta de recursos y desconocimiento no pueden acudir a un proceso penal, es ahí donde el Estado debería actuar asistiéndoles con un abogado de oficio, no digo de manera general sino especialmente cuando se va concluir una causa bajo la terminación anticipada.

El daño resarcible para Bovino (1998), es el que hace referencia el artículo 1969 del Código Civil y, desde luego, por la derivación, el artículo 93° del Código Penal. Este se clasifica en dos rubros, como es el daño patrimonial, que tiene que ver con la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada; y, el daño extrapatrimonial, lesión en la persona en sí misma, considerada en su valor espiritual, psicológico, inmaterial, dentro del cual está el daño moral o daño a la persona (pág. 23).

Pero debe tenerse presente que el daño patrimonial alcanza dos dimensiones, el daño emergente: pérdida que sobreviene en el patrimonio del afectado por haber sido perjudicado

por un ilícito; y, lucro cesante: ganancia patrimonial neta dejada percibir por el daño; y en lo que respecta al daño extrapatrimonial, en su dimensión moral o daño a la persona, encontramos al ansia, la angustia, los sufrimientos, físicos o psíquicos, etc., padecido por el perjudicado (daño moral subjetivo), así como también el menos cabo patrimonial sufrido como consecuencia del traumatismo psíquico causado por el hecho punible, que en este caso se denomina daño moral objetivo. La Ejecutoria Superior de Lima del 30 de junio de 1997, en el Exp. 3322-1997, se ha pronunciado en estos términos.

2.1.7.2. La concretización de la justicia restaurativa y la atención al interés de la víctima.

Según Contreras (2005) la justicia procura otorgar protagonismos a la víctima en el tratamiento del delito. Así, se debe entender a su interés por la pronta reparación del daño que se le ha causado y con ello se da paso a la regulación de los procesos especiales que tienen dicho fin, es decir si estos procesos tienen ese fin, mejor sería que la víctima o el Estado dote a la víctima de un abogado para defender sus intereses resarcitorios oportunos (pág. 245).

Se trata de reconocer que la víctima tiene iguales derechos que el victimario y de allí que el derecho penal no se debe solo a garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y la aplicación de las penas legales al imputado, sino que al agraviado directo por el ilícito penal ha de tener la posibilidad de ser resarcido en forma rápido e integral, entiéndase proporcional al daño ocasionado por la conducta del imputado. No cabe duda que la terminación anticipada del proceso se enmarca en la decisión político criminal de hacer viable una justicia restaurativa y así lo debemos entender los operadores jurídicos, afín de garantizar tanto los derechos del imputado y la víctima (Rodríguez, 2010, pág. 113)

Siguiendo al autor Rodríguez, la justicia restaurativa trata de un plano de igualdad a la víctima, al infractor y el propio Estado. Procura una respuesta total y humanizada de los conflictos. Tiene razón cuando dice “desde la victimología y la criminología, la justicia restaurativa intenta ser una visión alternativa del actual sistema penal, sistema que, tal como se escribe, se agotaría en tres pilares fundamentales: 1) la autoridad de la ley, 2) la seguridad de la sociedad y 3) la educación del culpable” (pág. 115).

La instalación de una justicia restaurativa, prosigue Rodríguez, “permitiría al legislador, por un lado, la inclusión de una política penal desde y hacia la víctima (injustamente postergadas) y, por otro lado, alcanzar una comprensión total del fenómeno crimen” (pág. 116).

En el marco de la justicia restaurativa la terminación anticipada debe hacer posible la reconciliación entre víctima y victimario, lo cual no sucede, al importar en la mayoría de los casos solo una descarga procesal, una justicia rápida y no un debido resarcimiento a la víctima, quien no participa activamente del acuerdo, limitándose a notificarle del acuerdo. En la actualidad, si bien la víctima no participa activamente del acuerdo o negociación, el fiscal tiene esa facultad de proponer un monto de reparación civil y luego sea notificado ese acuerdo a la víctima dándole un plazo de cinco días si es posible impugnar, por lo que se evidencia que este no participa del acuerdo y que pasa cuando se notifica y no tiene recursos para un abogado o el Estado no le asiste de dicho abogado, se entiende que sus derechos quedan desprotegidos y postergados.

Se dice que con el control judicial del acuerdo se podría subsanar estas vulneraciones, el juez penal tiene la facultad de rechazar el acuerdo cuando a su discrecionalidad no hay garantías bien para el imputado o la víctima del delito que ha sido desatendida, pero que en la práctica es nula, porque este sistema de simplificación ha sido tomada más como un favorecimiento a la descarga del sistema penal.

Se debe advertir que la procura de la satisfacción de los intereses de la víctima del delito no sólo tiene importancia en el ámbito procesal, sino también en el derecho penal sustantivo. Lo que sucede es que la respuesta del ius puniendi estatal es única, responde a una decisión de política criminal general. (Bovino, 1998, pág. 121).

Se debe tener presente, dado el mecanismo uniformizado de la político-criminal, el tema de la participación de la víctima y/o agraviado en el proceso se halla unida indisolublemente al derecho penal en su conjunto. Así como debemos entender que interés de la víctima del delito relacionado a la reparación tiene sus bases constitucionales, por lo que su consecución no se circunscribe a un problema del sistema penal en forma exclusiva. Se pone en juego la vigencia del modelo de Estado social y democrático de derecho y de allí que es una respuesta de política integral (Maier, 1992, pág. 190).

Por lo que podemos decir, que el valor simbólico de la víctima la ha convertido en un elemento especialmente útil para la reforma de la justicia penal. Mientras que los partidarios del modelo punitivo necesitan a la víctima para ofrecer alguna respuesta a la crisis actual de la justicia penal, los partidarios de la justicia reparadora necesitan a la víctima para provocar cambios sustanciales, orientados al establecimiento de un sistema de justicia penal no punitivo. Entonces los derechos de la víctima deben ser cautelados en cualquier etapa del proceso y durante todo el proceso (Bovino, 1998, pág. 87).

2.1.7.3. La víctima en el proceso de terminación anticipada

Moncada (2009), en su investigación trata sobre los argumentos en contra de la terminación anticipada, y uno de los puntos que trato es, que con este tipo de simplificación procesal se afecta el derecho de defensa de la víctima al momento del acuerdo provisional que llegue el fiscal e imputado. Esto debido a que la víctima y/o agraviado no es forzoso su asistencia a las audiencias preliminares (o previas), por lo que no se enteraría del acuerdo provisional que llegue el imputado y fiscal; y a diferencia del trámite normal de este proceso especial no sería notificado de tal acuerdo ni tendría un plazo para pronunciarse acerca de la procedencia del acuerdo de terminación anticipada (pág. 56).

Para Sánchez (2012), con este tipo de simplificación procesal se estaría logrando la economía procesal, sin embargo, no resulta tan provechosos para la víctima, como si sucede con el imputado quien obtiene beneficios por acogerse a este tipo, pero el pago de la reparación civil debería ser uno de los requisitos a cumplir para que el imputado pueda acogerse a este beneficio. Si bien es cierto la presencia del agraviado (actor civil) es de manera innecesaria, sin embargo, señala que ello no es óbice para que dicho sujeto procesal pueda estar presente en la reunión, de esta manera se debería dar traslado desde el inicio de la terminación anticipada del proceso (pág. 47).

Para Peña (2007), el proceso penal a pesar que tiene como finalidad la satisfacción de ambos intereses, solo se logra la satisfacción del interés público, dejándose de lado protección del interés particular, lo que es propia de la potestad jurisdiccional. En ese sentido, el proceso penal no ha logrado satisfacer los intereses de una justa reparación de la

víctima, siendo totalmente postergado, habiendo convertido el proceso en una segunda victimización (pág. 59).

Alfaro (2009) sostiene que es necesario poner en conocimiento del agraviado, constituido o no como actor civil, la petición de terminación anticipada del proceso, pues de esta forma se evita la victimización secundaria del agraviado que, de esta forma, corre el riesgo de ser neutralizada por el sistema penal. Asimismo, indica que el secretismo de la negociación previa entre fiscal e imputado afecta principalmente a la víctima del delito que, por más legítimo o arreglado a la ley que resulte el acuerdo provisional, lo percibirá siempre como un acto de neutralización y de victimización (pág. 83).

Ahora nosotros entendemos claramente, que la pretensión civil siempre va acumulada a la penal, así como esta no solo nace del delito, sino que surge del acto ilícito en tanto produce un daño resarcible, del mismo modo puede ser renunciada o puede ser objeto de transacción (art. 13 y 14 del CPP), lo que significa que la pretensión civil está sujeta a las normas del derecho civil, y así se ha venido sustentado las pretensiones tanto en lo patrimonial como extrapatrimonial, sin perjuicio de que está sujeta o limitada a la derivación del artículo 100° del Código Penal, que ata la extinción de la misma a la acción penal, pero que en su conjunto garantiza un resarcimiento a favor de la víctima del delito.

Ahora bien el proceso penal instituye al fiscal el poder ejercitar la reparación civil, pero que ha pasado en los últimos años, la realidad de los casos y sentencias publicadas hemos visto que el fiscal en su mayoría no sustenta conforme a las reglas del derecho civil una pretensión civil, limitándose a señalar de manera general su pretensión civil accesoria a la pena, distinto sucede cuando la víctima está constituido en actor civil y su abogado sustenta su reparación civil, enlaza el daño patrimonial y extrapatrimonial, justificando su resarcimiento proporcional, y vela por que su pretensión se cumpla; razón por la cual sería más prudente el pedido de que si existirá un proceso de terminación anticipada, debe permitírsele a la víctima participar de los acuerdos informales hasta la sentencia.

Entendemos que cuando la víctima constituido en actor civil, debidamente asesorada, ejerciendo sus derechos, obtiene un mejor reconocimiento de sus pretensiones indemnizatorias, pues cesa la actuación fiscal, que en su función persecutora del delito, siempre se centra en la pena; por lo que es coincidente que la víctima pueda introducir en el

proceso penal, más aun en este mecanismo de terminación anticipada, su requerimiento de pretensión y que debe ser amparado por el órgano jurisdiccional al momento de hacer el control del acuerdo.

2.1.8. Evaluación de casos de terminación anticipada

N°	DATOS DEL EXPEDIENTE	DECISIÓN	TEXTO DE LA NORMA	APRECIACIÓN CRÍTICA	COMENTARIOS
01.	<p>Exp. N° 38-2010</p> <p>Juzgado de Investigación Preparatoria de Urubamba – CSJ Cusco.</p> <p>Delito de Homicidio Simple.</p>	<p>1. Aprobar el acuerdo de Terminación Anticipada. Del proceso celebrado entre la segunda Fiscalía Provincial de Urubamba.</p> <p>2. Se impone una pena de CUATRO AÑOS Y DOS MESES de pena privativa de libertad efectiva. y se fija una reparación civil en la suma de cuatro mil quinientos soles (s/. 4500.00), a favor de los herederos legales de quien en vida fue el agraviado.</p>	<p>Conforme lo prescribe el artículo 93 y 95 del Código Penal tiene como fin la reparación o resarcimiento del daño perjuicio ocasionado, por lo que ella debe fijarse partiendo del principio de responsabilidad y proporcionalidad por el cual se asume que quien causa un dolo debe responder por sus actos, lo que se materializo en este caso.</p> <p>Para aplicar la terminación anticipada lo hicieron bajo los parámetros del artículo 468° y siguientes del CPP.</p> <p>En cuanto a la determinación de la pena se</p>	<p>En el presente caso el delito cometido está tipificado en el Código penal como Homicidio Simple, eso quiere decir que la vida solo vale cuatro mil quinientos soles, el monto fijado solo se acordó entre el imputado y el Fiscal, las víctimas del caso no participaron en su protección de sus derechos a recibir al menos una reparación civil de acorde al daño que se le ha causado puesto que el señor era el sustento del hogar, sumado a ello el daño moral y a la persona, pues nadie te puede reponer a una persona fallecida, con eso indico que el monto de la reparación es totalmente irrisoria. Respecto al delito, también debería</p>	<p>Con respecto a la jurisprudencia analizada llego a la conclusión que en efecto es necesaria que la víctima quienes sufren directamente el daño causado por el delito sean las personas indicadas para fijar el monto reparatorio. Así como resulta trascendental delimitar que en delitos de gravedad o dada la trascendencia del bien jurídico no debería negociarse una terminación anticipada, tal como lo sustentan los doctrinarios y que más adelante se confirma con nuestros resultados de encuestas aplicadas.</p>

			remitieron a los artículos 45 y 46 del Código Penal.	evaluarse su trascendencia y el bien jurídico protegido	
02.	<p>EXP. 00104-2010</p> <p>Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata.</p> <p>Delito: Contra los Recursos Naturales, en su modalidad de Depredación de los Bosques Naturales, en su forma agravada.</p>	<p>Se negoció por el Delito Ambiental – Contra los Recursos Naturales, en su modalidad de Depredación de los Bosques Naturales, en su forma agravada por haber cometido en área natural protegida, Artículo 310 y 310-C del primer párrafo, inciso 1 y 6, que prevé una pena no menor de 5 ni mayor de 8 años. Se resolvió HABIENDO ACUERDO sobre la solicitud de las partes (Fiscalía e imputado) sentenciando con los beneficios por este mecanismo de terminación anticipada a Cuatro años de Pena</p>	<p>La base legal lo encontraron en el Libro V, Sección V, Artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal. Así como en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 del 13 de noviembre del 2019. Donde actualmente no restringe a que delitos debe resultar aplicable. Debe precisarse que en este caso no hubo una participación del representante del agraviado ESTADO, el acuerdo negociado fue por la fiscalía e imputado, dado que la actual norma procesal no restringe.</p>	<p>En este caso observamos una negociación arribada por el fiscal e imputado, sin la presencia de la víctima (en este caso el ESTADO), resultando beneficioso para el imputado dado que sale premiado al haber negociado un delito cuya pena mínima era de 5 años hasta 8 años, incluso de los beneficios obtenidos por terminación anticipada (1/6) más por confesión sincera (1/3), la pena resuelta es SUSPENDIDA, lo que demuestra que este mecanismo muchas veces es aplicado sin restricción alguna cuando un delito revista cierta gravedad. Asimismo, la reparación civil fijada es irrisoria de 1000 soles, no habiendo una</p>	<p>Como comentario puedo decir que en este acuerdo se ve un derecho premial excesivo para el imputado que ha afectado un bien jurídico de trascendencia como es un área protegida de los recursos naturales (deforestación) y una reparación civil irrisoria para el Estado, del cual su representante o defensa no participo en el acuerdo de negociación, como si sucede en casos más adelante que se expone y llega a obtener una reparación civil no tan beneficiosa, pero por lo menos no resulta irrisoria.</p>

		Privativa de Libertad a, SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de TRES años, y una REPARACIÓN CIVIL de 1000 soles.	Así como para delimitar la pena aplicaron los artículos 45 y 46 del Código Penal.	participación activa y/o necesaria de la víctima, debidamente constituida en parte civil, que en este caso está representado por el ESTADO, más aún que la trascendencia del bien jurídico fue la afectación de un área protegida (deforestación).	
03.	EXP. 1378-2010 Jugado de Investigación Preparatoria Arequipa Delito: Lesiones Culposas Graves.	Se negoció la terminación anticipada por el delito de Lesiones Culposas Graves, previsto y tipificado en el Artículo 124° tercer párrafo del Código Penal, con la participación del Fiscal, imputado y la defensa del agraviado. Donde se aprobó el acuerdo sentenciado al imputado a cuatro años, SUSPENDIDA POR DOS AÑOS y al pago de una reparación civil de 14, 374 Soles. Sin embargo, la	La base legal lo encontraron en el Libro V, Sección V, Artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal. Así como en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 del 13 de noviembre del 2019. Donde actualmente no restringe a que delitos debe resultar aplicable y no exige la participación activa y/o necesaria de la víctima para el acuerdo de negociación, pero en este caso la víctima si se	En esta sentencia se puede observar, si bien se trata de un delito culposo (Lesiones Graves) por accidente de tránsito, la víctima pese a haberle reconocido una reparación civil alta como es el monto de 14, 374 soles, no estaba de acuerdo, por lo que en ese acto de la audiencia se opone al acuerdo y presenta apelación. Sin embargo, al subir a Sala, es confirmada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 394 y 399 del NCPP. Pero demuestra esta sentencia que	En esta sentencia se evidencia que la participación de la víctima, es decir debidamente representado por su abogado, en el acuerdo de negociación ha permitido que la reparación civil no se tan irrisoria y hasta le ha permitido apelar en el acto en este extremo, solo que no se otorgó por incumplimiento de requisitos formales. Así como también se evidencia que la pena impuesta ha dejado disconforme a la víctima, dado que para su

		defensa del Agravado Apela, por encontrarse disconforme con la reparación y la pena. Lo que nos muestra que cuando la parte agraviada se constituye al proceso hace prevalecer sus derechos resarcitorios.	encontraba asesorada por su abogado. Así como para la determinación de la pena se remitieron al artículo 45 y 46 del Código Penal.	cuando la víctima se hace presente para los acuerdos de negociación sus derechos no se ven desamparados y obtiene una reparación civil alta. Ahora también debemos tener presente que la pena impuesta está muy por debajo del mínimo legal y el juez no ha hecho observación y ha aprobado el acuerdo, lo que demuestra que no siempre cumplen con la función del control de legalidad.	consideración las lesiones producidas son graves y la pena impuesta es desproporcional al daño que se ocasiono, he ahí la importancia de la delimitación a los delitos que deba aplicarse y apuntando a aquellos delitos que no revistan gravedad, como sucede en otros países.
04.	EXP. 130-2011 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Delito de Cohecho Activo Genérico.	Se resuelve aprobar la terminación anticipada del proceso por el delito de Cohecho Activo Genérico, arribado por la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Cuarto Despacho y el imputado, sin la presencia de la representante la Procuraduría Pública del	La base legal citada está en el Artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal, y en cuanto a la determinación de la pena citaron el artículo 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, respecto al tipo penal del Cohecho Activo Genérico, lo subsumieron en el primer párrafo del artículo	Que según su análisis del juez para este caso es razonable el acuerdo, limitándose a señalar en su fundamento 4.2 del fundamento CUARTO, que conforme al artículo 468. 2 del CPP, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de las penas y la reparación civil resultan legales, razonables y suficientes; por ello resulta estable el acuerdo.	En estos casos de cohechos estoy en contra de la aplicación de la terminación anticipada, pues son delitos que como señala la doctrina son de interés que afecta a todo un sistema de la administración pública y se trasluce en su buen funcionamiento, y el mensaje no es bueno tanto para los ciudadanos y los operadores de la administración, pues genera una suerte de impunidad, donde

		<p>Sector Interior. Condenando al imputado Reyner Valenzuela Vargas a Tres años y cuatro meses suspendida en su ejecución por el periodo de DOS AÑOS y al pago de una reparación civil de s/. 400 soles.</p>	<p>397 del Código Penal que sanciona con no menor de cuatro ni mayor de seis años, estableciendo la pena concreta a cuatro años, del cual se sometió al beneficio de terminación anticipada.</p> <p>Y el imputado bajo estos parámetros y beneficios, al final se SUSPENDIÓ SU PENA EN DOS AÑOS y al pago de una reparación civil ínfima.</p>	<p>No existe una debida motivación y fundamentación de la sentencia. Así como el representante de la Victima (en este caso el Estado) representado por la Procuraduría Publica del Sector Interior no se constituyó al proceso, así como resulta que ni enterado estaba del proceso, pues al trabajar la suscrita en la Defensa Legal Mininter estamos en constante coordinación para los casos y de este no fueron notificados.</p>	<p>cualquiera puede ser proclive a este delito y puede verse beneficiado en su pena. Así como se observa que la reparación civil fijada en acuerdo por el Ministerio Publico y el imputado es ínfima, no habiendo participado el Procurador Público a cargo del sector Interior. Y el juez no realizo un debido control de legalidad. Por ello opino que debería por norma procesal exigirse al juez hacer un control también de la reparación civil.</p>
05.	<p>EXP. 020-2012</p> <p>Juzgado de Investigación Preparatoria de Imaza en la CSJ – Amazonas.</p>	<p>Se negoció por el Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso en agravio del Estado representado por el Ministerio de Educación, cuya pena se sanción en el Artículo 387° primer párrafo, con un minio de 4 años y un máximo de 8</p>	<p>La base legal lo encontraron en el Libro V, Sección V, Artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal. Así como en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 del 13 de noviembre del 2019. Donde actualmente no restringe a que delitos debe resultar aplicable y no</p>	<p>En este caso se observa un fallo tremendamente beneficios para el imputado que está implicado en delito de Peculado Doloso, donde este se desempeñaba como DIRECTOR DE UN COLEGIO “IE. N° 17123” de la comunidad nativa MAÑU-Imaza, solo participan del acuerdo el Fiscal y la Defensa</p>	<p>Como comentario puedo agregar sea negociado bajo un delito de PECULADO DOLOSO, que a nuestro parecer es un delito que reviste cierta gravedad o trascendencia del bien jurídico que se protege, encontrándonos ante un trabajador del sector estatal y cuya finalidad era realizar</p>

	<p>Delito de Peculado Doloso.</p>	<p>años; y bajo la negociación arribada por el Fiscal e Imputado, con la aprobación del juez, se llegó a sentenciar a UN AÑO Y OCHO MESES de SUSPENDIDA, con una inhabilitación por el mismo periodo y una reparación civil de 500 soles.</p>	<p>exige la participación activa y/o necesaria de la víctima para el acuerdo de negociación.</p> <p>En cuento a la pena se remitieron a mencionar al artículo 45 y 46 del código penal, así como dada la pena impuesta negociaron incluso por el mínimo legal, obteniendo beneficio abundante.</p>	<p>del Imputado, sin el representante de la defensa de la víctima y/o agraviado, y el Juez aceptó la negociación, aprobando el acuerdo, donde ni siquiera reparo en aprobar tal acuerdo y con una reparación tremendamente ínfima (500 soles), lo que evidencia que nuestra postura de delimitar a que delitos debe ser aplicado es importante y que si se va arribar a un acuerdo debe participar necesariamente la victima constituida en actor civil y velar por sus derechos a un resarcimiento adecuado de acuerdo al daño ocasionado, en este caso el Procurador Publico del Sector Ministerio de Educación.</p>	<p>una correcta administración de los recursos del Ministerio de Educación que le confiaron por el cargo de Director; sin embargo este imputado ha obtenido una pena excesivamente beneficiosa y se ha dispuesto una reparación civil ínfima, lo que demuestra a todas luces que es necesario delimitar la terminación anticipada a delitos que no revistan gravedad y que haya una participación activa de la víctima en el acuerdo de negociación y esta participe en la audiencia de terminación anticipada, a fin de cautelar los intereses resarcitorios.</p>
<p>EXP. 319-2018.</p>	<p>Delito de robo Agravado</p> <p>En la parte resolutive se aprobó el acuerdo de</p>	<p>El acuerdo de reparación civil se ha fijado de acorde a lo establecido por el código penal artículo 93 y</p>	<p>Como se observa en el caso el delito cometido es de robo agravado, un delito que por la pena fijada es un delito que</p>	<p>Con en este caso y todos los casos que estamos analizando, la víctima no tiene participación activa,</p>	

06.	<p>Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Trujillo.</p> <p>Delito de Robo agravado.</p>	<p>terminación anticipada del proceso celebrado entre la segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, con respecto a la reparación civil que se acordó es de S/ 500.00 que se deberá de entregar a favor de la agraviada en cinco cuotas de s/ 100.00 nuevos soles.</p>	<p>95, la cual el acusado con el Fiscal acordó quinientos soles como monto resarcitorio al daño. No habiéndose la víctima constituido al proceso, según los datos obtenidos se trataba de un robo de cartera, conteniendo su dinero, celular y demás documentos personales.</p> <p>Así como para la aplicación de la terminación anticipada se remitieron al artículo 468° del CPP y siguientes.</p> <p>En cuanto a la graduación de la pena se delimitaron teniendo en cuenta el artículo 45 y 46 del Código Penal.</p> <p>La pena para el delito de robo agravado en este caso se delimito entre 12 y 20</p>	<p>reviste gravedad, cuya pena mínima es de 12 años. Asimismo, el monto que se ha fijado como reparación civil no ha sido desarrollado dentro del marco de daño patrimonial y extrapatrimonial, porque ese monto de 500 soles ni siquiera cubre el daño que ha sufrido la víctima, pero como esta no intervino en la negociación no pudo fijar su opinión y negociar la reparación con su agresor.</p> <p>Este es una problemática, ya que hoy día la víctima es revictimizada, al someterse su agresor a beneficios premiales como la terminación anticipada, dado la trascendencia de este delito, pues es un delito grave y por tanto debería sancionarse dentro de los límites punitivos, y la reparación civil tendría</p>	<p>para fijar su posición, y de esa manera llegar a un acuerdo con las otras dos partes procesales y no verse vulnerado sus derechos resarcitorios.</p> <p>Si bien se le da la oportunidad de apelar el acuerdo posterior a la aprobación, pues nuestra realidad nos muestra que en muchos casos como los vistos cuando esta no asiste, pudiendo ser por falta de recursos para solventar un abogado, sus derechos de reparación civil no son garantizados por el fiscal y tampoco por el juez, con algunas excepciones.</p>
-----	---	--	--	---	--

			años, negociando la fiscalía en la pena concreta de 12 años.	que haber sido proporcional al daño ocasionado.	
07.	<p>EXP. 07-2018</p> <p>Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria Lima.</p> <p>DELITO: Cohecho Pasivo Especifico.</p>	<p>Por el delito de Cohecho Pasivo Especifico, Sancionado en el segundo párrafo del artículo 395° del CP, cuya pena es no menor de 8 ni mayor de 15 años, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de Lima, Resolvió APROBAR el acuerdo de Terminación Anticipada, condenando a CINCO (05) AÑOS DE EFECTIVA al abogado Jorge BALBÍN VERA, Juez Superior Titular de la CSJ Pasco. Asimismo, la pena de inhabilitación por el mismo plazo y al pago de una reparación civil de 40 mil soles. Esta reparación civil siendo sustentado por el</p>	<p>Para el acuerdo de negociación arribada por el fiscal y el imputado con su defensa, así como el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la base legal lo encontraron en el Libro V, Sección V, Artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal. Así como en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 del 13 de noviembre del 2019. Donde actualmente no restringe a que delitos debe resultar aplicable.</p> <p>En lo referente a la determinación de la pena lo adecuaron a los estándares</p>	<p>En este caso podemos observar que se permite la negociación ampliamente por un delito de grave afectación como es un Delito Contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Especifico, cuya pena es de 8 a 15 años, debido a que la norma lo permite, pues a la fecha solo se encuentra restringido con una reciente modificación, que apoya mi tesis a los delitos contra la libertad sexual y feminicidio, pero debe tenerse presente que este no son los únicos delitos que revisten gravedad. Ahora respecto a la reparación civil, en este acuerdo de negociación participo el representante de la víctima que venía a ser el Estado, actuando el</p>	<p>Como comentario puedo decir que es necesario que se delimite a que delitos debe aplicarse la terminación anticipada, porque en este caso estamos ante un delito de Corrupción de Funcionarios, donde un Juez ha sido acusado por Cohecho Pasivo Especifico, y que debería sancionarse drásticamente sin ningún tipo de rebaja de pena o mecanismo de simplificación procesal que beneficia al imputado. Ahora con respecto a los intereses de la víctima, si hubo una participación del Procurador Público especializado en Delitos de Corrupción, que permitió sustentar su</p>

	Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios en representación del Estado, quien estuvo presente en la negociación.	del artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal. Asimismo, se debe precisar en cuento a los beneficios se otorgó tanto por confesión sincera (1/3) por debajo del mínimo legal, más el beneficio de 1/6 por terminación anticipada; obteniendo como rebaja de la pena de 42 meses equivalente a 3 AÑOS Y SEIS MESES, donde la disminución punitiva se dio de la pena concreta solicitada por la fiscalía que fue en 8 AÑOS Y SEIS MESES.	Procurador Público especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, lo cual permitió que no exista una reparación ínfima como en los casos citados, donde la víctima no tuvo una participación activa; pero que con eso no acepto que sea adecuada una reparación civil y la pena, porque estamos ante un delito de Corrupción de Funcionarios y la trascendencia que representa para la administración pública y su correcto funcionamiento.	reparación civil y esta no resulte ínfima.
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en	EXP. 08191-2018 El juzgado desaprobó el acuerdo de terminación anticipada arribado por la tercera fiscalía provincial penal corporativa – cuarto despacho y el imputado, quienes habían arribado a	Para arribar a este acuerdo aplicaron el artículo 468° y siguientes del CPP, así como dentro de este mecanismo sumaron el beneficio de confesión sincera, lo que permitió	El juez al desaprobado el acuerdo suma una interesante posición “... <i>el acuerdo no se encuentra fundamentado mucho menos motivada, puesto que no se explica por qué se ha tomado la pena base</i> ”	Esta sentencia apoya nuestra postura asumida en la investigación ya que debe existir el compromiso de resarcimiento económico proporcional al daño causado y como puede hacerse este

08.	<p>Delitos Ambientales de la CSJ Cusco.</p> <p>DELITO: de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Lesiones Graves.</p>	<p>un acuerdo de 4 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de 3 años, y al pago de una reparación de s/. 1500 soles.</p>	<p>arribar a un acuerdo de la pena concreta solicitada beneficiado por los descuentos de pena. Así como para la determinación judicial de la pena aplicaron el artículo 45 y 46 del Código Penal. Sin perjuicio que aplicaron concurso ideal de delitos, solo remitiéndose al delito de lesiones graves previsto y sancionado en el numeral 3) del segundo párrafo concordante con el numeral 3) del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal.</p>	<p><i>de seis años, es decir ningún sustento factico mucho menos jurídico se ha reducido la pena acordada por debajo del mínimo legal y todavía en calidad de suspendida, resultando desproporcionado por las circunstancias del hecho como por la gravedad de los delitos y la gravedad de las lesiones al imputado al haber usado un arma de fuego que no se ha acreditado que haya resarcido el daño".</i> Esta postura es sumamente importante dado que el juez en este caso sí asume su rol de controlar el acuerdo y desaprueba por la desproporcionalidad del acuerdo en cuanto a la pena y e intrínsecamente la reparación civil no se ha acreditado un resarcimiento económico que fue sustentado por la defensa del imputado al haberse</p>	<p>sino es con que la víctima vele por su interés, a través de su defensa; por otro lado, se analiza la gravedad de los hechos y de los delitos, donde el juez advierte una negociación por debajo del mínimo legal, dada la gravedad que esto representaba. En resumen, es importante que en estos mecanismos de simplificación se aplique una justicia restaurativa para la víctima y que se delimite su aplicación a los delitos.</p>
-----	---	--	--	---	--

				supuestamente llegado a un acuerdo con la víctima y solo se ofrecía en el acuerdo una suma de 1500 soles.	
09.	<p>CASACIÓN 655-2019- TUMBES.</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Constitución de actor civil</p> <p>Sumilla. Debió citarse a la audiencia de terminación</p>	<p>La presenta versa sobre un RECURSO DE CASACIÓN interpuesta por la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Perdida de Dominio del Ministerio del Interior, al no haberse notificado el acuerdo de negociación de terminación anticipada y para la audiencia.</p> <p>Tiene como sumilla: Debió citarse a la audiencia de terminación anticipada a la Procuraduría; por lo que no es correcto interpretar</p>	<p>La base legal lo encontraron en el Libro V, Sección V, Artículo 468° y siguientes del Código Procesal Penal, específicamente en el numeral (4), dado que se hace una errónea interpretación de la asistencia facultativa de la víctima a la audiencia de terminación anticipada; por lo que esta sentencia casatorio podría decirse que ya constituye un hito que apoya la presente investigación, porque la única forma de que no se afecte los derechos de la víctima, es que esta deba tener una participación activa y/o necesaria en</p>	<p>En esta casación se advierte lo importante que corresponde notificar a la agraviado constituido válidamente en el proceso como actor civil, y en su considerando VIGÉSIMO CUARTO, detallas que situación distinta hubiese sido, si junto a la citación a la audiencia de la medida coercitiva se le hubieses notificado a la Procuraduría el acuerdo de terminación anticipada, con el fin de darle la posibilidad de cuestionar el acuerdo extremo de la reparación civil, previa constitución en actor civil, y de esta manera, dotar al proceso de un marco de legalidad y respeto a las garantías constitucionales de carácter</p>	<p>Es trascendental que ya exista una sentencia casatoria que obligue una notificación al actor civil para su participación en una audiencia de terminación anticipada, cuando esta está constituida válidamente; entonces nos preguntamos por qué no sería procedente que necesariamente la victima asesorada por su abogado pueda participar de los acuerdos de terminación anticipada a fin de cautelar sus derechos resarcitorios y no se fijan reparaciones civiles irrisorias como se ha visto en algunos casos del presente. Así como esta casación no lo dice, pero resulta trascendente que deba</p>

	<p>anticipada a la Procuraduría (...).</p>	<p>el artículo 468.4, de la norma procesal, como erróneamente lo han considerado las instancias ordinarias, que la ausencia del actor civil, cuya asistencia es facultativa, justifica la falta de notificación a la precitada audiencia, pues son actos procesales distintos. En esta línea, notificación a la instalación de la audiencia de terminación anticipada es obligatoria para todas las partes procesales, aun cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil, al margen de si su presencia es facultativa.</p>	<p>acuerdos de terminación anticipada, porque se ha visto que al no defender sus intereses la Fiscalía ni el Órgano Jurisdiccional lo hacen, al parecer importa más la descarga procesal que el respeto de los derechos del más perjudicado por el delito.</p>	<p>procesal como el debido proceso y el derecho de defensa. Este constituye un precedente importantísimo para nuestra investigación, porque hace ver la importancia de que el agraviado (actor civil) pueda cautelar sus derechos resarcitorios.</p>	<p>delimitarse a que delitos debe aplicarse, entiéndase a los que no revisten gravedad.</p>
--	--	--	--	--	---

2.1.9. La Terminación Anticipada en la Legislación Comparada

El proceso de terminación anticipada está reconocido también en el derecho comparado, teniendo los siguientes:

➤ **LEGISLACIÓN CHILENA:**

Código Procesal Penal Chileno

En cuanto a la legislación chilena se ha regulado la Terminación Anticipada como un Procedimiento Abreviado detallado en el Artículo 406° presupuestos del procedimiento abreviado. Se aplica solo en casos que el fiscal requiera la imposición de una pena privativa de libertad **no superior de cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo; no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo**. No resultando aplicable para todo tipo de delito que regula su Código Penal.

La oportunidad para solicitarlo lo regula su artículo 407°, siendo una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento hasta la audiencia de preparación para el juicio.

En esa misma línea, es preciso mencionar que la legislación chilena introduce disposiciones muy similares a nuestra legislación puesto que posibilita la culminación del proceso en fase anterior al juicio oral y cuando el Fiscal ha formulado acusación. Y el Juez realizarla audiencia, dictándose sentencia sobre la base del acuerdo que hubiese llegado.

➤ **LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

Código de Procedimientos Penales de Colombia

En lo que respecta a la legislación colombiana la terminación anticipada se encuentra regulada con el nombre de Preacuerdo y Negociación entre la Fiscalía y el Imputado, que se encuentra regulado en Título II, Capítulo Único, desde el artículo 348 hasta 371°.

En su artículo 438° establece que la finalidad es humanizar la actuación procesal y la pena; obtener una pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; **propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto** y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

Este acuerdo no proceder según lo establece su artículo 349° en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá llevar a cabo el convenio con la fiscalía hasta tanto se restituya, por lo menos, el 50% del valor equivalente al acrecentamiento percibido y se asegure el recaudo del remanente. Es decir, limita su negación, y exige la reparación de por lo menos la mitad, habiendo un aseguramiento que se resarcirá los daños ocasionados por la consecuencia del delito.

Asimismo, se establece en su artículo 350°, el preacuerdo se da desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación.

El fiscal y el imputado, a través de su abogado, podrán llevar adelantos de conversaciones para arribar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del hecho delictivo incriminado, o de uno relacionado de pena menos gravosa, a cambio de que el fiscal:

1. Excluya de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico.
2. Delimitar la conducta, dentro de su fundamento conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena.

En su artículo 351, establece la modalidad: La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.

También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

En el supuesto de que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognitivos (conocimiento), proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación.

Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales. Admitidos y aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a emplazar la audiencia para dictar el fallo (sentencia) correspondiente.

Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de negarse, esta tiene expedita su derecho de recurrir a las vías judiciales pertinentes.

Asimismo, al ser el modelo colombiano ejemplo para nuestro Perú, se puede observar que si restringe su aplicación en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta delictuosa hubiese obtenido aumento en esfera patrimonial como resultado del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido, es decir existe una obligación resarcitoria al imputado. Y en lo que respecta a la víctima, esta puede aceptar el preacuerdo, caso contrario acudir a las vías judiciales; es decir dándose a entender que, si participaría del acuerdo de negociación, ya que no habla que la fiscalía asuma su rol de la víctima.

Para los tipos penales no se restringe su aplicación o que éstas puedan cumplir con delitos que no sean sancionados con un tiempo prudencial, como sucede en el modelo chileno que no sea superior a 5 años.

➤ **LEGISLACIÓN DE ESPAÑA**

Código Penal de España

En cuanto a la legislación española no regula una forma especial de terminación anticipada, pero si aplica el Proceso Abreviado que se denomina la conformidad del acusado establecido en el Código Penal de 1850, establecido en dos artículos el 665 donde establece la calificación provisional de las defensas y el 688. Compuestas por los siguientes requisitos:

- Que no se hubiera constituido acusación.
- que los hechos objetos de acusación hayan sido calificados como **delitos castigados con pena de hasta tres años de prisión**, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años.

Asimismo, el Juzgado de guardia realizará el control de la conformidad que se documentará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio.

➤ **LEGISLACIÓN ITALIA**

Código de Procedimientos Penales Italiano

En cuanto a la legislación italiana la terminación anticipada se encuentra regulada de la siguiente manera. **El título II: Aplicación de la Pena a Pedido de las Partes**, del libro VI Procedimientos Especiales del Código de Procedimientos Penales Italiano, destina el mecanismo de aplicación de pena a instancia de las partes en los artículos 444° al 448° **TITULO II APLICACIÓN DE LA PENA POR SOLICITUD DE LAS PARTES.**

Consiste en que el Imputado y el Ministerio Público pueden solicitar al juez la aplicación, en la clase y medida indicada, de una sanción sustitutiva o de una pena pecuniaria, destinada hasta un tercio, o de una pena privativa de libertad cuando está teniendo en cuenta las circunstancias y la disminución hasta un tercio, **no supere los dos años de reclusión o de arresto, solo o conjuntamente con una pena pecuniaria.** Asimismo, también es importante la opinión de la otra parte que no formuló la solicitud.

Con respecto a los sujetos legitimados. Para promover este procedimiento especial tenemos al imputado y al Ministerio Público quienes en forma conjunta o separada pueden solicitar su aplicación, asimismo se rescata que, en esta legislación, la víctima o el perjudicado por el delito en la petición inicial o en el eventual acuerdo que adopten las medidas para el resarcimiento del daño, con intervención de los legitimados.

➤ **LEGISLACIÓN ALEMANA**

Código Procesal Penal de Alemania

Según se establece en la Legislación Alemana, esta figura se aplica a través de la Ley Enmienda, mediante la cual el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejecutar la acción penal **en casos leves y que carezcan de importancia**, de manera que no afecte los intereses jurídicos de relevancia penal; de manera tal que los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad, son tratados bajo la figura jurídica del Principio de Oportunidad, mas no aplicándose otra figura de simplificación procesal, ahí la importancia se sanciona los delitos que revisten gravedad y tutelan los intereses de los afectados por el delito.

Su proceso penal lo divide en tres etapas: a) Instrucción (ermittlungsverfahren) a competencia de la fiscalía o policía como parte de la investigación, b) Fase Intermedia (zwischenverfahren) está a cargo de un tribunal que examina la acusación y decide si archiva o la causa continua; y c) Plenario, en este periodo el tribunal lleva a cabo la vista oral, los cargos de la acusación se examinan en vista oral, también se da la oportunidad de exponer los hechos desde su punto de vista y manifestarse al respecto y al final deciden.

➤ **LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA**

Código Estatal y Federal de los EE UU

Como se conoce la Terminación Anticipada tuvo sus orígenes en este modelo, pero en el sistema Judicial Norteamericano lo que se aplica es la figura jurídica del Principio de Oportunidad, principio por el cual el Ministerio Público es el protagonista planteando como instrumento de simplificación el denominado Plea Barning, mediante el cual evita un proceso prolongado o una condena mayor a la prevista, en tanto exista acuerdo entre las partes, declarándose culpable el imputado y renunciando al derecho de un juicio y procede en delitos que no revistan gravedad sancionados con una pena no mayor a tres años.

Asimismo, debemos resaltar que uno de los aspectos más significativos del sistema jurídico es que en los casos de delitos de mediana lesividad o que las pérdidas de las victimas haya sido considerablemente pequeña, se da la potestad al fiscal de perseguir el delito o declinar la acusación, siempre que exista una alternativa aceptable al proceso, como el acuerdo del acusado de compensar a la víctima.

Es decir, tomando en cuenta que la terminación anticipada tiene su origen histórico en las leyes del common law (derecho estadounidense), es prudente que no debería aplicarse para delitos de gravedad y que en el acuerdo de negociación entre el fiscal y el imputado la víctima deba tener una participación necesaria a fin de que permita su reparación, es decir acordar con el acusado sobre el monto que se comprometa a entregarlo por los daños ocasionados.

➤ LEGISLACIÓN MÉXICO

Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos

En esta Legislación del Distrito Federal de México el Proceso de Terminación Anticipada está regulado bajo la denominación de Procedimiento Abreviado, y este ocurrirá solo en los siguientes supuestos: **a)** que el imputado admita el hecho que le atribuye el Ministerio Público en su imputación; **b)** que el imputado acepte la aplicación

de este procedimiento; **c)** que el imputado no haya sido beneficiado con anterioridad por este procedimiento.

Asimismo, la legislación mexicana, restringe su aplicación a ciertos delitos, indicando que el Procedimiento Abreviado no podrá realizarse en los siguientes delitos: genocidio, desaparición forzada de personas, corrupción de menores, turismo sexual, lenocinio, violación, homicidio, secuestro, tráfico de indocumentados, torturas y trata de personas. En resumen, el Procedimiento Abreviado no podrá realizarse si el imputado se le atribuyen delitos graves como los mencionados.

➤ **LEGISLACIÓN BOLIVIA**

Código de Procedimientos Penales Boliviano

En la Legislación Boliviana (Código de Procedimientos Penales del año 1999) se encuentra regulado como el nombre Procedimiento Abreviado, que permite agilizar el proceso y ejerce rápidamente el poder punitivo de Estado con lo cual se logra descongestionar la justicia penal.

En la audiencia oral el juez escuchara a fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de: **a)** la existencia del hecho y la participación de imputado, **b)** que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario, **c)** que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Así mismo en el artículo 373° en su tercer párrafo prevé la posibilidad de que el juez niegue la aplicación del **procedimiento abreviado, en caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permite un mejor conocimiento de los hechos.**

En esta legislación si es trascendental la opinión de la víctima para poder llegarse al acuerdo y que esta sea adoptada por el juez, así como solo se aplica siempre y cuando la víctima sea reparada proporcionalmente.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

Para la investigación del presente trabajo se ha tomado como base el tipo de estudio **Descriptivo, Explicativo y cualitativo,**

Investigación Descriptiva: Sea utilizado este tipo de estudio ya que el tema a desarrollar es la figura jurídica de la terminación anticipada y sus implicancia como instrumento de simplificación procesal, en este sentido el fenómeno de estudio es la terminación anticipada, donde se va abordar como está siendo interpretado en nuestra realidad, los paradigmas con los que están siendo interpretados por los operadores de justicia y su aplicación en casos concretos, es decir se va tratar de explicar cómo se ha desarrollado o se encuentra legislado en nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

Investigación Explicativa, con este tipo de investigación se va intentar explicar cómo se presenta la figura jurídica de la terminación anticipada del proceso y sus características principales, así como que aspectos resultan contradictorios para con su aplicación al presentarse casos concretos.

Investigación Cualitativa, Ya que se trata de explicar el fenómeno de la terminación anticipada enfocados en la problemática de los delitos en que se aplican y la víctima como parte necesaria de la negociación en el acuerdo que arriba el fiscal e imputado, basado en entrevistas, encuestas, análisis de la fuente documental, casos concretos y legislación comparada.

En cuanto al método de investigación seguido en la presente investigación, encontrados al método:

- **Deductivo-inductivo:** debido al razonamiento lógico que se deberá aplicar de casos particular a generales y viceversa, con el manejo de la doctrina y conceptos de la terminación anticipada.
- **Exegético:** estudio normativo jurídico de la terminación anticipada.

- Dogmático: Se estudiará el ordenamiento jurídico referido a la terminación anticipada del proceso.

Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación corresponde a la investigación **no experimental** de tipo transeccional, en vista que el estudio se efectuará, observando y analizando los sucesos ocurridos en un periodo de tiempo determinado, sin controlar, alterar ni manipular deliberadamente las variables. Es decir, con la aplicación de casos concretos y su relación con el problema principal, como es la terminación anticipada y sus implicancias como mecanismo de simplificación procesal.

3.2. Población y muestra

3.1.1. Población

La población ocupa un lugar importante dentro de la presente investigación, siendo un total de 85 operadores jurídicos facultativos pertenecientes al Distrito Judicial de Lima, esta: Asistentes de función fiscal, Fiscales, Secretarios de Juzgado, Jueces Penales, y abogados de la Defensa Publica.

3.1.2. Muestra

La muestra a tomarse esta dentro de los parámetros fijados por la investigación, teniendo conocido a la población que vienen a ser 85 personas pertenecientes a operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima: Asistentes de función fiscal, Fiscales, Secretarios de Juzgado, Jueces Penales, y abogados de la Defensa Publica.

Al cogerse una población relativamente pequeña y estando trabajando bajo variables en la investigación, la formula a utilizar para saber el tamaño de la muestra este dado dentro de un muestreo aleatorio simple, resultando el tamaño muestra **a 70 operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lima.**

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{e^2 (N-1) + Z^2 P Q} \quad n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(85)}{(0.05)^2 (85-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)} = 69,7488.. = 70$$

- Z: número de desviaciones estándar = 1,96 (asociado a un N.C 95%)
- P: Proporción de Abogados de la Defensa Publica del Distrito Judicial de Lima que opina sobre la TAP = 0.5
- Q: Complemento de P (Q=1-P) = 0.5
- e: Margen de error muestral =5%
- N: Población = 85
- n: Tamaño óptimo de la muestra.

La muestra está delimitada de la forma siguiente:

PERSONAS DE MUESTRA	CANTIDAD	PROPORCIÓN
Jueces y asistentes de juzgado	10	14.29%
Fiscales y asistentes de función fiscal	18	25.71%
Defensores Públicos	42	59.99%
TOTAL	70	99,99%

3.3. Operacionalización Variables

Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos de datos
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son las implicancias de la Terminación Anticipada del Proceso como Mecanismo de Simplificación Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal?</p> <p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>La implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal está en relación a delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica.</p>	<p>Independiente</p> <p>Terminación anticipada del proceso.</p>	<p>Según Peña (2009), la terminación anticipada del proceso regulada en el NCPP, consiste en una vía que ha previsto el legislador en cuanto a la articulación de un mecanismo alternativo al proceso penal ordinario, que toma lugar cuando el imputado y el fiscal convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la magnitud de la sanción y el monto pecuniario por indemnización, logrando el imputado beneficios en su situación jurídica, la justicia la resolución de una causa en tiempo razonable y el fiscal la oportunidad de concentrar su funcional en casos más complejos.</p> <p>Sánchez (2008), dice que la terminación anticipada “es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación procesal que modernamente es introducen en los códigos procesales. Su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el</p>	<p>Conocer mediante la aplicación de encuesta, análisis de fuente documental, expedientes y legislación comparada en que consiste este proceso.</p>	<p>Regulación en la norma</p> <p>Vía alterna</p> <p>Acuerdo consensuado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ De acuerdo a los límites constitucionales ➤ Adecuada o deficiente regulación en el NCPP ➤ Proceso alterno al común. ➤ Mecanismo de simplificación procesal. ➤ Reducción de etapas. ➤ Favorecimiento al sistema de descarga procesal. ➤ Acuerdo de reuniones informales. ➤ Sujetos legitimados de la negociación o acuerdo. ➤ Materia de negociación o acuerdo. ➤ Negociación o acuerdo sujeta a un control de legalidad. 	<p>Desarrollo de la doctrina y/o fuente documental.</p> <p>Legislación comparada.</p> <p>Evaluación de casos a los aplicados.</p> <p>Encuesta a operadores jurídicos</p>

		juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de reducción de la pena en una sexta parte. Se trata de una transacción penal para evitar un proceso penal”		Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Beneficios en el imputado ➤ Beneficios al sistema de justicia 	
Dependiente Implicancia como mecanismos de simplificación procesal en el NCPP	Taboada (2008), sostiene que la implicancia de este proceso especial regulado en el NCPP, más allá de la sanción que debe imponerse al agente del delito con beneficios otorgados, es lograr un resarcimiento al daño causado por la conducta delictiva, y de esta manera proteger al titular del bien jurídico afectado; sin embargo se puede constatar que es este proceso la víctima queda relegada del acuerdo que arriba el fiscal e imputado, logrando solo un interés unilateral a favor del imputado y no satisfaciendo el interés privado de la víctima, así como teniendo amplia negociación en los delitos, ya que en el artículo 468° al 471° del NCPP no se delimita a que delitos debe aplicarse, entiéndase un amplio	Conocer mediante la aplicación de encuesta, análisis de fuente documental, expedientes y legislación comparada como es la aplicación e implicancia como mecanismo de simplificación procesal regulado en el NCPP.	Regulación normativa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Adecuada o deficiente regulación en el NCPP. ➤ Mecanismo alternativo al proceso común. 	Desarrollo de la doctrina. Legislación comparada. Evaluación de casos a los aplicados. Encuesta a operadores jurídicos Opinión de expertos	
			Sanción	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El imputado sujeto una pena ➤ Pena sujeta a beneficio ➤ Beneficio acumulado. 		
			Resarcimiento a la víctima	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La víctima en el proceso penal ➤ La obligatoriedad del resarcimiento integral. ➤ Participación relegada de la víctima en la TAP 		

		<p>poder de negociación sin importar la gravedad o complejidad.</p> <p>Para Asencio (2003) la propia concepción actual del Estado democrático de derecho nos conduce a aceptar la ampliación de las alternativas de sanción y mecanismos procesales para hacerlas efectivas como lo regula el NCPP. La búsqueda del bienestar general comprende también el de las víctimas del delito. El estado tiene el deber de atender a los intereses de reparación y, con ello, debe replegar la mera retribución y la alternativa de la cárcel como única respuesta de político criminal automática e irracional. Pero debe entenderse el repliegue penal en ciertas conductas según la gravedad del delito, unos que, si merezcan una sanción efectiva y otros que deban tener la oportunidad de negociarlo, como esta conceptualizado la terminación anticipada, pero existiendo el compromiso del Estado de velar por el interés resarcitorio.</p>			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Componente de la reparación. ➤ Afectación de derechos. 	
			Delitos		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Regulación en la norma penal ➤ Delimitación de delitos sometidos a negociación. ➤ Evaluación del delito. ➤ Gravedad del delito y el interés jurídico lesionado. 	

3.4. Instrumentos de recolección de datos

- **Desarrollo de fuente documental** que contiene referencia bibliográfica, citas textuales, análisis del tema, posición crítica y conclusión.
- **Cuadro de Análisis de Casos (expedientes)** que contiene datos del expediente, decisión, texto de la norma, apreciación crítica y comentario.; así como de cada caso se detallara los aspectos resaltantes enfocados al problema y objetivo de investigación.
- **Formato de Encuestas (cuestionario)**, que contienen preguntas de referidos al problema principal y secundarios donde están contenidos las variables y sus indicadores.

3.5. Técnicas o procedimientos.

- ✓ **Ordenamiento y clasificación de la información:** para ello se basará en la información cualitativa y cuantitativa obtenida en la investigación, que corresponda al tema de investigación centrándose a la terminación anticipada del proceso y su implicancia como mecanismos de simplificación procesal.
- ✓ **Registro manual:** Esto está enfocada que, dentro del desarrollo de la doctrina, enfocado en el marco conceptual del tema de investigación, se ha precisado la terminación anticipada y sus implicancias como mecanismos de simplificación procesal relacionado a la víctima para la delimitación de los delitos.
- ✓ **Proceso computarizado:** En este caso se utilizó este procedimiento, dado que para las encuestas se utilizó el programa SPSS versión 25, digitalizando, vaciando la información y analizando en base a los resultados obtenidos y que dan consistencia a la investigación, realizando prueba de hipótesis.
- ✓ **Cuadro de información:** Se utilizó este procesamiento para el caso de la presentación de casos (expedientes), a fin de tener un mejor entendimiento de la

investigación y evidenciar la problemática planteada y que nuestra investigación está enfocada en aportar soluciones a esa problemática de la terminación anticipada del proceso y sus implicancias como mecanismo de simplificación procesal.

3.6. Análisis de datos

En el contexto desarrollado de la presente investigación se tendrá como método de análisis de datos, **el método estadístico**, donde la forma de tratamiento de datos, se centró en la recolección de resultados de las encuestas, así como en el análisis de los conceptos teóricos y doctrinarios en el marco del derecho penal, agrupándose y calificándose mediante el método comparativo y analítico, afín de fortalecer la hipótesis planteada y estudiar diferentes puntos de vista del objeto de investigación.

3.7. Consideraciones éticas

En este trabajo de investigación se respetó los derechos de autor, citándose las fuentes referenciadas, con el nombre de autor, año de publicación y número de página, teniendo en cuenta lo que establece la fuente de Manual APA y la estructura establecida por la universidad.

Esta investigación también ha tenido en cuenta que al momento de ser analizado y redactado se haya respetado la originalidad como la veracidad de las fuentes. La honestidad de nuestras fuentes es lo que guía el presente trabajo.

IV. RESULTADOS

4.1. De la sustentación de la prueba piloto

Mejía, Ñaupas, Novoa y Villagómez (2014) mencionan que el Cuestionario es una modalidad de la técnica de la Encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cédula, que están relacionadas con la hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo. (p. 211).

El instrumento de recolección de datos en esta investigación es un Cuestionario policotómico, el cual fue aplicado a una muestra de 70 profesionales del derecho penal entre Asistentes de función fiscal, Fiscales, Secretarios de Juzgado, Jueces Penales, y abogados de la Defensa Publica del Distrito Judicial de Lima.

Prueba Piloto

El instrumento de investigación se desarrolló en el periodo 17 al 18 de junio del 2019, en el marco general del desarrollo del proyecto de tesis titulado “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, IMPLICANCIAS COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NCPP”.

El instrumento se estructuró en las 3 dimensiones siguientes:

1. La Terminación Anticipada del Proceso como Mecanismo de Simplificación Procesal en el NCPP
2. La TAP y su implicancia de la Participación Necesaria y/o activa de la Victima en los Acuerdos de la Negociación entre el Fiscal e Imputado.
3. Implicancia de la Delimitación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal a los tipos penales regulados en el Código Penal.

La prueba piloto se realizó a un conjunto de personas de naturaleza (abogados) que cumplen con las mismas características que las personas de la muestra de la investigación (Mejía et al, 2014).

Antes de la aplicación de la prueba se explicó a los participantes la finalidad del estudio.

Se les indicó que es indispensable que respondan a todas las preguntas del cuestionario, además se les informó que la información recolectada es confidencial y la participación es voluntaria.

Durante el desarrollo del cuestionario, los participantes hicieron llegar sus dudas y/o observaciones, por lo que la construcción del instrumento se ha llevado a cabo en un proceso continuo de consulta.

Observaciones de la prueba piloto

Inicialmente la escala de opinión estaba definida por:

Estoy en total desacuerdo = -2

No estoy de acuerdo = -1

Ni en acuerdo ni en desacuerdo = 0

Estoy de acuerdo = 1

Estoy en total acuerdo = 2

Los participantes manifestaron su malestar por la escala propuesta inicialmente. Adicionalmente, se pudo observar que todas las respuestas obtenidas se daban en las tres alternativas centrales, razón por la cual se procedió a reformular la escala de la siguiente manera:

Desacuerdo = 1

Ni en acuerdo ni en desacuerdo = 2

De acuerdo = 3

4.2. De los resultados de la encuesta y su validación

Para validar la presente investigación se ha utilizado el método de consistencia interna basado en el alfa de Cronbach que mide la confiabilidad o fiabilidad de las medidas, siendo la estadística de validación más usada desde su publicación en 1951 (Cervantes, 2005).

A) Aplicación del Alfa Cronbach en la investigación

La confiabilidad del instrumento de medición es considerada como el grado en el que al aplicarse de manera repetitiva al mismo objeto de estudio o diferente, se producirán resultados iguales o similares. Para poder estimar la confiabilidad del instrumento utilizado se aplica el alfa de Cronbach que relaciona las variables y establece la confiabilidad de cada sección del cuestionario.

El cálculo del alfa de Cronbach se ha realizado con el software SPSS versión 25. El software calcula las correlaciones de los ítems del instrumento.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\alpha = \frac{np}{1 + p(n - 1)}$$

Dónde:

n es el número de ítems y

p es el promedio de las correlaciones lineales entre cada uno de los ítems.

B) Agrupación de las preguntas por dimensiones

<p>Dimensión: La TAP como Mecanismo de Simplificación Procesal en el NCPP.</p> <p>Preguntas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</p>
<p>Dimensión: TAP y su implicancia en la Participación Necesaria de la Víctima en los Acuerdos de la Negociación entre el Fiscal e Imputado en el proceso de terminación anticipada.</p> <p>Preguntas: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21</p>
<p>Dimensión: Implicancia de la Delimitación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal para los tipos penales regulados en el Código Penal.</p> <p>Preguntas: 22, 23, 24, 25 y 26</p>

C) Resultado del procesamiento del total de las encuestas

Se ha aplicado el cuestionario enfocado a los objetivos de la investigación, teniendo en cuenta las variables planteadas y los indicadores, que sirvieron para medir la investigación y obtener un resultado que, de la consistencia y fiabilidad a la presente, teniéndose:

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	70	100,0
	Excluidos ^a	0	0,0
	Total	70	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Donde N es el número de entrevistados.

Se ha aplicado el cuestionario a una muestra de 70 abogados del derecho penal entre asistente de fiscalía, fiscales, asistentes de función judicial, jueces y abogados litigantes de la defensa pública del Distrito Judicial de Lima; los que comprenden, para el instrumento en general y para cada dimensión.

Coefficiente Alfa de Cronbach el instrumento en general

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,877	26

Según la teoría, un Alfa de Cronbach de 0.7, es suficiente para considerar que la consistencia interna es aceptable. Para esta investigación, **para el instrumento en general, el Alfa de Cronbach que se obtuvo es de 0.877, lo cual supera el valor esperado y nos indica que el instrumento tiene un buen nivel.**

Se puede ver que la presente investigación está debidamente sustentada y tiene una validación consistente, pues nuestro alfa de Cronbach es un buen nivel, lo que también nos trasluce que el tema de investigación es válido y bien enfocado a través de las preguntados en concordancia con los indicadores y que es lo que se busca medir.

4.3. De los resultados de las encuestas aplicados por dimensiones.

A) Coeficiente Alfa de Cronbach Dimensión de la TAP como Mecanismo de Simplificación Procesal en el NCPP

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,802	9

Para la dimensión de la *TAP como Mecanismo de Simplificación Procesal en el NCPP*, el Alfa de Cronbach que se obtuvo es de 0.802, lo cual se considera un nivel bueno. Lo que enfoca que nuestro problema de investigación está sustentado y que la misma guarda consistencia con las preguntas planteadas y que validan el instrumento.

Pues en esta dimensión se acierta en afirmar que la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal que tiene diversas aristas, enfocados más en su ámbito de regulación normativa, su aplicación a través del tiempo, el respeto de los derechos del imputado y víctima, así como los beneficios acumulados en este mecanismo;

donde como resultado se estos enfoques se ha obtenido un buen criterio, que apoya la problemática planteada y lo desarrollado en las fuentes documentales.

B) Coeficiente Alfa de Cronbach Dimensión de la TAP y su implicancia en la Participación Necesaria de la Víctima en los Acuerdos de la Negociación entre el Fiscal e Imputado.

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,807	12

Para la dimensión de *Participación Necesaria de la Víctima en los Acuerdos de la Negociación entre el Fiscal e Imputado*, el Alfa de Cronbach que se obtuvo es de 0.807, lo cual se considera un buen nivel. Es decir que los encuestados que son operadores del derecho dan sustento a la investigación en el sentido de que se planteó que la víctima a fin de cautelar sus derechos resarcitorios debe tener una participación necesaria y/o activa en los procesos de terminación anticipada.

Entendemos según la fuente doctrinaria y documental, que esta participación de la víctima va enfocada en su pretensión civil, es decir accesoria a la pena, ya que el fiscal se enfoca en negociar mayormente la pena, no dando importancia a la pretensión civil, tal como se ha podido ilustrar en algunos casos desarrollados en el marco conceptual, y agravándose esta situación cuando una negociación se da en delitos de trascendencia jurídica.

Lo importante de este resultado, es que dada nuestra muestra mixta, al haberse tomado a operadores de fiscalía, poder judicial y abogados litigantes de la defensa pública; se ha evidenciado al momento del vacceo de los datos, que en lo que respecta a los operadores fiscales y judiciales son pocos los que apoyan a que el la participación de la víctima a fin de cautelar el resarcimiento económico, para ellos lo importante es resolver la causa en un tiempo prudencial, pero resulta contradictorio que cuando les preguntábamos de la

tercera dimensión en la gravedad de ciertos delitos, pues enfocaban que no debería aplicarse.

C) Coeficiente Alfa de Cronbach Dimensión de Delimitación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal a los tipos penales regulados en el Código Penal.

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Número de preguntas
0,801	5

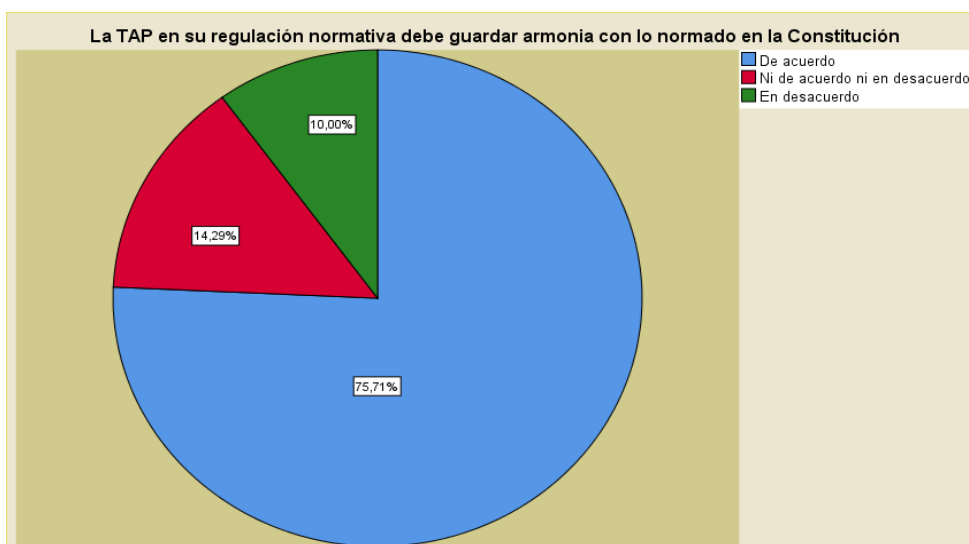
Para la dimensión de *Delimitación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal* el Alfa de Cronbach que se obtuvo es de 0.801, lo cual se considera un buen nivel. En este sentido se enfoca que nuestra tesis está bien enfocada, guarda consistencia y apoya la problemática encontrada y el objetivo, como es el de delimitar si la terminación anticipada dada la trascendencia de los beneficios que obtiene el imputado en la reducción de la pena y la afectación de los derechos de la víctima con el delito cometidos, así como la trascendencia de gravedad que revisten algunos delitos regulados en el código penal, debe delimitarse su aplicación.

4.4. De la tabulación de gráficos de las encuestas

TABLA Y DIAGRAMA N° 01

La TAP en su regulación normativa debe guardar armonía con lo normado en la Constitución

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	53	75,7	75,7	75,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,3	14,3	90,0
En desacuerdo	7	10,0	10,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	



ANÁLISIS: El diagrama N° 1 muestra que un 75,71% está de acuerdo en que la terminación anticipada en su regulación normativa debe guardar armonía con la Constitución, esto con el fin de que cualquier proceso penal garantice derechos fundamentales.

TABLA Y DIAGRAMA N° 02:

La TAP en su regulación debe respetar los derechos del imputado y la víctima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	52	74,3	74,3	74,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	17,1	17,1	91,4
	En desacuerdo	6	8,6	8,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

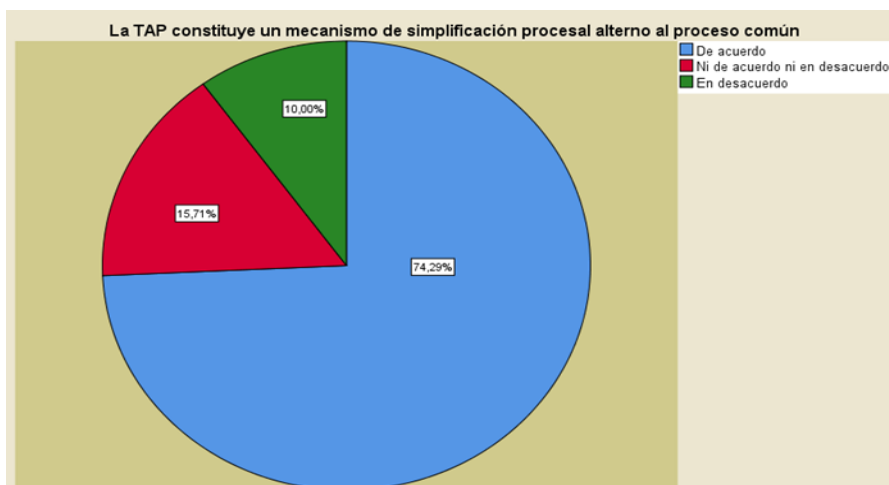


ANÁLISIS: El Diagrama N°. 02 muestra que del total de encuestados 74,29% está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso en su función pragmática y utilitaria debe observar el respeto de los derechos del imputado (victimario) y la víctima.

TABLA Y DIAGRAMA N° 03

La TAP constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	52	74,3	74,3	74,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	15,7	15,7	90,0
	En desacuerdo	7	10,0	10,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

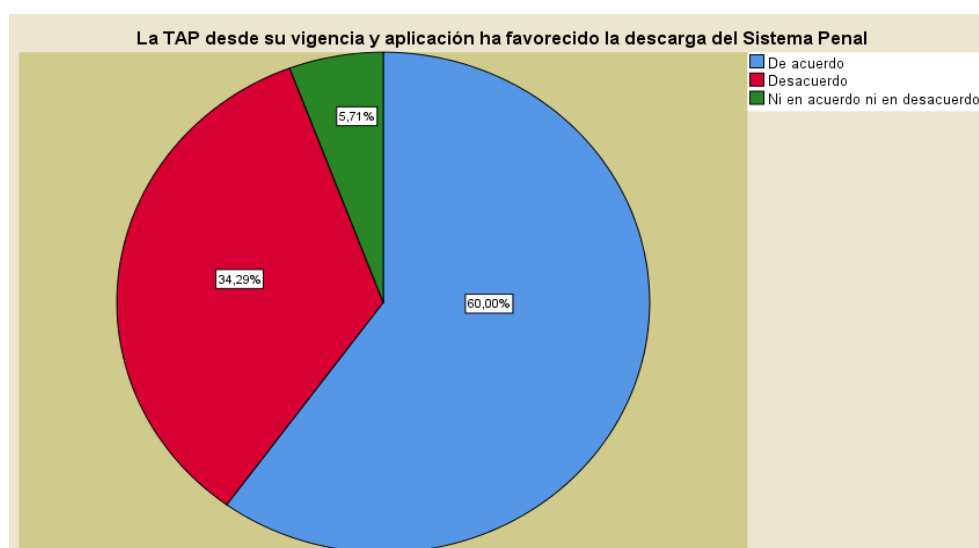


ANÁLISIS: En el diagrama N° 03 se muestra que el 74,29% de los encuestados determina que la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común. En ese sentido enlazando a las preguntas anteriores al ser un proceso simplificador está en la obligación de respetar los estándares constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales de los involucrados en un delito (imputado – víctima).

TABLA Y DIAGRAMA N° 04

La TAP desde su vigencia y aplicación ha favorecido la descarga del Sistema Penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	42	60,0	60,0	60,0
	Desacuerdo	24	34,3	34,3	94,3
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	4	5,7	5,7	100,0
Total		70	100,0	100,0	



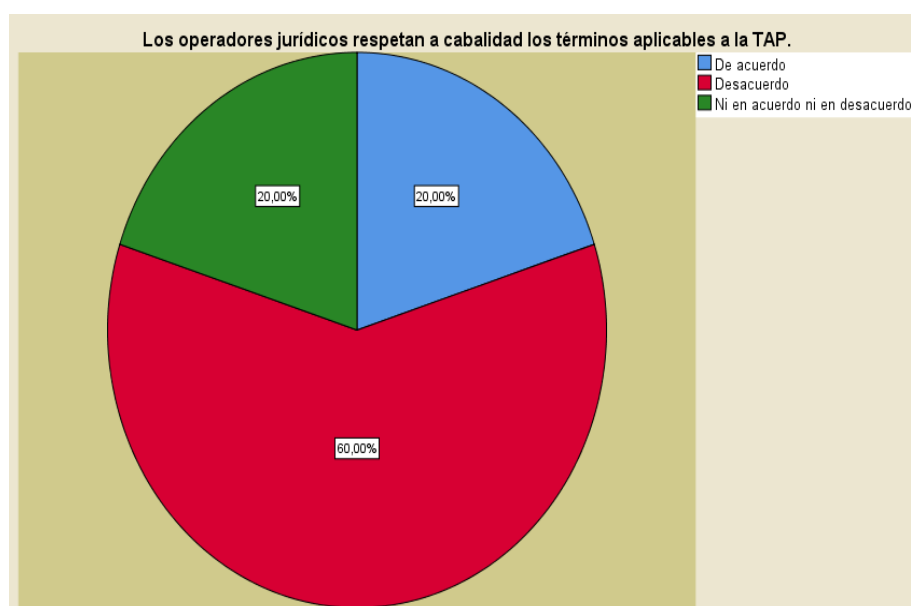
ANÁLISIS: Del diagrama N° 4 se puede observar que del total de encuestado se ha podido observar que el 60.00% afirma que la terminación anticipada desde su vigencia normativa y aplicación ha favorecido a la descarga del sistema penal, entendiéndose a la descarga de expedientes y menos trabajo para las fiscalías y juzgados. Pero en esta

pregunta resulta interesante, ya que hay un alto porcentaje de 34,29% afirma que está en desacuerdo de la descarga procesal, entonces nos lleva a entender que pese a que está inserto en nuestro sistema procesal la figura de terminación anticipada aun continua la sobrecarga judicial, pero que en cierta medida es favorable; entonces al ser favorable debería respetarse estándares de la víctima en los acuerdos de negociación para garantizar su reparación civil proporcional al daño y delimitación de los delitos, por que como se ha desarrollado existen delitos que regula nuestro código penal que resultan trascendentes por los bienes jurídicos que se tutelan y las penas que se fijan.

TABLA Y DIAGRAMA N° 05

Los operadores jurídicos respetan a cabalidad los términos aplicables a la TAP.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	20,0	20,0	20,0
	Desacuerdo	42	60,0	60,0	80,0
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	14	20,0	20,0	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



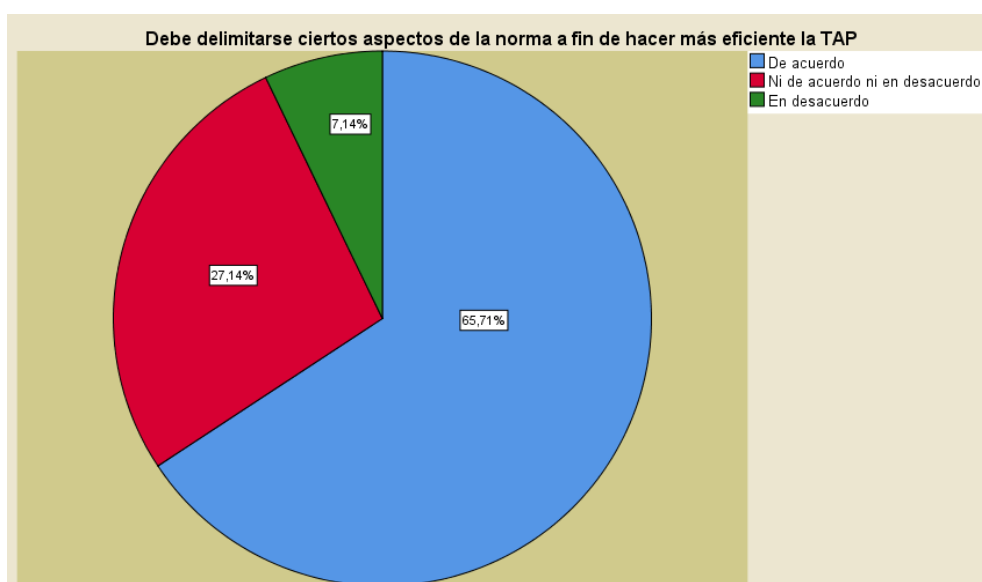
ANÁLISIS: En este Diagrama N° 05 nos muestra que del total de encuestados un 60.00% coincide en señalar que los operadores jurídicos no respetan a cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del proceso.

Entiéndase los operadores jurídicos a la fiscalía y judicial, dado que a través del desarrollo doctrinal (documental), así como el análisis de algunos casos, se ha visto que no se respetan los estándares de la pena y no se garantiza una adecuada reparación civil cuando la víctima no se ha constituido al proceso como actor civil a fin de cautelar sus intereses.

TABLA Y DIAGRAMA N° 06

Debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de hacer más eficiente la TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	46	65,7	65,7	65,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	27,1	27,1	92,9
	En desacuerdo	5	7,1	7,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



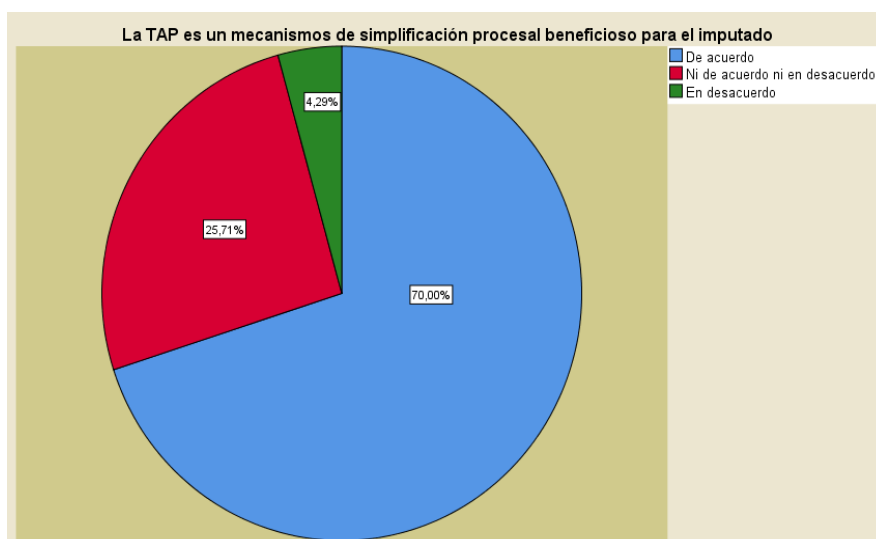
ANÁLISIS: En el diagrama N° 06 se muestra que un 65% de los encuestados está a favor que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma procesal de la terminación anticipada a fin de hacer más eficiente su regulación normativa. Esta va referida a que por propia norma procesal no se fija que delitos debe ser sometido a negociación, con las excepciones de la reciente modificación con fecha 18 de junio del 2019, a los delitos

conexos a la libertad sexual y al delito de feminicidio, donde establece que no procede la acumulación de beneficio en estos casos, por lo demás existiendo regla general para negociar por cualquier ilícito penal por más grave que resulte, paradójico con lo que sucede en otros países; así como por esta norma procesal no se obliga al juez el control de la legalidad en cuanto a la reparación civil cuando la víctima debidamente constituida en actor civil no participa del acuerdo, aunque en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, se haya pretendido delimitarlo, pero que los jueces muchas veces al parecer si por norma procesal no se obliga, no tienen en cuenta este estándar, y por último la participación de la víctima en este modelo procesal es facultativo, pero que a lo largo de esta investigación se ha visto que existe una vulneración a sus intereses resarcitorios cuando no participa en el acuerdo a través de su defensa técnica.

TABLA Y DIAGRAMA N° 07

La TAP es un mecanismo de simplificación procesal beneficioso para el imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	49	70,0	70,0	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	25,7	25,7	95,7
	En desacuerdo	3	4,3	4,3	100,0
Total		70	100,0	100,0	



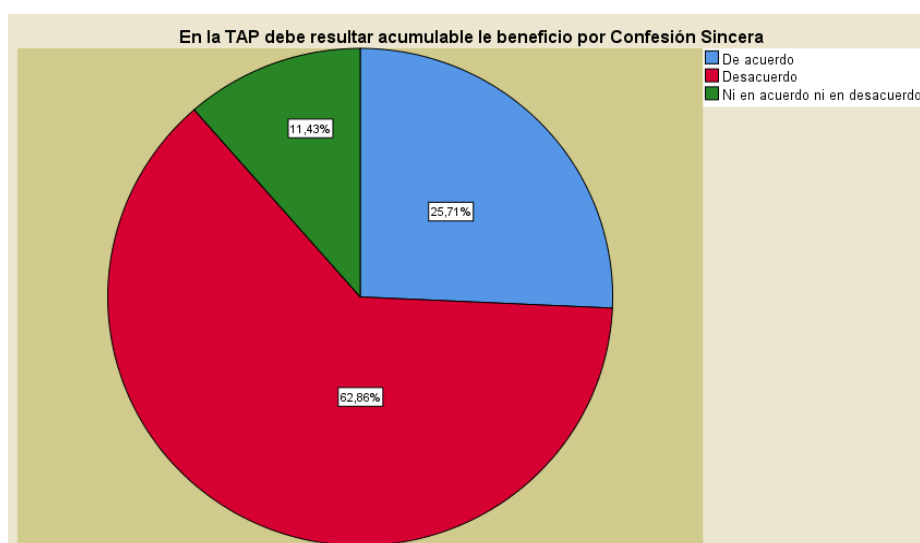
ANÁLISIS: El diagrama N° 07 muestra que del total de encuestados un 70.00% esta opinando que la terminación anticipada del proceso en un mecanismo de simplificación

procesal que resulta beneficioso para el imputado. Entonces podemos decir, si el imputado se verá beneficiado por rebajas en su pena, entonces debe existir el compromiso de resarcir a la víctima. Debemos entender este beneficio que la rebaja de la pena es un sexto por norma procesal, sin perjuicio que también resulta acumulable por el beneficio de confesión sincera en un tercio. Tal es así que en la parte de algunos casos desarrollados dentro de la presente se puede observar que un Juez que cometió el delito de Cohecho pasivo específico, cuya pena mínima es 8 años y como máximo 15 años, bajo estos beneficios solo recibió una sentencia de 5 años de efectiva, lo que nos muestra la situación que está pasando en nuestro país respecto a este mecanismo de simplificación procesal.

TABLA Y DIAGRAMA N° 08

En la TAP debe resultar acumulable le beneficio por Confesión Sincera

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	18	25,7	25,7	25,7
	Desacuerdo	44	62,9	62,9	88,6
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	8	11,4	11,4	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



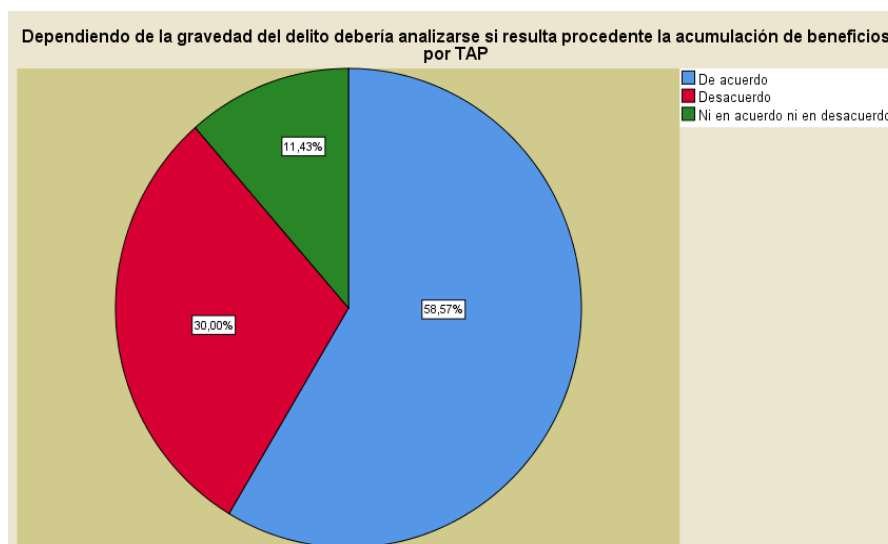
ANÁLISIS: De este Diagrama N° 8 se puede observar que del total de encuestados el 62% está en desacuerdo que resulte acumulable del beneficio de confesión sincera al de terminación anticipada; pues se entiende que no están de acuerdo que exista acumulación

de beneficios en el mismo proceso de terminación anticipada, ya que muchos concuerdan que el imputado que cometió un ilícito debe responder por sus actos sin abundantes beneficios. Esta premisa enlaza a la anterior pregunta de los abundantes beneficios hacia el imputado, que sale librado con penas bajas o incluso suspendidas tal como se ha podido observar en algunos caos que fueron desarrollados en el punto (2.1.8) del presente.

TABLA Y DIAGRAMA N° 09

Dependiendo de la gravedad del delito debería analizarse si resulta procedente la acumulación de beneficios por TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	41	58,6	58,6	58,6
	Desacuerdo	21	30,0	30,0	88,6
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	8	11,4	11,4	100,0
Total		70	100,0	100,0	

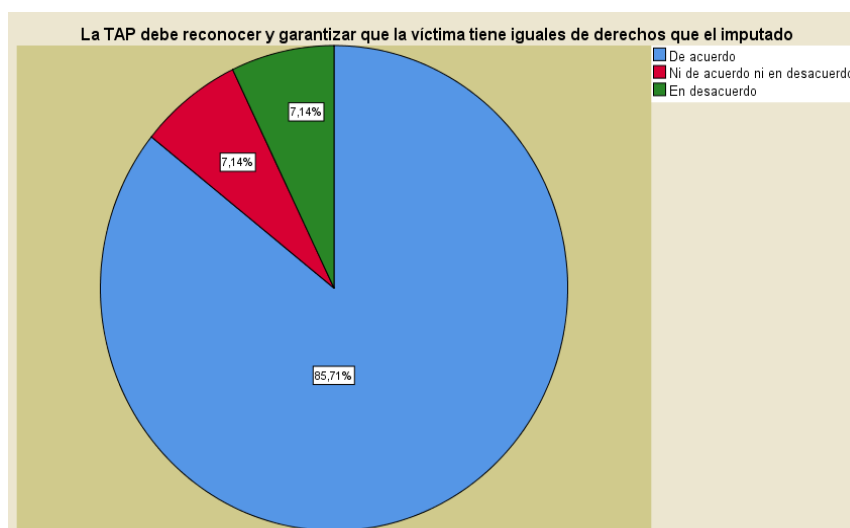


ANÁLISIS: El diagrama N° 09 muestra que del total de encuestados en 58.57% de encuestados está de acuerdo que para la acumulación de beneficios debería analizarse primeramente la gravedad de los delitos. Esto nos lleva a delimitar las respuestas anteriores que un gran porcentaje está en desacuerdo de la acumulación de beneficios, entonces sí a la pregunta que dependiendo de la gravedad del delito deba analizarse si es procedente la acumulación un porcentaje conforme se muestra está de acuerdo.

TABLA Y DIAGRAMA N° 10

La TAP debe reconocer y garantizar que la víctima tiene iguales de derechos que el imputado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	60	85,7	85,7	85,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	7,1	92,9
	En desacuerdo	5	7,1	7,1	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

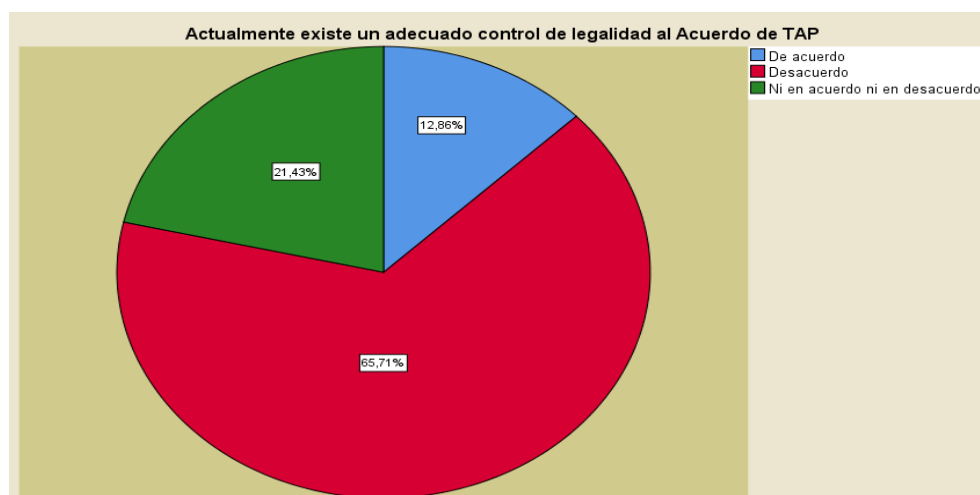


ANÁLISIS: El diagrama N° 10 no muestra que del total de encuestados el 85,71% está de acuerdo que la terminación como mecanismos de simplificación procesal debe reconocer y garantizar que la víctima tiene iguales derechos que victimario tal como lo sostiene el derecho penal y que ha sido desarrollado a través de la fuente doctrinaria. Postura que apoya trascendentalmente a la presente investigación, dada la implicancia que actualmente representa la terminación anticipada y del cual personalmente como abogada me ha tocado vivirla en los casos de los delitos de amplia negociación y cuando en los casos que no se ha participado de la negociación de los acuerdos se ha fijado reparaciones irrisorias, y hasta a veces nos enteramos de los acuerdos después de meses.

TABLA Y DIAGRAMA N° 11

Actualmente existe un adecuado control de legalidad al Acuerdo de TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	9	12,9	12,9	12,9
	Desacuerdo	46	65,7	65,7	78,6
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	15	21,4	21,4	100,0
Total		70	100,0	100,0	



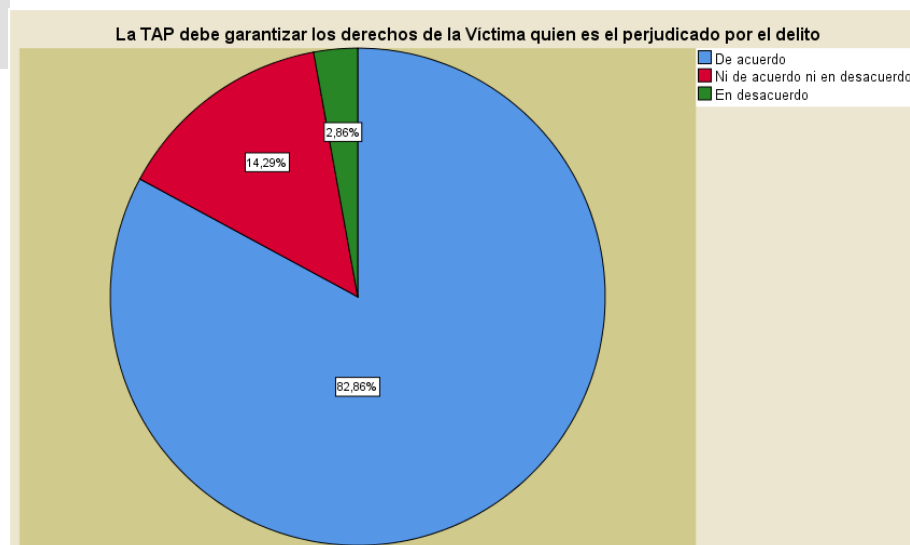
ANÁLISIS: El diagrama N° 11 nos muestra que del total de encuestados un 65.71% coincide en señalar que están en desacuerdo a que actualmente exista un debido control de legalidad al acuerdo de terminación anticipada. Entonces esta respuesta es interesante, ya que según la muestra mixta obtenida, hemos podido observar que los que se encuentran como abogados ligantes son los que opinaron que los jueces no realizan su labor como debería, y los fiscales, asistentes fiscales, jueces, asistentes judiciales por no decir la mayoría trato de evadir la pregunta o estar en desacuerdo; pues pese a ello existe un porcentaje alto que le da sustento a lo que se venía afirmando doctrinariamente y de casos concretos.

TABLA Y DIAGRAMA N° 12

La TAP debe garantizar los derechos de la Víctima quien es el perjudicado por el delito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	58	82,9	82,9	82,9

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,3	14,3	97,1
En desacuerdo	2	2,9	2,9	100,0
Total	70	100,0	100,0	



ANÁLISIS: El Diagrama N° 12 nos muestra que el 82.86% de encuestados está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso debe garantizar los derechos de la víctima, quien es el más perjudicado por el delito. Aquí nos referimos netamente a la garantía que debe ofrecer este mecanismo de simplificación procesal en los derechos de la víctima constituida como actor civil y nos remite a analizar la norma procesal.

TABLA Y DIAGRAMA N° 13

Actualmente se afecta los derechos de la Víctima a recibir una reparación civil adecuada en la TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	47	67,1	67,1	67,1
	Desacuerdo	15	21,4	21,4	88,6
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	8	11,4	11,4	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



ANÁLISIS: Del diagrama N° 13 se puede observar que del total de encuestados el 67.14% coincide en señalar que actualmente se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil adecuada en el proceso de terminación anticipada. Esta premisa es importante dada la trascendencia de la investigación y que nos lleva a confirmar la problemática planteada.

TABLA Y DIAGRAMA N° 14

En la TAP la no intervención de la Víctima en los acuerdos de negociación del fiscal e imputado afecta sus derechos resarcitorios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	43	61,4	61,4	61,4
Desacuerdo	20	28,6	28,6	90,0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	

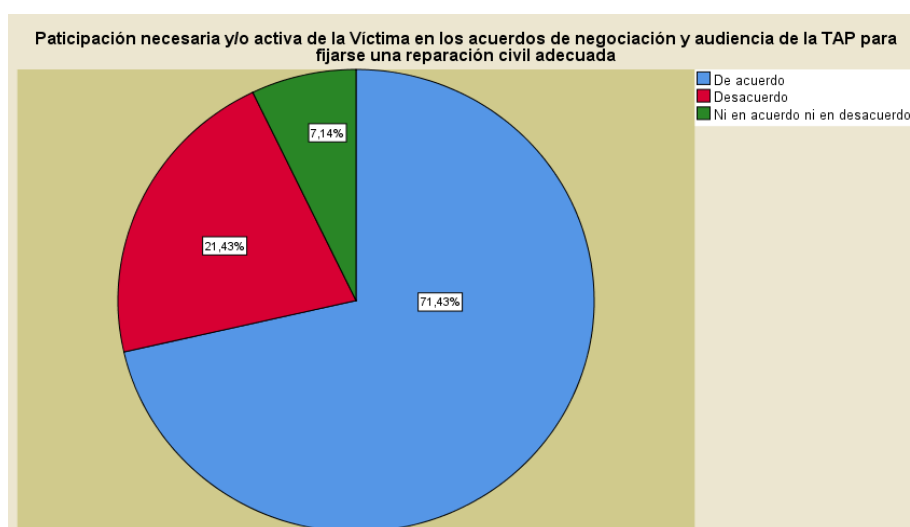


ANÁLISIS: El diagrama N° 14 muestra que un 61,43% del total de encuestados está de acuerdo que cuando la víctima no interviene en los acuerdos de negociación del fiscal e imputado como parte del proceso de terminación anticipada se afecta sus derechos resarcitorios, entiéndase que obtiene reparaciones irrisorias cuando queda a manos del fiscal el negociar su reparación civil, encontrándose en ese sentido de la problemática advertida actualmente en el proceso de terminación anticipada y peor aun cuando se negocia bajo un delito que su significancia reviste gravedad.

TABLA Y DIAGRAMA N° 15

Participación necesaria y/o activa de la Víctima en los acuerdos de negociación y audiencia de la TAP para fijarse una reparación civil adecuada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	50	71,4	71,4	71,4
	Desacuerdo	15	21,4	21,4	92,9
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	7,1	100,0
Total		70	100,0	100,0	



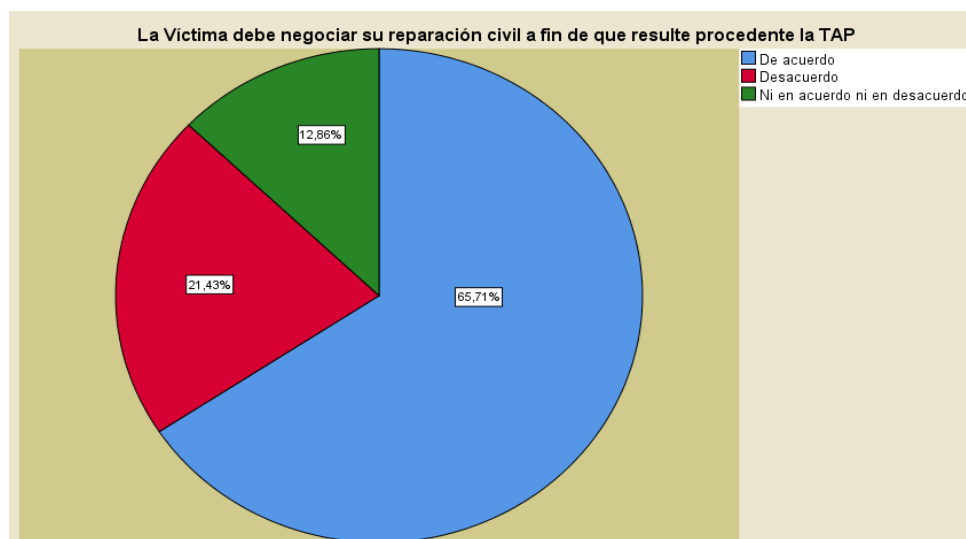
ANÁLISIS: Del diagrama N° 15 se muestra que el 71.43% de los encuestados está de acuerdo la participación necesaria y/o activa de la víctima en los acuerdos de negociación

(formales e informales) y de audiencia de la terminación anticipada del proceso a fin de fijarse una reparación civil adecuada; lo que nos lleva a una sustentación positiva de la implicancia de la terminación anticipada en relación a la afectación de los derechos resarcitoria de la víctima y así como dada la gravedad de algunos ilícitos la víctima queda totalmente revictimizada por el derecho penal.

TABLA Y DIAGRAMA N° 16

La Víctima debe negociar su reparación civil a fin de que resulte procedente la TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	46	65,7	65,7	65,7
	Desacuerdo	15	21,4	21,4	87,1
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	9	12,9	12,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



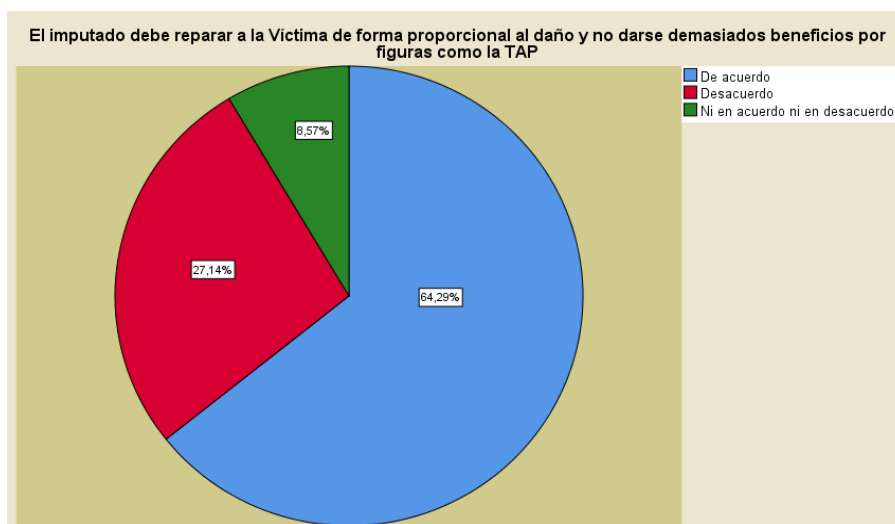
ANÁLISIS: El diagrama N° 16 nos muestra que del total de encuestados un 65.71% está de acuerdo que debe ser la víctima quien debe negociar su reparación civil a fin de que resulte procedente el proceso de terminación anticipada, es decir no dejar en manos del fiscal su negociación, dado que no cautela verdaderamente los derechos resarcitorios, centrándose en la negociación de la pena; por esta razón la premisa se inclina a delimitar que cuando se va dar una terminación anticipada debe participar la víctima debidamente asesorada en estos acuerdos, en su defecto nombrarse un abogado de oficio a fin que

cautele sus intereses, así como debe existir el compromiso de resarcimiento por parte del imputado.

TABLA Y DIAGRAMA N° 17

El imputado debe reparar a la Víctima de forma proporcional al daño y no darse demasiados beneficios por figuras como la TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	45	64,3	64,3	64,3
	Desacuerdo	19	27,1	27,1	91,4
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	6	8,6	8,6	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



ANÁLISIS: El diagrama N° 17 nos muestra que el 64,29% de los encuestados está de acuerdo que el imputado debe reparar a la víctima de forma proporcional a los daños ocasionados y no darse a estos demasiados beneficios por acogerse a figuras jurídicas como la terminación anticipada del proceso. Esto nos lleva a remitirnos que como ocurre en otros países desarrollados en la legislación comparada, existe el compromiso de reparar a la víctima y su negociación está delimitado a delitos que no son de trascendencia grave o complejos.

TABLA Y DIAGRAMA N° 18

Para negociar la TAP debe existir el compromiso del imputado de reparar a la Víctima, quien debe tener una participación necesaria en el acuerdo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	54	77,1	77,1	77,1
	Desacuerdo	14	20,0	20,0	97,1
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	2	2,9	2,9	100,0
Total		70	100,0	100,0	

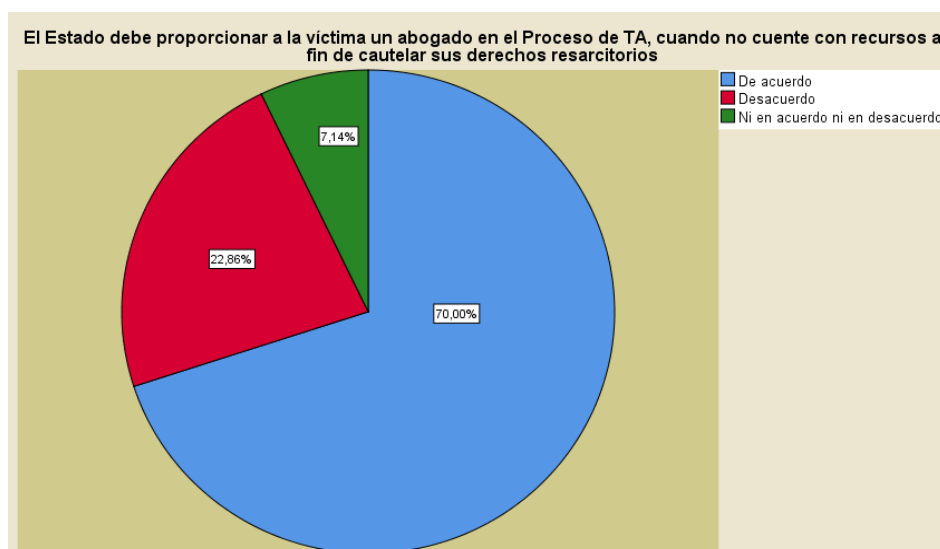


ANÁLISIS: Del diagrama N° 18 se muestra que un 77.14% está de acuerdo que debe existir el compromiso del imputado de reparar integralmente a la víctima, quien debe participar necesariamente del acuerdo de terminación anticipada, postura interesante que apoya a la presente tesis, dada la problemática encontrada y que se ha venido planteando respecto de la víctima en los acuerdos de terminación anticipada.

TABLA Y DIAGRAMA N° 19

El Estado debe proporcionar a la víctima un abogado en el Proceso de TA, cuando no cuente con recursos a fin de cautelar sus derechos resarcitorios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	49	70,0	70,0	70,0
	Desacuerdo	16	22,9	22,9	92,9
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	7,1	100,0
Total		70	100,0	100,0	

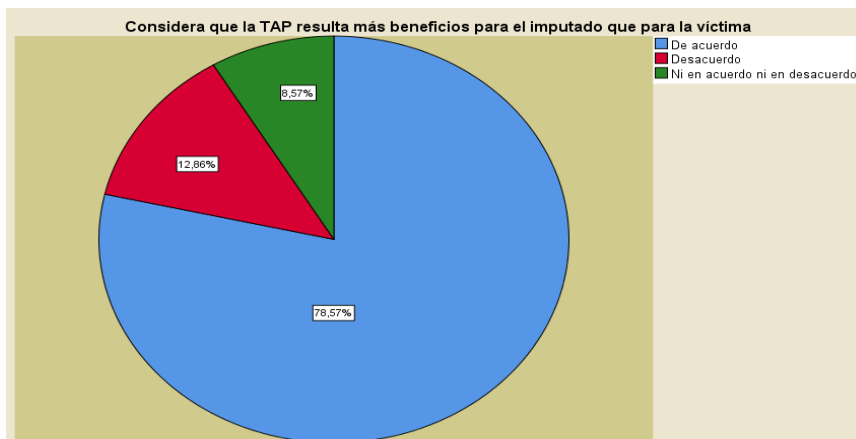


ANÁLISIS: Del diagrama N° 19 se puede observar que del total de encuestados un 70.00% está de acuerdo que el Estado debe proporcionar a la víctima un abogado, cuando esta no cuente con los recursos o posibilidades económicas de pagar su abogado particular, a fin de cautelar sus derechos resarcitorios en el acuerdo de negociación entre el fiscal e imputado como parte del proceso de terminación anticipada. Porque actualmente pues la víctima solo es un relegado de la justicia, poniéndosele en un segundo plano.

TABLA Y DIAGRAMA N° 20

Considera que la TAP resulta más beneficios para el imputado que para la víctima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	55	78,6	78,6	78,6
Desacuerdo	9	12,9	12,9	91,4
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	6	8,6	8,6	100,0
Total	70	100,0	100,0	

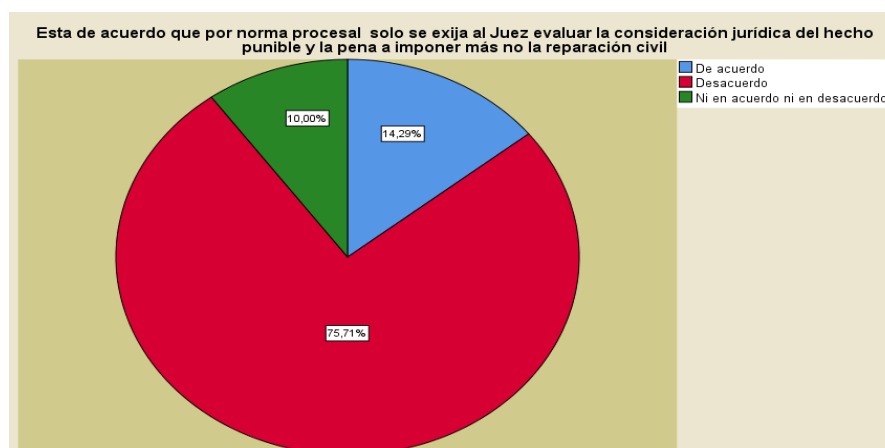


ANÁLISIS: El diagrama N° 20 nos muestra que del total de encuestados el 78.57% coincide en señalar que el proceso de terminación anticipada resulta más beneficioso para el imputado que para la víctima; entonces si se va dar una terminación anticipada donde este imputado será beneficiado, también por norma debería obligarse a que repare integralmente a la víctima, quien debe negociar su reparación en este extremo.

TABLA Y DIAGRAMA N° 21

Está de acuerdo que por norma procesal solo se exija al Juez evaluar la consideración jurídica del hecho punible y la pena a imponer, mas no se exige garantizar la reparación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	10	14,3	14,3	14,3
Desacuerdo	53	75,7	75,7	90,0
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	

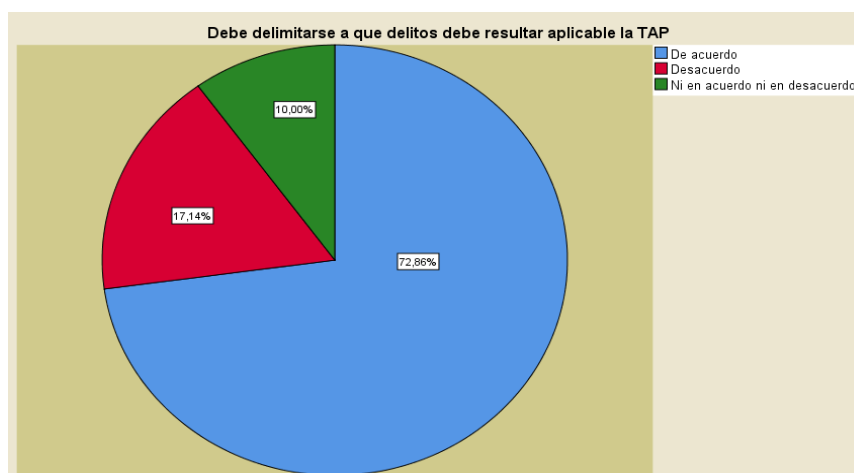


ANÁLISIS: Del Diagrama N° 21 se puede observar que 75.71% de los encuestados coincide en señalar que están en desacuerdo que por norma procesal (entiéndase el CPP) solo se exija al juez evaluar la consideración jurídica del hecho punible y la pena a imponer mas no garantizar la reparación civil, dado que actualmente este extremo se ha pretendido señalar en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116; pero que en casos concretos el juez no cautela la reparación civil, con los excepciones que son contados.

TABLA Y DIAGRAMA N° 22

Debe delimitarse a que delitos debe resultar aplicable la TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	51	72,9	72,9	72,9
	Desacuerdo	12	17,1	17,1	90,0
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	100,0
Total		70	100,0	100,0	



ANÁLISIS: Del diagrama N° 22 se puede advertir que del total de encuestados un 72.86% está de acuerdo que debe delimitarse a que delitos debe resultar a aplicable la terminación anticipada del proceso. Importante postura, pues existen delitos en código penal que revisten gravedad y también por la naturaleza de los bienes jurídicos que se protegen.

TABLA Y DIAGRAMA N° 23

La TAP como ocurre en otros países solo debe ser aplicable a delitos que no revistan gravedad o complejidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	42	60,0	60,0	60,0
	Desacuerdo	23	32,9	32,9	92,9
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	7,1	100,0
Total		70	100,0	100,0	

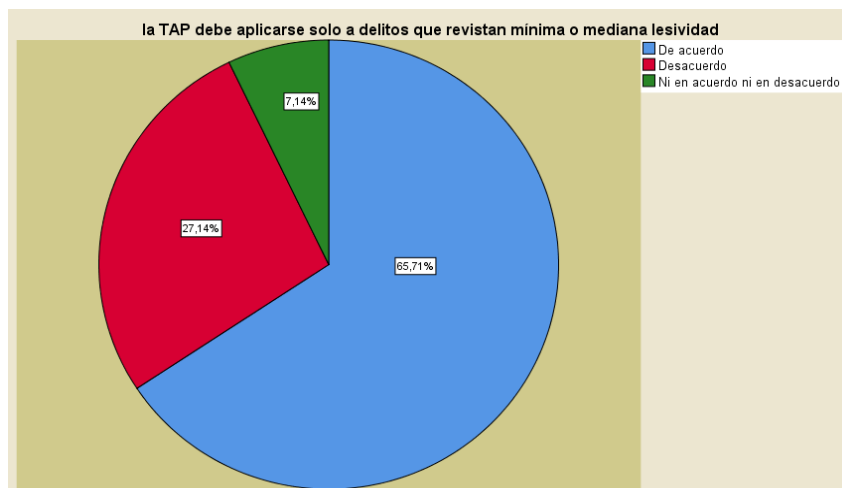


ANÁLISIS: Del diagrama se puede observar que un 60.00% de los encuestados está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso como ocurre en otros países solo deba ser aplicable a delitos que no revistan gravedad o complejidad, de esta forma se apoya la problemática planteada.

TABLA Y DIAGRAMA N° 24

la TAP debe aplicarse solo a delitos que revistan mínima o mediana lesividad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	46	65,7	65,7	65,7
	Desacuerdo	19	27,1	27,1	92,9
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	7,1	100,0
Total		70	100,0	100,0	

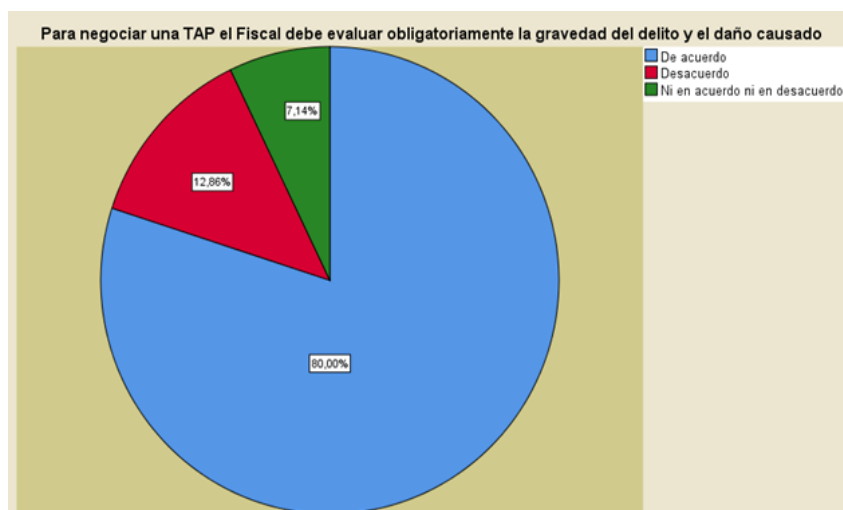


ANÁLISIS: Del diagrama N° 24 se puede observar que el 65.71% está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso debe aplicarse solo a delitos que revistan mínima o mediana lesividad, estos resultados enlazan a las preguntas anteriores y de limita a que la terminación anticipada no debería resultar procedente su aplicación a todos los tipos penales que regula nuestro Código Penal.

TABLA Y DIAGRAMA N° 25

Para negociar una TAP el Fiscal debe evaluar obligatoriamente la gravedad del delito y el daño causado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	56	80,0	80,0	80,0
	Desacuerdo	9	12,9	12,9	92,9
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	7,1	100,0
Total		70	100,0	100,0	

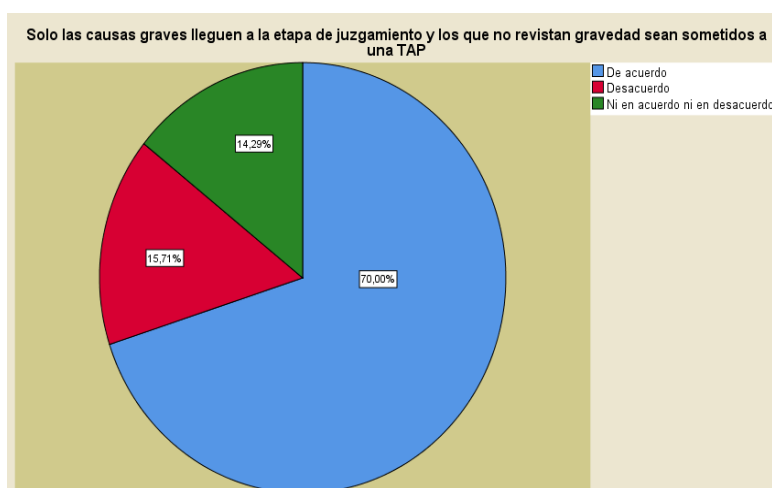


ANÁLISIS: Del diagrama N° 25 se puede observar que un 80.00% del total de encuestados están de acuerdo en que para negociar una terminación anticipada el Fiscal debe evaluar obligatoriamente la gravedad del delito y el daños causado; es decir apoyan a que si el delito es grave, entiéndase según la doctrina a penas altas o afectación gravemente a los intereses de la víctima, por norma se debería obligar al fiscal que puede negociar un casos bajo los estándares de la terminación anticipada, si este no reviste trascendencia o gravedad.

TABLA Y DIAGRAMA N° 26

Solo las causas graves lleguen a la etapa de juzgamiento y los que no revistan gravedad sean sometidos a una TAP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	49	70,0	70,0	70,0
	Desacuerdo	11	15,7	15,7	85,7
	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	10	14,3	14,3	100,0
	Total	70	100,0	100,0	



ANÁLISIS: Del diagrama N° 26 se puede determinar que del total de encuestado un 70.00% está de acuerdo que solo las causas graves lleguen a una etapa de juzgamiento y los que no revistan gravedad sean sometidas a una terminación anticipada, aspecto que debe ser valorado positivamente por la postura asumida que se encuentra reforzada en la doctrina, casos y el derecho comparado.

4.5. Contrastación de Hipótesis

A) Contrastación de Hiótesis General

Discusión

Ho: La implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal no está relacionada con delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica.

Ha: La implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal está relacionada con delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica.

Sean:

$$\mathbf{Ho: } \rho = 0$$

$$\mathbf{Ha: } \rho \neq 0$$

Nivel de Significancia $\alpha = 0.05$

Valor Tabular con $\alpha = 0.05$ y $n-2 = 70 - 2 = 68$ grados de libertad

Valor Tabular = 2.0

Para tamaños de muestra más grandes que $n=20$, la variable tiene una distribución T-Student

Estadístico de Prueba:

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1-\rho^2)/(n-2)}}$$

Dónde:

ρ es el coeficiente de correlación de Spearman

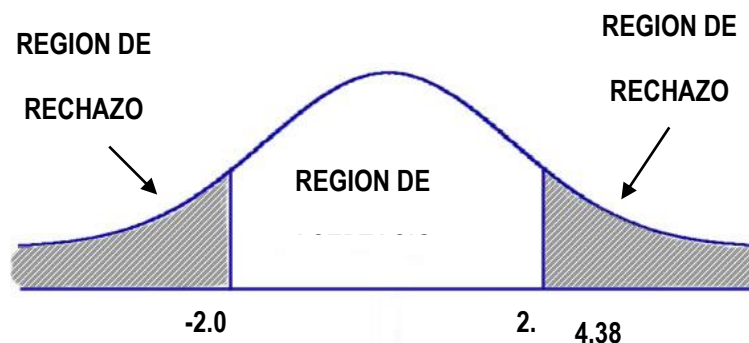
$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{n(n^2 - 1)} = 0.469$$

D es la diferencia entre los valores correspondientes a cada variable.

n = 70 es el número de entrevistados

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1 - \rho^2)/(n - 2)}} = 4.378$$

Regla de Decisión:



T calculado = 4.378 > Valor Tabular = 2.0

Interpretación. Se rechaza la hipótesis nula de que la implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal no está relacionada con delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica.

Se acepta la hipótesis alternativa de que existe una correlación positiva entre la implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal con delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica

B) Contrastación de las Hipótesis Específicas

Discusión HE 1:

Ho: Con la terminación anticipada del proceso no se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado.

Ha: Con la terminación anticipada del proceso se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado.

Sean:

$$\mathbf{Ho: } \rho = 0$$

$$\mathbf{Ha : } \rho \neq 0$$

Nivel de Significancia $\alpha = 0.05$

Valor Tabular con $\alpha = 0.05$ y $n-2 = 70 - 2 = 68$ grados de libertad

Valor Tabular = 2.0

Estadístico de Prueba:

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1-\rho^2)/(n-2)}}$$

Dónde:

ρ es el coeficiente de correlación de Spearman

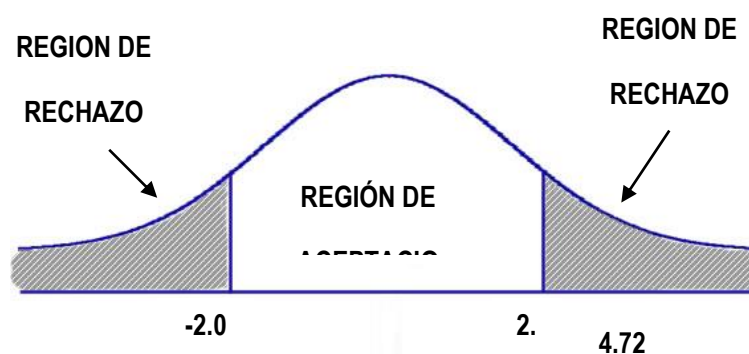
$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{n(n^2 - 1)} = 0.497$$

D es la diferencia entre los valores correspondientes a cada variable.

n = 54 es el número de entrevistados

$$T = \frac{\rho}{\sqrt{(1 - \rho^2)/(n - 2)}} = 4.723$$

Regla de Decisión:



$$T \text{ calculado} = 4.723 > \text{Valor Tabular} = 2.0$$

Interpretación. Se rechaza la hipótesis nula de que con la terminación anticipada del proceso no se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado. Se acepta la hipótesis alternativa de que la

terminación anticipada del proceso afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado

Discusión HE 2:

Ho: La terminación anticipada del proceso para todos los tipos penales regulados en el Código Penal Peruano no debe delimitarse a solo aquellos delitos donde no existe gravedad donde no resulta trascendental aplicar las funciones punitivas del estado y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados y que afectan gravemente a la víctima.

Ha: La terminación anticipada del proceso para todos los tipos penales regulados en el Código Penal Peruano debe delimitarse solo aquellos delitos donde no existe gravedad donde no resulta trascendental aplicar las funciones punitivas del estado y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados y que afectan gravemente a la víctima.

Tabla 1. Delimitación de la terminación anticipada del proceso solo para aquellos delitos donde no existe gravedad (promedio)

	Frecuencia	Porcentaje (%)
De Acuerdo	46	66
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	17	24
Desacuerdo	7	10
Total	70	100

Fuente. Elaboración propia



Figura 1. Delimitación de la terminación anticipada del proceso para todos los tipos de penales regulados en el Código Penal Peruano

Interpretación. Se observa que un 66% de los entrevistados está de Acuerdo con la delimitación de la aplicación de la terminación anticipada del proceso para los tipos penales que no revistan gravedad en el en el Código Penal Peruano, un 24 % manifiesta que no está en acuerdo ni en desacuerdo y solo un 10% de ellos está en desacuerdo con la delimitación de la aplicación de la terminación anticipada del proceso para todos los tipos penales regulados en el Código Penal Peruano. Se concluye que se acepta la hipótesis nula de que no debe aplicarse la terminación anticipada del proceso para todos los tipos penales regulados en el Código Penal Peruano debido a que existen delitos de gravedad donde resulta trascendental aplicar las funciones punitivas del estado y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados y que afectan gravemente a la víctima.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Discusión de los resultados de la estadística general y dimensiones

De la prueba de fiabilidad de la presente investigación, se determina que es una investigación de buen nivel con un alfa de Cronbach de **0,877**, donde de acuerdo a las variables plateadas en la operacionalización se ha agrupado al cuestionario por dimensiones de acuerdo a lo que quiero medir y de los objetivos, **siendo estas dimensiones:** La TAP como Mecanismo de Simplificación Procesal en el NCPP, cuya validación interna da un alfa de 0,802; la TAP y su implicancia en la Participación Necesaria de la Víctima en los Acuerdos de la Negociación entre el Fiscal e Imputado en el proceso de terminación anticipada, cuya validación interna arroja un alfa Cronbach de 0,807; y por último la dimensión de Implicancia de la Delimitación de la Terminación Anticipada del Proceso Penal para los tipos penales regulados en el Código Penal que arroja un alfa de Cronbach de 0,801; es decir teniéndose que existe en la investigación consistencia y validez.

Ahora bien, en esta validación de la tesis y sus dimensiones, de acuerdo a los resultados obtenidos se determina que el tema de investigación de la Terminación Anticipada y su implicancia como mecanismos de simplificación procesal está relacionada con la delimitación de la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de la negociación del fiscal e imputado, a fin de cautelar sus derechos resarcitorios, ya que actualmente se reconoce que existe una afectación al no tener esta una participación activa del acuerdo, así como por norma procesal se reconoce legitimidad activa al fiscal e imputado y a la víctima solo se le corre traslado, mas no es indispensable su pronunciamiento, así esta se pronuncie o no procede en la práctica el acuerdo (art. 668 numeral 3 del CPP), por esta razón se enfocó la investigación en este sentido, obteniéndose un buen nivel de confianza y validez. Así como también esta implicancia de la terminación anticipada está ligada a delimitar la terminación anticipada para los tipos penales regulados en el código penal peruano, ya que actualmente se ha ido aplicando a delitos que revisten gravedad, como por ejemplo cito algunos delitos: homicidio calificado, secuestro, robo agravado, cohecho, entre otros.

En ese sentido de los resultados se puede delimitar que es trascendente que se haya obtenidos alfas de un buen nivel más aun teniendo en cuenta que nuestra muestra ha sido mixta, ya que se ha encuestado aquellos que aplican la terminación anticipada como fiscales y jueces y los asistentes de estos, algunos con ciertas divergencia, pero lo que si están del otro lado y que día a día encaran casos por el rol de abogados de la defensa publica dieron una visión más imparcial de que la terminación anticipada es un mecanismos de simplificación que presenta divergencia en cuanto a la víctima y a la delimitación de los delitos. Esta afirmación es prudente porque en la aplicación que realice puede observar que la mayor respuesta en contra venía de los que tenían a cargo negociar esta terminación anticipada y con una menor profundidad de los juzgadores, pero que en general fue interesante sus respuestas, arrojaron un buen nivel de investigación.

Entonces si miramos allá de este resultado, de todo lo que se ha ido convergiendo en la problemática planteada, así como en el desarrollo de la fuente documental, casos reales ilustrados, se tiene que es positiva, pues actualmente es una problemática la afectación de los derechos de la víctima con la aplicación de la terminación anticipada, así como es procedente su negociación para delitos que nuestro Código Penal lo regula con penas altas; y si miramos el derecho comparado en la mayoría de países que se ha citado, esta mecanismo está reservado para delitos que no revisten gravedad, llegando al máximo de pena, en el caso chileno a los que no sean sancionados mayor a diez años, y en México solo es aplicable a ciertos delitos delimitados que su código lo regula con penas leves.

5.2. Discusión por preguntas de la encuesta

En la tabulación de las preguntas, se muestra un porcentaje alto de las preguntas a fin de hacer notar sus consistencias y que apoya la validación por dimensiones planteadas de acuerdo a los objetivos de la investigación y las variable planteadas (X1: La terminación anticipada, Y1: Implicancias como mecanismo de simplificación procesal); obteniendo con la estadística que la terminación anticipada está relacionada con delimitar la participación activa y/o necesaria de la víctima y que debe delimitarse su aplicación para los tipos penales que no revistan gravedad en el Código Penal.

- El diagrama N° 1 muestra que un 75,71% está de acuerdo en que la terminación anticipada en su regulación normativa debe guardar armonía con la Constitución, esto con el fin de que cualquier proceso penal garantice derechos fundamentales, entiéndase que esta dimensionada en el respeto de los derechos fundamentales del imputado y la víctima, pues esta exige una relación holística, como decía el Profesor San Martín, y no solo de manera literal, pues los derechos tienen un valor independiente y que su protección es necesaria porque se refiere a los valores de la persona. Lo que se busca entonces es su plena armonización de los derechos y de esta forma legítima el proceso, pues debe entenderse que la tutela jurisdiccional efectiva no es exclusivamente del imputado sino también de la víctima, cuando se constituye al proceso.
- El Diagrama N° 02 muestra que del total de encuestados 74,29% está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso en su función pragmática y utilitaria debe observar el respeto de los derechos de la imputado (victimario) y la víctima, en consecuencia cuando se va a llevar a cabo una terminación anticipada, como lo ha opinado la doctrina y se ha visto de algunos casos planteados, debe respetarse los derechos de la víctima en cuanto a tutelar sus intereses resarcitorios; pues como lo opinaba Sánchez (2012), este proceso si bien importa economía procesal, sin embargo no resulta provechoso para víctima, porque la norma procesal solo lo interpreta facultativa su participación.
- En el diagrama N° 03 se muestra que el 74,29% de los encuestados determina que la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común. En este aspecto si bien constituye un mecanismo de simplificación procesal como lo postula la doctrina, también es muy cierto que al someterse una causa a este mecanismo, existe la obligación de los operadores de respetar los estándares normativos, pues contradictoriamente se ha encontrado en la investigación de algunos casos, que existe aprobaciones de terminaciones anticipadas que vulneran gravemente los derechos de la víctima y que se aplican a delitos de gravedad y trascendencia jurídica.
- Del diagrama N° 4 se puede observar que del total de encuestado se ha podido observar que el 60.00% afirma que la terminación anticipada desde su vigencia

normativa y aplicación ha favorecido a la descarga del sistema penal, entiéndase a la descarga de expedientes y menos trabajo para las fiscalías y juzgados; pero esta opinión diríamos que esta medianamente reñidas porque un sector que es representativa según el grafico está en desacuerdo con la descarga del sistema de administrar justicia; por lo que nos lleva a decir que este mecanismos de simplificación procesal es utilizado en los casos para salir del ámbito de persecución penal o en todo caso aminoración de penas, gracias a una terminación anticipada incluso nos esculpamos de una sentencia efectiva y el imputado sale ganando, incluso con reparaciones insignificantes fijadas, como es el caso de un delito de homicidio simple solo se haya fijado como reparación civil la suma de s/. 4500 soles (Exp. 38-2010 – Juzgado de IP – CSJ Cusco).

- En este Diagrama N° 05 nos muestra que del total de encuestados un 60.00% coincide en señalar que los operadores jurídicos no respetan a cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del proceso. Es decir que actualmente no se está respetando la normativa y en consecuencia puede vulnerarse los derechos del imputado y de la víctima, más aún teniendo en cuenta que como está regulado este mecanismo es posible su aplicación a delitos complejos o de gravedad, donde debería darse un mayor celo en su análisis y no negociarse por negociarse una terminación anticipada. Respecto de los operadores jurídicos entiéndase a fiscales y jueces, y claro esta los operadores de apoyo a esta función. Y así también lo hemos ilustrado en algunos desarrollados dentro de la fuente documental (punto 2.1.8), donde el fiscal requirió una terminación anticipada con negociaciones arribadas con el imputado con penas por debajo del mínimo legal y con reparaciones que en nada contribuyen al resarcimiento proporcional al daño, y el juez las aprobó.
- En el diagrama N° 06 se muestra que un 65% de los encuestados está a favor que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma procesal de la terminación anticipada a fin de hacer más eficiente su regulación normativa. Entiéndase que nos está permitiendo delimitar las implicancias de este mecanismo a la hora de cautelar los derechos fundamentales y salvaguardar debidamente por parte del Estado aquellos bienes jurídicos que revistan gravedad o afectan el interés público general, así como a cautelar los intereses de la víctima, se debe propiciar en los

sistemas penales que la víctima sino asiste a estos procesos, se pueda nombrar un abogado de la defensa pública (por parte del Estado) a fin que la represente, pues recordemos que el derecho penal es gratuito y no debe desnaturalizarse en perjuicio de la víctima, quien es la que recibió la acción de una conducta delictiva, y debemos entender a la víctima no solo como persona natural sino jurídica, pues en los casos que las procuradurías no se han constituido al proceso las reparaciones han sido a todas luces mínimas.

- El Diagrama N° 8 muestra que del total de encuestados el 62% está en desacuerdo que resulte acumulable del beneficio de confesión sincera al de terminación anticipada; pues debemos entender que nuestra norma actual permite la acumulación de beneficios de $1/6$ por terminación anticipada más $1/3$ por confesión sincera por lo que el imputado en muchos casos sale bastante beneficiado por estas acumulaciones y en aquellos delitos que revisten gravedad; es así que debería exigirse al menos una reparación civil proporcional al daño causado. Así como en muchos casos debido a estos beneficios pueden verse librados de penas efectivas, sentenciándose a penas suspendidas, o disminución diferenciada de las penas y que una parte de la doctrina lo ha advertido; tanto es así que, con fecha reciente del 28 de junio 2019, se restringe la acumulación de beneficio por terminación anticipada a los delitos conexos contra la libertad sexual y feminicidio, sin perjuicio que en el año 2018 se restringió a los delitos de crimen organizado.
- El diagrama N° 09 muestra que del total de encuestados en 58.57% de encuestados está de acuerdo que para la acumulación de beneficios debería analizarse primeramente la gravedad de los delitos; es decir nos están dando a entender que si bien es un mecanismo que premia para el imputado, resulta procedente que para sumarse el beneficio por confesión sincera se deba analizar la trascendencia de la gravedad del ilícito, dándonos luz verde que la terminación anticipada debería delimitarse su aplicación a delitos que no revistan gravedad y es precisamente uno de los objetivos de esta tesis, que fue desarrollado en su tercera dimensión, pero que tiene una implicancia en sí misma como mecanismos de simplificación procesal.

- El diagrama N° 10 nos muestra que del total de encuestados el 85,71% está de acuerdo que la terminación como mecanismos de simplificación procesal debe reconocer y garantizar que la víctima tiene iguales derechos que victimario tal como lo sostiene el derecho penal y que ha sido desarrollado a través de la fuente doctrinaria. En ese sentido no solo basta el reconocimiento de la norma sino la garantía que así será, pero esta garantía implica no solo a la norma en si misma sino a los operadores que la aplican, y que mejor garantía de que el imputado este asesorado y la victima de la misma forma en igualdad de armas. Pues como lo señalaba Peña Cabrera Freyre, el proceso penal tienen la finalidad de la satisfacción de ambos intereses.
- El diagrama N° 11 nos muestra que del total de encuestados un 65.71% coincide en señalar que están en desacuerdo a que actualmente exista un adecuado control de legalidad al acuerdo de terminación anticipada; entiéndase según norma que este control recae en las manos del juez, sin embargo para la presente investigación existen casos donde el juez no ha realizado un debido control de legalidad al aprobar acuerdos con penas y reparaciones civiles desproporcionales; sino veamos el resumen del casos planteados en el numeral (2.1.8), que muestra algunos donde se evidencias las falencias de este mecanismo de simplificación procesal.
- El Diagrama N° 12 nos muestra que el 82.86% de encuestados está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso debe garantizar los derechos de la víctima, quien es el más perjudicado por el delito; es decir si va darse este mecanismo de simplificación y el cual es una negociación entre el fiscal e imputado deberá verse la forma de como la victima pueda entrar en este proceso a fin de cautelar sus derechos resarcitorios, porque lo está fallando en nuestro sistema es justamente la inconformidad de la víctima cuando el fiscal negocia y a consecuencia obtiene reparaciones civiles irrisorias, sin perjuicio que la norma atribuye una participación facultativa, pues solo se limita a ponérsele de su conocimiento, mas no dice acérquese a fiscalía que se dará una negociación, salvo en los casos que esta se ha constituido al proceso, pues en estos casos si existe la obligatoriedad de notificarlo, pero se ha visto que un abogado demanda gasto, lo cual la mayoría de víctimas no tiene los recursos, por ello se contrasta con algunas

posiciones doctrinarias, que resulte procedente el afianzamiento de un abogado por parte del Estado.

- Del diagrama N° 13 se puede observar que del total de encuestados el 67.14% coincide en señalar que actualmente se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil adecuada en el proceso de terminación anticipada; entiéndase que se está comprobando lo que opinan muchos doctrinarios y que fueron redactados en las bases del marco conceptual, que las víctimas en el peor de los casos solo inspiran lastima, y el fiscal así como el juez, entiéndase no todos los fiscales o jueces, muchas veces no garantizan el resarcimiento proporcional a favor de la víctima de ahí que nace la propuesta de una participación activa y/o necesaria de la víctima en este tipo de acuerdos, y peor aun cuando son delitos de gravedad donde existe una libertad de negociación.
- El diagrama N° 14 muestra que un 61,43% del total de encuestados está de acuerdo que cuando la víctima no interviene en los acuerdos de negociación del fiscal e imputado como parte del proceso de terminación anticipada se afecta sus derechos resarcitorios. Este es contradictorio con lo sostenido por Contreras (2005), que supuestamente los procesos especiales tienen por fin el resarcimiento pronto y racional a la víctima, sin embargo, en la práctica se ha desnaturalizado, y esto se da porque al no existir en los acuerdos del fiscal e imputado la víctima, mayormente el fiscal solo se inclina a una negociación de la pena y que esta causa sea resuelta lo más pronto posible y un caso menos a su carga procesal. Así como, por norma supletoria al CPP, el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, de trato de delimitar la funcionalidad del Juez al control de legalidad de la reparación civil, pero que solo algunos lo aplican en sus sentencias a la fecha, tal como lo confirma los casos citados en contraste con las demás preguntas de encuestas.
- Del diagrama N° 15 muestra que el 71.43% de los encuestados está de acuerdo la participación necesaria y/o activa de la víctima en los acuerdos de negociación (formales e informales) y de audiencia de la terminación anticipada del proceso a fin de fijarse una reparación civil adecuada. En ese sentido se puede decir que cuando la víctima participa de estos acuerdos, entiéndase debidamente asesorada por su abogado, obtendrá un nivel de resarcimiento adecuado a los daños

ocasionados, tal como se ha visto en algunos casos citados en el desarrollo del presente (2.1.8).

- El diagrama N° 16 nos muestra que del total de encuestados un 65.71% está de acuerdo que debe ser la víctima quien debe negociar su reparación civil a fin de que resulte procedente el proceso de terminación anticipada. Por lo que podemos decir, que se apoya a la investigación o posición planteada de que el fiscal actualmente no vela a que se dé una reparación civil proporcional al daño ocasionado, en muchos casos se ha visto que lo que le importa es resolver una causa y favorecer el sistema de carga procesal y un caso menos en sus manos.
- El diagrama N° 17 nos muestra que el 64.29% de los encuestados está de acuerdo que el imputado debe reparar a la víctima de forma proporcional a los daños ocasionados y no darse a estos demasiados beneficios por acogerse a figuras jurídicas como la terminación anticipada del proceso. Por lo que, si el imputado va obtener beneficios también debe existir ese compromiso de reparar a la víctima, pero no una reparación ínfima como se da actualmente cuando esta no interviene en los acuerdos de negociación y audiencia, pues no se concretiza la justicia restaurativa, sino que sufre una doble revictimización por un lado se vio afectada por el delito y por otro no se reparó integralmente (daño patrimonial y extrapatrimonial).
- Del diagrama N° 18 se muestra que un 77.14% está de acuerdo que debe existir el compromiso del imputado de reparar integralmente a la víctima, quien debe participar necesariamente del acuerdo de terminación anticipada. Por lo que, nos damos cuenta que la mayoría de encuestados, que son profesionales del derecho concuerdan en que la víctima es un sujeto importante y en quien recae la acción del delito, por lo que, a fin de cautelar sus derechos como consecuencia del delito, debe participar activamente en la terminación anticipada y obtener una reparación civil proporcional al daño.
- Del diagrama N° 19 se puede observar que del total de encuestados un 70.00% está de acuerdo que el Estado debe proporcionar a la víctima un abogado, cuando esta no cuente con los recursos o posibilidades económicas de pagar su abogado

particular, a fin de cautelar sus derechos resarcitorios en el acuerdo de negociación entre el fiscal e imputado como parte del proceso de terminación anticipada. Pues si contrastamos el fin del derecho penal, no lo constituyen si misma el imputado, sino esta correlacionado también al bienestar de la víctima, de ahí que se pueda constituir válidamente al proceso penal y se le otorgue amplias facultades, como es el de ofrecer pruebas, interrogar a los testigos, entre otros; pues lo que se busca es que se cautele sus derechos, entonces con mayor razón debería ser en el proceso de terminación anticipada, donde obtenga un resarcimiento económico rápido y proporcional, así como no dejársele un sin sabor de injusticia que en muchos casos se ha evidenciado y de los cuales hemos citado algunos (numeral 2.1.8).

- El diagrama N° 20 nos muestra que del total de encuestados el 78.57% coincide en señalar que el proceso de terminación anticipada resulta más beneficioso para el imputado que para la víctima; por lo que se debe entender, que si bien es un mecanismo diseñado para dar beneficios al imputado, sí este acepta los cargos del delito y negocia con el fiscal a fin de obtener rebajas en su pena y evitar en muchos casos la persecución penal, entonces debe existir ese compromiso de reparar a la víctima, quien debe participar del acuerdo, conforme se ha visto el resultados anteriores. Pero no debemos de perder de vista que pasa cuando los delitos revisten gravedad, como por citar lo homicidio calificado, robo agravado, secuestro, delitos de TID en sus formas agravadas, Delitos de Corrupción de Funcionarios en sus modalidades, entre otros que regula nuestro Código penal.
- Del Diagrama N° 21 se puede observar que el 75.71% de los encuestados coincide en señalar que están en desacuerdo que por norma procesal (entiéndase el CPP) solo se exija al juez evaluar la consideración jurídica del hecho punible y la pena a imponer mas no garantizar la reparación civil (artículo 468 numeral 6); por lo que esta investigación nos está diciendo que es razonable fijarse por norma que también el control que realiza el juez al acuerdo debe vincularlo hacer el control de la reparación civil y con ello no afectarse los intereses resarcitorios de la víctima, y sería más próspero que se permita una participación necesaria de la víctima a fin de hacer velar sus derechos resarcitorios, sin perjuicio que con el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, se haya tratado de delimitar que el control de legalidad alcance a la reparación civil, pues a la fecha vemos muchas sentencias

con reparaciones por debajo de un estándar resarcitorio que signifique conformidad para la víctima o al menos alivie su pesar de haber sido objeto de un delito.

- Del diagrama N° 22 se puede advertir que del total de encuestados un 72.66% está de acuerdo que debe delimitarse a que delitos debe resultar a aplicable la terminación anticipada del proceso; esta pregunta se realizó dado que cuando se comenzó a elaborar la presente tesis existía una dimensión generalizable para su aplicación no importando la gravedad, pero en el transcurso del tiempo primero se delimito que no procedía los beneficios de terminación anticipada en el delito de organización criminal, en agosto 2018 se restringe a feminicidio pero no por norma procesal y con fecha 18 de junio 2019, se restringe a delitos conexos con la libertad sexual y al feminicidio; por lo que nos damos cuenta que nuestro planeamiento fue y va en buen camino, pues la doctrina y la legislación comparada apoya a que estos mecanismos de simplificación procesal son aplicados a delitos de mínima o mediana lesividad, donde no esté involucrado bienes jurídicos de gran trascendencia y que merecen un tratamiento distinto.
- El diagrama N° 23 permite observar que un 60.00% de los encuestados está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso como ocurre en otros países solo deba ser aplicable a delitos que no revistan gravedad o complejidad; entiéndase también a aquellos delitos que no alteren gravemente los bienes jurídicos tutelados y el interés público, más aun si su razón de ser se delimita a ser un mecanismo que abrevia la causa y el imputado obtiene beneficios en la pena a cambio; sino recordemos lo que paso hace años atrás donde varios imputados se salvaron de una cadena perpetua por acogerse a este mecanismo de simplificación, ejemplo caso Joran Vanderslot.
- Del diagrama N° 24 se puede observar que el 65.71% está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso debe aplicarse solo a delitos que revistan mínima o mediana lesividad; por lo que dan a entender que esta necesidad de delimitación como cite en la pregunta antecesora ya está dando sus primeros pasos, dado que nuestro código penal regula delitos cuya pena en muchos casos son altas o los bienes jurídicos que se afectan gravemente son de gran

trascendencia o interés público, que merecen ser cautelados con una debida diligencia de la investigación y llevarse bajo un proceso regular. Cuando en algún momento de las aplicaciones de la encuesta de manera extraoficial les preguntaba si le gustaría que un sujeto que mate a tu madre o padre negocie su pena, la respuesta fue tan contundente “NO”, pues como operadores del derecho debemos entender que, si bien debe negociarse delitos, entiéndase que debe ser para delitos leves o mediana lesividad; y que no estamos ajenos de sufrir las consecuencias de nuestras regulaciones normativas.

- Del diagrama N° 25 se puede observar que un 80.00% del total de encuestados están de acuerdo en que para negociar una terminación anticipada el Fiscal debe evaluar obligatoriamente la gravedad del delito y el daños causados; es decir apoyan a que si el delito es grave, entiéndase según la doctrina a penas altas o afectación gravemente a los intereses de la víctima o por la trascendencia del bien jurídico cautelado representen penas graves, por norma se debería delimitar a que el fiscal no podría negociar un casos bajo los estándares de la terminación anticipada, pues quedaría a su cargo negociar solo aquellos delitos de mínima o mediana lesividad.
- Del diagrama N° 26 se puede determinar que del total de encuestado un 70.00% está de acuerdo que solo las causas graves lleguen a una etapa de juzgamiento y los que no revistan gravedad sean sometidas a una terminación anticipada. Entonces podemos decir, que esta pregunta es coincidente con lo planteado en las anteriores ya que el objetivo va enfocado a que se debe delimitar la aplicación de la terminación anticipada a delitos de que revistan mínima o mediana lesividad, en ese sentido se protege los derechos de la víctima que en muchos casos espera justicia y también es un criterio ejemplificador para una sociedad pacífica, porque se debe sancionar proporcionalmente aquellas conductas que lesionaron bienes jurídicos graves.

5.3. Discusión de la Contrastación de las Hipótesis

Respecto de la contratación de hipótesis ha sido plateado por cada problema y de acuerdo a la dimensión enfocada en las preguntas que nos llevaron a comprobar la problemática

planteada, obteniéndose la confirmación a la posible respuesta planteada al inicio de la investigación.

- En cuanto a la Hipótesis General, teniendo en cuenta la regla de decisión existe la aceptación del planteamiento, pues se tiene un T calculado = 4378 > Valor Tabular = 2.0; llegándose a rechazar la hipótesis nula de que la implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal no está relacionada con delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica. Se acepta la hipótesis alternativa de que existe una correlación positiva entre la implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal con delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica.
- En cuanto a la Hipotesis Especifica 1, delimitada al primer problema secundario, existe la aceptación de la hipótesis planteada, con un T calculado = 4.723 > Valor Tabular = 2.0; lo que significa que se rechaza la hipótesis nula de que con la terminación anticipada del proceso no se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado. Se acepta la hipótesis alternativa de que la terminación anticipada del proceso afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado. En este sentido esta hipótesis también se contrasta con la fuente documental, es decir por la doctrina, los casos concretos plasmados, el derecho comparado y la estadística; donde es coincidente en señalar que en cuanto a esta dimensión obtenemos un porcentaje alto acumulado.
- En cuanto a la Hipotesis especifica 2, referida al segundo problema específico, por la modalidad del planteamiento, al ser específicamente descriptiva, se contrasta propiamente con la estadística, apoyado en la fuente documental, casos concretos y derechos comparado, donde existe un un 66% de los entrevistados

está de Acuerdo con la delimitación de la aplicación de la terminación anticipada del proceso para los tipos penales que no revistan gravedad regulados en el Código Penal Peruano, un 24 % manifiesta que no está en acuerdo ni en desacuerdo y solo un 10% de ellos está en desacuerdo con la delimitación. Se concluye que se acepta la hipótesis alterna de que debe delimitarse la terminación anticipada del proceso para aquellos delitos donde no revista gravedad regulados en el Código Penal Peruano debido a que no resulta trascendental aplicar las funciones punitivas del estado y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados y que afectan gravemente a la víctima.

En conclusión, se acepta las hipótesis planteadas a los problemas de investigación, quedando confirmado por los siguientes argumentos:

- De la fuente documental, se enaltece la función del derecho penal y procesal penal, donde se procura el bienestar del imputado, pero también de la víctima, no se está en contra total de que exista derechos prémiales para el imputado, pero que estos beneficios se correlacionen con el interés de la víctima a obtener una reparación integral y proporcional del daño ocasionado, así como si bien la terminación anticipada favorece a la descarga procesal, debe existir el compromiso de los operadores jurídicos a cautelar los intereses resarcitorios de la víctima; por lo que se llega a una relación positiva de la terminación anticipada como mecanismos de simplificación procesal guarda implicancia con el respeto de los derechos resarcitorios de la víctima y que en esta afectación a la víctima también se cautele a que no se aplique para todos los tipos penales regulados en el Código Penal sino a los que no revistan gravedad.
- De los casos reales planteados como parte de la fuente documental, se evidencia que en los casos donde la víctima no se ha constituido el proceso ha existido reparaciones irrisorias, distintas en los casos en que si lo ha realizado, así como dada la amplia libertad de negociación por los delitos que regula el Código penal, se ha arribado a terminaciones anticipadas por delitos de homicidio, cohecho pasivo específico y genérico, peculado doloso, robo agravado, entre otros delitos de trascendencia jurídica y que afectan el interés público o social, así como se al

acogerse a este beneficio premial se ha visto pena excesivamente reducidas, más aun cuando se acumula la confesión sincera.

- Del resultado de las encuestas, aplicados a operadores del derecho que conocen de la temática, se obtenido que convergen con la fuente documental, los casos concretos y con el derecho comparado, pues de acuerdo a las dimensiones planteadas, entiéndase la terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal y su relación con la afectación de derechos de la víctima a obtener una reparación civil proporcional al daño ocasionado y que no se aplicable para todos los delitos sino solo a los que no revistan gravedad, la confirmación ha sido estadísticamente buena, pues de los alfas por dimensiones y de la tabulación de preguntas se observa que la problemática es bastante buena, lo que nos lleva a una confirmación de las hipótesis planteadas. Así como debo precisar que, al ser una muestra mixta, ha sido muy peculiar, pues he podido confirmar que los que se encuentran en el sistema interno (poder judicial y fiscalía), en su mayoría se inclinan por la descarga procesal, no interesándose los derechos del imputado y víctima.

VI. CONCLUSIONES

1. La terminación anticipada del proceso si bien constituye un mecanismo de simplificación procesal, así lo ha previsto el legislador, a fin de que las causas sean resueltas en la etapa de investigación, ello no desmerece que en su regulación normativa y aplicación debe guardar armonía con los estándares constitucionales y respetar los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima, entiéndase esta última que la víctima en el proceso penal vela por su derecho a una reparación civil sin perjuicio de los derechos que le reconoce el artículo 98° y siguientes del Código Procesal Penal, pues ha quedado demostrado que en este mecanismo de simplificación procesal se afecta los derechos resarcitorios de la víctima y se deja en total desprotección cuando sumado a esta, se negocia en delitos que revistan gravedad, y el imputado obtienen beneficios en la rebaja de su pena, incluso una rebaja acumulada por confesión sincera, que es mayor a la terminación anticipada.
2. La terminación anticipada del proceso resulta un mecanismo de simplificación procesal beneficioso para el imputado, pues se le reconoce beneficios que conllevan a negociar penas por debajo incluso de los mínimos legales, donde el fiscal como el juez buscan que la causa sea resuelta de manera pronta, donde en esta rapidez se lleva a que se afecte derechos tanto del imputado y la víctima del delito, en esta última enfocado nuestro tema de investigación, pues queda acreditado que existe una afectación de derechos a la víctima en cuanto al resarcimiento del daño y que existe una amplia negociación del delito sometido a este mecanismo, pues al no tener esta una participación activa de ese acuerdo deja en amplia libertad de negociación al fiscal e imputado, que se concentran en la pena y no reparación civil; que concluyen en dichos acuerdos afectando los intereses resarcitorios, pues en la mayoría de casos no existe una constitución de la víctima al proceso, ya sea por recursos económicos o por falta de notificación.
3. La terminación anticipada conforme se ha evidenciado en el desarrollo de la presente investigación no tiene un filtro de selectividad formal ni sustancial en cuanto al marco de los delitos, más aun que se yergue sobre la base del consenso o negociación en el marco de la propia ley procesal y que se supone supervisada por un órgano imparcial; pues estos informales han servido para que la terminación sirva una suerte de negocio

a favor de la descarga procesal, donde converge la finalidad perseguida por la Fiscalía y Poder Judicial, pero no para la víctima, dado que existe delitos que por su envergadura de gravedad o alteran gravemente el interés público deja disconforme cuando es sometida a una negociación y esta no tiene forma (económica) de hacerse representar en el proceso, pues como se ha visto por un delito de homicidio en un caso real se ha fijado una reparación civil de s/ 4500.00 soles, es decir tan poco puede valer la vida de una persona, así como se llega a sentenciar a Cuatro años y dos meses de pena efectiva, vulnerándose la seriedad que debe representar arribar a un acuerdo, donde fiscalía debe velar por los derechos de los ciudadanos (incluido victima), el interés social y la reparación civil; en conclusión existe la necesidad de delimitación de la terminación anticipada a aquellos delitos que no revistan gravedad.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el proceso de terminación anticipada en su regulación normativa encuentre un equilibrio en salvaguarda de los intereses tanto del imputado como del agraviado o víctima, pues por norma debería delimitarse que la notificación de la víctima no debería ser a fin de que se pronuncie sobre el acuerdo sino que concurra a las reuniones informales y formales que lleva a cabo el fiscal y el imputado como parte del acuerdo, y en caso que esta no concurra dado que no todos tienen el fondo económico para pagarse un abogado, que por norma se establezca nombrarse un abogado de oficio a fin de cautelar sus derechos, porque el derecho penal en sus vertientes también busca una justicia restaurativa a favor de la víctima, es decir debe delimitarse obligatoriamente la participación activa y/o necesaria de la víctima en los acuerdos a fin de cautelar sus derechos resarcitorios.
2. Debería ponerse en manos de los legisladores o de los operadores jurídicos si realmente debe ser procedente una negociación de terminación anticipada bajo la lupa de los delitos graves; así como si dada la rapidez de la resolución de un caso bajo este mecanismo debe llevar a que se afecte derechos tanto del imputado y la víctima del delito, es ese sentido la decisión político criminal para implementar y llevar a cabo un proceso de terminación anticipada debe armonizar con la Constitución Política y no solo está, sino en el espejo de esta como viene hacer los tratados de derechos humanos. En consecuencia, por norma procesal se debería modificar el artículo 471° del Código Procesal Penal y señalar taxativamente en que delitos regulados en el Código penal no debe aplicarse Terminación Anticipada.
3. Con la introducción de la terminación anticipada, el legislador o codificador la formalizado con un filtro general de selectividad donde debería estar condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos predeterminados. No se trata de consagrar la negociación sin límites entre las partes (fiscal e imputado), ambas deberían cumplir ciertos requisitos, los mismos que tiene como una de sus principales características que el delito que es objeto de negociación no se sea grave o altere gravemente el interés público y que exista un compromiso del imputado de resarcimiento económico, incluso se debería delimitar que para arribarse a un acuerdo se debería pagar a la víctima un 50% del monto de la reparación (caso chileno). Por otro lado, se insta a

jueces de que la negociación tiene que estar siempre sujeta a un verdadero control judicial, que garantice los derechos del imputado y la víctima, que en la mayoría de casos nunca se hace presente.

VIII. REFERENCIAS

- ALEGRIA J, CONCO C, GUTIERRES S, HERRERA D, MENZALA J, PONCE P, VILLANUEVA B. (2012). *La Terminacion Anticipada en el Peru*. Lima.
- ALEGRIA, J., CONCO, C., GUTIERREZ, S., HERRERA, D., MENZALA, J., PONCE, P., & VILLANUEVA, B. (2012). *Terminacion Anticipada del Proceso en el Perú*. Lima: Grijley.
- ALSINA, H. (1991). Recuperado el martes 13 de agosto de 2013, de <http://www.uni.ch/ddp1/derechopenal/anuario/96/pdf/PABLO.pf>.
- ARAUJO COTRINA, S. (2016). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. (*Tesis de Magister*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- ASENCIO MELLADO, J. (2003). *Derecho procesal penal*. Valencia: Trivium.
- AVALOS C, ROBLES E. (2010). *Jurisprudencia del Nuevo Coódigo Procesal*. Lima: Gaceta Juridica.
- BACHMAIER WINTERT, L. (2008). *Proceso Penal y sistema acusatorio*. Madrid: Ed. Marcial Pons.
- BENTEZ SOTO, R. (2017). Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Tesis de Maestria*. Universidad Autonoma del Estado de Mexico, MEXICO.
- BIDART CAMPOS, G. (1986). *Manual de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires: EDIAR.
- BINDER , A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- BOVINO, A. (1998). *La participación de la víctima en el procedimiento penal. en: Problemas de derecho procesal contemporaneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- BRAMONT ARIAS TORRES, L. A. (2010). Guia Práctica de Procesos Especiales. *Gaceta Penal y Procesal Penal* , 412.
- BRUSSET SALAS, R. A. (2007). La búsqueda de fórmulas para la simplificación del procesamiento penal: un análisis replanteado. *Revista de Derecho y Ciencia Política - UNMSM*, 465.
- BURGOS ALFARO, J. (2009). *Criticas al Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Grijley.

- BURGOS ALFARO, J. (2009). *El Nuevo Proceso Penal: su implicancia en la práctica con jurisprudencia y comentarios críticos*. Lima: Grijley.
- CACHA BLAS, R. R., & VERAU TRIGOSO, J. C. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena. (*Tesis Pregrado*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- CALDERÓN SUMARRIVA, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: EGACAL.
- CALDERON, A. (2007). *el ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: EGUCAL.
- CAROCCA PEREZ, A. (2005). *Manual: El Nuevo Sistema Penal* (Primera Edición ed.). Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- CHINCHAY CASTILLO, A. (1961). *La Víctima y su reparación en el Proceso Penal Peruano*. Lima.
- CLARIA OLMEDO, J. (1998). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Buenos Aires - Argentina: Rubinzalconcioni.
- CONTRERAS GONZALES, M. E. (2005). *La Víctima en el Proceso Penal*. Lima: Fecat.
- CORTES DOMINGUEZ, V.; MORENO CATENA. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CRUZ, M. (2007). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Edimsa.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2000). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal teoría y practica en su implementacion*. Lima: Palestra Editores.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- DOIG DIAZ, Y. (2006). *El Proceso de Terminacion Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Acrualidad Juridica.
- DOIG DÍAZ, Y. (12 de Diciembre de 2012). La conformidad de la acusación fiscal en el Código Procesal Penal Peruano. Un análisis desde la perspectiva española. *Ministerio Público y Proceso Penal*. España, Castilla, España: Anuario de Derecho Penal.
- ESPINOZA GOYENA, J. C. (1992). *La Terminación Anticipada del Proceso Penal*. (*Tesis de Magister*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- ESPINOZA GOYENA, J. C. (1998). *Terminacion Anticipada del Proceso penal*. Lima: Grijley.

- GALVEZ, T. (2005). *la Reparacion Civil en el Proceso Penal*. Lima: EDEMSA.
- GARCIA RADA, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.
- GIMENO SENDRA, V. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colex.
- GÓMEZ COLOMER, J. (2013). *El Proceso Penal Constitucionalizado*. 2013: Ed. Ibanez.
- GOMEZ MENDOZA, G. (2007). *Instituciones en el Derecho Procesal Peruano*. Lima: Grijley.
- GRACIA MARTIN, L. (1998). *Penas Privativas de derechos*. Valencia.
- GREGORIO ESPINOZA, H. (2004). *La Investigacion en el Proceso Penal*. Lima: INFOJURIS.
- HERRERA GUERRERO, M. (2011). *Una apreciación crítica a los mecanismos de simplificación procesal y a las salidas alternativas al proceso penal tradicional*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- HINOSTROZA PANACHI, C. (2005). *Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: APECC.
- HURTADO POZO, J. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano* (Primera Edicion ed.). Lima: Fondo editorial de la PUCP.
- INFANTES CASTILLO, A. (2009). El Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios como mecanismos de negociacion penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Fiscal N° 5*.
- JAKOBS, G. (2001). *La imputacion objetiva del derecho penal*. Lima: Grijley.
- LARA CHÁVEZ, K. R. (2016). Aplicación del Proceso Especial de la Terminación Anticipada, como Criterio de Oportunidad en la Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal, Chiclayo. (*Tesis Pregrado*). Universidad Señor de Sipan, Chiclayo-Perú.
- LARIOS CASTRO, L. M., & BAYONA PAREDES, J. O. (2018). El Principio de Legalidad y las Formas de Terminación Anticipada del Proceso Penal Colombiano. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Libre de Colombia-Seccional Cúcuta, Colombia.
- LLOBET RODRÍGUEZ, J. (2005). *Derecho Procesal penal*. San Jóse: Ed. Jurídica Continental.
- MAIER, J. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Primera Edicion ed., Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial del Puerto.

- MARIÑO ESPINOZA, V. R. (2014). La terminación anticipada del proceso y su eficacia en Distrito Judicial de Huánuco 2014. (*Tesis Pregrado*). Universidad Nacional de Huánuco, Huánuco-Perú.
- MIR PUIG, S. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Tecfoto.
- MIXÁN MAS, F. (2003). *Derecho Procesal Penal. Juicio Oral* (Primera Edición ed.). Trujillo: Ediciones BGL.
- MOLINA HUAMAN, G. (2006). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Berrio.
- MONCADA, V. (2009). *La Aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal pENAL*. Lima: Derecho y Ciencias Políticas.
- MONTERO AROCA, J. (1999). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima: Estrella.
- MONTERO AROCA, J. (2000). *Derecho Jurisdiccional* (10 Edición ed., Vol. I Parte General). Valencia: Tirant lo Blanch.
- MORALES, J. (2005). *Instituciones del Derecho Procesal*. Lima: Palesta.
- MORE S. VIERA, A. (2004). *La Terminación Anticipada en el Proceso por delito de tráfico ilícito de drogas*. Lima.
- MORENO CATENA, V. (2008). *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.
- NEYRA FLORES, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral* (Primera Edición ed.). Lima: Idemsa.
- ORÉ GUARDIA, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición ed., Vol. Tomo I). Lima: Reforma.
- PEÑA CABRERA, R. (1995). *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima: GRIJLEY.
- PEÑA CABRERA, R. (1995). *Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz*. Lima: Grijley.
- PEÑA, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: RODHAS.
- PEREZ MANRIQUE, R. (18 de Setiembre de 2010). www.unis.unvienna.org/pdf/2010-Crime.../Spanish_Poster_Book.pdf. Recuperado el 23 de Abril de 2013, de www.unis.unvienna.org/pdf/2010-Crime.../Spanish_Poster_Book.pdf: www.unis.unvienna.org/pdf/2010-Crime.../Spanish_Poster_Book.pdf
- PÉREZ PINZÓN, O. (2004). *Los principios generales del Proceso Penal*. Colombia: Editorial Universidad Esternado Colombia.

- QUINTERO JIMÉNEZ, C. (2013). La justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio Comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica. (*Tesis de Magister*). Universidad Nacional de Colombia, Colombia.
- QUIROZ SALAZAR, W. (2008). La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú. *En Revista Oficial del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia de la República*, 401.
- REATEGUI SANCHEZ, J. (2006). *La Garantía del "Ne Bis In Idem" en el Ordenamiento Jurídico Penal* (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- REYNA ALFARO, L. (09 de junio de 2009). *La terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista. Obtenido de <http://tecdeinvestigacionvilla.blogspot.com>
- REYNA ALFARO, L. (2009). *Los actos previos al inicio del proceso de terminación anticipada una lectura en clave Constitucional y Victimológico del Artículo 468 del Código Procesal Penal*. Recuperado el viernes de agosto de 2013, de www.alfonsozambrano.com/...penal/.../dp-terminacion_anticipada.doc
- RODRIGUEZ GARCIA, N. (1997). *La Justicia Penal Negocial Salamanca*. Salamanca.
- RODRÍGUEZ URBINA, Á. (2010). *La victimología como justicia restaurativa en el sistema penal*. Bogotá: Legis Bogotá.
- ROSAS YATACO, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición ed.). Lima: Idemsa.
- ROSAS YATACO, J. (2011). Retos del Ministerio Público en el Nuevo Código Procesal Penal con especial referencia al uso de salidas temprano y mecanismo de simplificación procesal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 317.
- SALAS BETTETA, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Penal.
- SALINAS MENDOZA, D. (2010). Principales Factores que influyen en la mayor aplicación del Proceso especial de Terminación Anticipada en la Provincia de Ilo (Distrito Judicial de Moquegua) a partir de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. (*Tesis de Magister*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- SALINAS MENDOZA, D. (2011). *Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano Estructura y Función*. Lima: Palestra.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2009). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2009). *El Procedimiento de Terminación Anticipada*. Lima: Grijley.

- SANCHEZ VELARDE , P. (2008). El Proceso de Terminación Anticipada . *Revista Institucional N° 9* , 51.
- SANCHEZ VELARDE, P. (2008). El Proceso de Terminación Anticipada . *Revista Institucional N° 9* , 51.
- SANCHEZ VELARDE, P. (2009). *Manual de Drecho Procesal penal*. Lima: Idemsa.
- SCHUNEMANN, B., Otros, y., & ALFARO), (. p. (2006). *La Victima en el Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, 104-2010 (Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata 25 de Febrero de 2010).
- SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, 1378-2010 (Juzgado de Investigación Preparatoria Arequipa 11 de Mayo de 2011).
- SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, 130-2011 (2° Juzgado de Investigación Preparatoria Lima 03 de Octubre de 2011).
- SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, 020-2012 (Juzgado de Investigación Preparatoria de Imaza de la Corte Superior de Amazonas 19 de Octubre de 2013).
- SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, 07-2018 (Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria 27 de Noviembre de 2018).
- SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, 08191-2018 (Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales de la Corte Superior de Cusco 02 de Abril de 2018).
- SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, 319-2018 (Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria 12 de Octubre de 2018).
- SENTENCIA SASATORIA TUMBES, 655-2015 (Primera Sala de la Corte Suprema de la República 16 de Agosto de 2017).
- SEVILLANO ALTUNA , E., & MENDOZA OTINIANO, V. (1994). *Codigo del Niño y Adolescente*. Trujillo: Normas legales S.A.
- SUPERTI, H. (1998). *Derecho Procesal Penal. Temas Conflictivos*. Rosario: Editorial Juris.
- TABOADA, G. (2008). *El Proceso Especial de Terminacion Anticipada en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima.
- TALAVERA ELGUERA, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Codigo Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- TAMBINI DEL VALLE, M. (Lima). *Fundamentos al Nuevo Codigo Procesal Penal*. 2008: Grijley.

- TIFFER, C. (29 de Noviembre de 2010). *www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf*. Recuperado el 10 de Mayo de 2013, de *www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf*: *www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf*
- VALDEZ ROCA, R. (2005). *Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Idemsa.
- VEGA VILLAN, R. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Lima: Idemsa.
- VILLAVICENCIO RIOS, F. (2009). *La Terminacion Anticipada del Porceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusacion fiscal*. Lima: Instituto de Ciencias Procesales.
- VILLAVICENCIO RIOS, F. (2009). *La Terminacion Anticipada del Proceso en las condiciones de prision preventiva*. Lima: Instituto de Ciencias Penales.
- VILLAVICENCIO RIOS, F. S., & REYES ALVARADO, V. (2008). *El Nuevo Proceso Penal en la Jurisprudencia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, IMPLICANCIA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NCPP				
Formulación Problema	Objetivos	Formulación Hipótesis	Variables	Diseño Metodológico
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las implicancias de la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar cuáles son las implicancias de la terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La implicancia que presenta la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal es respecto a delimitar la participación necesaria de la víctima en los acuerdos de negociación y a los tipos penales que debe aplicarse a fin de generar su eficacia jurídica.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>X1: La Terminación Anticipada del Proceso Penal</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Descriptivo Explicativo Cualitativo</p> <p>Método de Investigación</p> <p>Deductivo-Inductivo Exegético Dogmático</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Explicativo: se va observar el comportamiento de variable en función de otra. Y de acuerdo a las dimensiones planteadas.</p> <p>Diseño de la Investigación.</p> <p>No experimental y transeccional</p> <p>Universo:</p> <p>85 abogados penalistas del Distrito Judicial de Lima, que comprende a fiscales, asistentes de función fiscal, jueces y asistentes de juzgados y abogados litigantes de la defensa pública.</p> <p>Muestra:</p> <p>La muestra está comprendida por 70 Abogados Penalistas que comprende a fiscales, asistentes de función fiscal, jueces y asistentes de juzgados y abogados litigantes de la defensa pública.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿En qué medida con la aplicación de la terminación anticipada del proceso se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil adecuada al no tener esta una participación necesaria del acuerdo entre el fiscal e imputado?</p> <p>¿Debería delimitarse la aplicación de la terminación anticipada del proceso para todos los delitos regulados en el Código Penal Peruano?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar en qué medida con la aplicación de la terminación anticipada se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño sufrido al no tener esta una participación necesaria en los acuerdos de negociación entre el fiscal e imputado.</p> <p>Establecer si debería delimitarse la aplicación de la terminación anticipada del proceso para todos los delitos regulados en el Código Penal Peruano.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>H1: Con la terminación anticipada del proceso se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño ocasionado al no tener ésta una participación necesaria en los acuerdos de la negociación entre el fiscal e imputado.</p> <p>H2: La terminación anticipada del proceso para todos los tipos penales regulados en el Código Penal Peruano debe delimitarse solo aquellos delitos que no revistan gravedad donde no resulta trascendental aplicar las funciones punitivas del estado y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados y que afectan gravemente a la víctima.</p>		

ANEXO 2: Instrumento de Validez y confiabilidad

CUESTIONARIO: ENCUESTA

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR

- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, IMPLICANCIAS COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NCPP”
- AUTOR: DAIRA HUAMÁN PORTOCARRERO
- ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
- NIVEL ACADÉMICO: MAESTRÍA
- ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- NUMERO DE ENCUESTADOS: 70
- LUGAR DE APLICACIÓN: DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
- TEMAS A EVALUAR: LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LA IMPLICANCIA COMO MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL, QUE ESTA RELACIONADO CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA VICTIMA Y DELIMITACIÓN DE DELITOS.
- TIPOS DE PREGUNTAS: CERRADAS, CON UNA OPCIÓN DE COMENTARIO AL FINAL
- NUMERO DE PREGUNTAS: 26

CUESTIONARIO A UTILIZAR

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, IMPLICANCIA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Nombre:..... **Fecha:**.....

Con el presente trabajo de investigación se busca determinar cómo ha venido aplicándose la terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal y cuál ha sido su implicancia en relación a la afectación de los derechos de la víctima a recibir una reparación civil proporcional al daño sufrido y que no esté delimitado para la aplicación en los tipos penales que regula el Código Penal, siendo que pueda negociarse para delitos que revistan gravedad.

En ese sentido solicito la colaboración para la presente encuesta, debiendo seleccionar la alternativa más cercana a su opinión:

- 1) **En desacuerdo,**
- 2) **Ni de acuerdo ni en desacuerdo.**
- 3) **De acuerdo**

La información que se proporciona será confidencial y únicamente las personas autorizadas tendrán acceso a ellos, agradeciendo de antemano la opinión brindada.

LA TAP COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NCPP	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
1.- ¿Usted considera que la terminación anticipada en su regulación normativa debe guardar armonía con el cumplimiento por parte del Estado de lo normado en la propia Constitución Política, sin afectar derechos fundamentales?			
2.- ¿Considera usted que por política criminal pragmática y utilitaria la regulación de la terminación anticipada del proceso debe observar el respeto de los derechos del imputado (victimario) y de la víctima (perjudicado por el delito)?			
3.- ¿Considera que por su naturaleza consensuada de la terminación anticipada del proceso constituye un mecanismo de simplificación procesal alterno al proceso común?			
4.- ¿Usted cree que la terminación anticipada como mecanismos de simplificación procesal desde su vigencia normativa y aplicación ha favorecido a la descarga del sistema penal?			
5.- ¿Usted considera que los operadores judiciales respetan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la terminación anticipada del Proceso Penal?			
6.- ¿Usted considera que debe delimitarse ciertos aspectos de la norma a fin de que sea más eficiente la aplicación de la terminación anticipada del Proceso como mecanismo de simplificación procesal?			
7.- ¿Usted considera que la terminación anticipada del proceso es un mecanismo de simplificación procesal que resulta beneficioso para el imputado, al obtener beneficios en la reducción de la pena?			

8.- ¿Usted considera que el beneficio otorgado en la pena al imputado por terminación anticipada del proceso deba sumarse el beneficio por confesión sincera, es decir debe ser acumulable en el mismo proceso?			
9.- ¿Usted considera que dependiendo de la gravedad del delito deba analizarse si resulta procedente la acumulación de beneficios por terminación anticipada del proceso y confesión sincera?			
TAP Y LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA			
10.- ¿Usted considera que la terminación anticipada del proceso como mecanismos de simplificación procesal debe reconocer o garantizar que la víctima tiene iguales derechos que su victimario (imputado) como lo sostiene el derecho penal?			
11.- ¿Usted considera que actualmente existe un debido control de legalidad a la conformidad del proceso de terminación anticipada que arribo el fiscal e imputado con su defensa?			
12.- ¿Usted está de acuerdo que la terminación anticipada del proceso debe garantizarse no solo los derechos del imputado sino también de la víctima, quien es el más perjudicado por el delito?			
13.- ¿Cree usted que actualmente se afecta los derechos de la víctima a recibir una reparación civil adecuada en el proceso penal de terminación anticipada?			
14.- ¿Cree que la no intervención la víctima en la negociación entre el imputado y el fiscal en el proceso de terminación anticipada afecta su derecho a una reparación civil proporcional al daño que ha sufrido?			
15.- ¿Considera usted que la víctima debe tener una participación necesaria y/o activa en el acuerdo de negociación y audiencia como parte del proceso de terminación anticipada para fijarse una reparación civil adecuada?			
16.- ¿Usted considera que la víctima debe negociar su reparación civil con el imputado y la fiscalía a fin de que resulte procedente que se aplique la terminación anticipada del proceso y como consecuencia el imputado obtener beneficios en la rebaja de su pena?			
17.- ¿Usted está de acuerdo que el imputado debe reparar a la víctima de forma proporcional al daño causado y no darse a éste demasiados beneficios por acogerse a figuras jurídicas como la terminación anticipada del proceso penal?			
18.- ¿Usted considera que para negociar la terminación anticipada del proceso debe existir el compromiso del imputado de reparar integralmente a la víctima, quien debe participar necesariamente en el acuerdo de negociación entre el fiscal e imputado y de la audiencia?			
19.- ¿Considera que el Estado debe proporcionar a la víctima un abogado de oficio, cuando esta no cuente con las posibilidades económicas de pagar su abogado particular, a fin de cautelar sus derechos en el acuerdo de negociación entre el fiscal e imputado como parte del proceso de terminación anticipada?			
20.- ¿Usted considera que la aplicación de la terminación anticipada resulta más beneficioso para el imputado que para la víctima?			
21.- ¿Ud. esta conforme que por norma procesal sólo se exija al juez evaluar la consideración jurídica del hecho punible y la pena a imponer para disponer una sentencia anticipada, mas no se exige garantizar la reparación civil?			

TAP Y DELIMITACIÓN DE DELITOS REGULADOS EN EL CP			
22.- ¿Considera que debe delimitarse a que delitos debe resultar aplicable la terminación Anticipada del Proceso Penal?			
23.- ¿Considera que la terminación anticipada del proceso, como ocurre en otros países, sea aplicada solo a delitos que no revistan gravedad o complejidad o que no alteren gravemente los bienes jurídicos tutelados y el interés público?			
24.- ¿Considera que debe aplicarse la Terminación Anticipada del Proceso para delitos que revistan mínima o mediana lesividad?			
25.- ¿Usted considera que para proceder a negociar o aceptar una negociación de terminación anticipada del proceso, el fiscal debe evaluar obligatoriamente la gravedad del delito y el daño causado?			
26.- ¿Usted considera que solo las causas graves lleguen a la etapa de juzgamiento o juicio oral y los que no revistan esta gravedad sean sometidos a un proceso de terminación anticipada?			

OPCIONAL:

COMENTARIO:.....


.....

.....

.....

.....

ANEXO 3: Ficha de Validación de Expertos



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: LA FORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO

1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta - Cuestionario

1.4. Título del Proyecto: Formación Anticipada del Profesor Impulsada como mecanismo de Superación Profesional ICPEP

1.4. Autor del instrumento: DAIRA HUAYAN PORTOCARRERO

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

957.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	ANSEL FERNANDO DE SORE GUSERANO	DNI N°	09961846
Dirección domiciliaria:	J.P. MONTE RO SAS 1484 - URB. SANTA BEATRIZ - CENSO DE NIKA	Teléfono / Celular:	2147159 980758944
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAGISTER		
Mención:	DOCENCIA UNIVERSITARIA		


 Firma

Lugar y fecha: ... NIKA 16/06/2019



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**
Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante:..... ESPINOZA HERRERA EDUARDO
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE - UNIV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... ENCUESTA - CUESTIONARIO
 1.4. Título del Proyecto:..... T.A.P. IMPORTANCIA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACION PROCESAL EN EL NCPP.
 1.4. Autor del instrumento:..... D. DAVID HUAMAN NORFOCARRENO

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente		Baja				Regular				Buena				Muy bueno					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	EDUARDO ESPINOSA HELKERA	DNI N°	06945299
Dirección domiciliaria:	AV. COMANDANTE ESPINOSA N°350 DPTO 602 - PIRAFLORES	Teléfono / Celular:	996 97 64 65
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	DOCTOR		
Mención:	DEFECTO CONSTITUCIONAL		



 Firma

Lugar y fecha: LIMA, 20-06-2019



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Conzales, Loli, Martha Rocío
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNEV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA - CUESTIONARIO
 1.4. Título del Proyecto: Terminación Anticipada del Proceso, implicando como mecanismo de simplificación de la UCPP.
 1.4. Autor del instrumento: DAIRA HUAYAN HORTALANERO

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

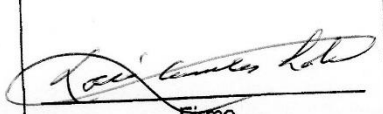
Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																X				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																	X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																	X			
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																		X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																	X			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

83%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	GM ² TH ² Rocio González hdi	DNI N°	08196942
Dirección domiciliaria:	hopez Agzle 1317 - San Borja	Teléfono / Celular:	9999 23922
Título profesional	Abogado		
Grado Académico:	Doctor		
Mención:	Derecho		


 Firma
 Lugar y fecha: ... 15/06/2019 ...